Alianza por los DERECHOS HUMANOS ECUADOR

CUARTO CICLO DEL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL DE LAS NACIONALES UNIDAS

REPÚBLICA DE ECUADOR

Recomendaciones e Informes entregados por la Alianza de Organizaciones de Derechos Humanos del Ecuador

NOVIEMBRE 2022

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN **3**

RECOMENDACIONES REALIZADAS POR LA ALIANZA DE ORGANIZACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS **4**

Informe de la Sociedad Civil en el marco de las recomendaciones existentes en materia de personas indígenas y el derecho a la libertad de organización en el marco del autogobierno y autonomía. 4

Informe de la Sociedad Civil: Situación de Personas Defensoras en Ecuador y de la Institución Nacional de Derechos Humanos. 4

Amenazas y riesgos de personas defensoras en Ecuador asociados a la participación de empresas. 7

Impactos de la minería ilegal y graves retrocesos en los Derechos Humanos y de la Naturaleza en las poblaciones indígenas kichwas que habitan en la región del Napo, Ecuador. 8

Informe de Sociedad Civil: Coalición formada en el marco de las recomendaciones existentes en materia de violencia de género y salud sexual y salud reproductiva. 9

Informe sobre movilidad humana, situación carcelaria, personas defensoras de derechos humanos y derechos colectivos, comercio autónomo, vivienda digna y políticas de austeridad 10

CONTRIBUCIONES REALIZADAS **12**

Personas indígenas y el derecho a la libertad de organización. 12

Situación de personas defensoras en el Ecuador. 17

Informe: Situación de los derechos de los Pueblos Indígenas 29

Amenazas y riesgos de personas defensoras en Ecuador asociados a la participación de empresas. 40

Impactos de la minería ilegal y graves retrocesos en los Derechos Humanos y de la Naturaleza en las poblaciones indígenas kichwas que habitan en la región del Napo-Ecuador. 54

Informe de Sociedad Civil: Coalición formada en el marco de las recomendaciones existentes en materia de violencia de género y salud sexual y salud reproductiva. 61

Informe sobre movilidad humana, situación carcelaria, personas defensoras de derechos humanos y derechos colectivos, comercio autónomo, vivienda digna y políticas de austeridad 74

INTRODUCCIÓN

La Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos, surge como una respuesta inédita desde la sociedad civil frente a las graves violaciones de derechos humanos que se presentan en Ecuador, en particular para vigilar y denunciar abusos de poder en dos hitos: el paro nacional de octubre de 2019; y durante la emergencia sanitaria, política, económica y social desencadenada por la pandemia del COVID-19.

La Alianza está conformada actualmente por quince reconocidas organizaciones sociales que cuentan con amplia experiencia de trabajo de protección e incidencia en derechos humanos, colectivos y de la naturaleza: Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU); Amazon Frontlines (AF); el Comité de Derechos Humanos de Guayaquil (CDH-GYE); el Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos, (SURKUNA); la Fundación Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo (ALDEA); Acción Ecológica; la Fundación Alejandro Labaka; Amazon Watch (AW); la Asociación de Propietarios de Tierras Rurales del Norte del Ecuador (APT-Norte); la Coordinadora Ecuatoriana de organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente; Extinction Rebellion Ecuador; el Colectivo de Geografía Crítica del Ecuador; el Observatorio Minero Ambiental y Social del Norte del Ecuador (OMASNE), el Colectivo Yasunidos, BOLENA-Género y Diversidades y la Colectiva de antropólogas.

La Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos del Ecuador ha contribuido para fortalecer la evaluación de Ecuador en su cuarto Examen Periódico Universal, el cual tendrá lugar el próximo 7 de noviembre en la ciudad de Ginebra, Suiza. Los aportes de la Alianza han sido considerados en el Informe consolidado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, donde se resumen las contribuciones de las partes interesadas de la sociedad civil (JS4, JS10, JS11, JS12, JS13, JS14 y JS15).

Ecuador en su último examen periódico universal (A/HRC/36/4, julio 2017), aceptó varias recomendaciones en orden a proteger y garantizar los derechos humanos, de acuerdo con sus obligaciones internacionales voluntariamente contraídas. No obstante, nuestras contribuciones escritas demuestran que el país no solo incumplió en su implementación, sino que incluso existen graves retrocesos en la garantía, protección y respeto de los derechos humanos. En tal sentido, desde la Alianza consideramos fundamental que se vuelva a insistir al Ecuador en la adopción y cumplimiento de las recomendaciones que no han sido implementadas, y se le canalicen otras nuevas recomendaciones que responden a l contexto actual y están orientadas atender la situación de riesgo y vulnerabilidad de la población.

RECOMENDACIONES REALIZADAS POR LA ALIANZA DE ORGANIZACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS

Informe de la Sociedad Civil en el marco de las recomendaciones existentes en materia de personas indígenas y el derecho a la libertad de organización en el marco del autogobierno y autonomía.[1]

Solicitamos que se recomiende al Estado ecuatoriano que:

1. Se construya conjuntamente con las organizaciones indígenas, una política pública enmarcada en la Declaración de Naciones Unidas sobre pueblos indígenas, en particular en derecho a la libre determinación, a la autonomía o al autogobierno, como el reconocimiento propio de sus formas organizativas sin el control del Estado.

2. Se impulse la construcciones de directrices y normativas que garanticen el derecho a la libertad de asociación, teniendo en cuenta la particularidad de las organizaciones indígenas y sus propias formas de organización, con requisitos particulares que respeten sus derechos.

3. Derogar o reformar leyes como la Ley de Comunas que equipara a las organizaciones indígenas en cuanto a requisitos, en la misma categoría que las organizaciones comunes, lo que no garantiza los derechos de los pueblos indígenas según la Declaración de Naciones Unidas sobre pueblos indígenas y demás tratados, convenios.

Informe de la Sociedad Civil: Situación de Personas Defensoras en Ecuador y de la Institución Nacional de Derechos Humanos.[2]

Solicitamos que se recomiende al Estado ecuatoriano que:

---

[1] **Organizaciones que presentaron el informe.** Organización Principal: Fundación Alejandro Labaka,Alianza de Organizaciones de Derechos Humanos, Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo, ALDEA, Amazon Frontlines,Amazon Watch, Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, CDH.

[2] **Organizaciones que suscriben la presente contribución:Alianza por los Derechos Humanos de Ecuador** que presenta la contribución y es una coalición conformada por la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU); Amazon Frontlines; el Comité de Derechos Humanos de Guayaquil (CDH-GYE); el Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos, (SURKUNA); la Fundación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo (ALDEA); Acción Ecológica; la Fundación Alejandro Labaka; Amazon Watch; la Asociación de Propietarios de Tierras Rurales del Norte del Ecuador (APT-Norte); la Coordinadora Ecuatoriana de organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente, CEDENMA; Extinction Rebellion Ecuador; el Colectivo de Geografía Crítica del Ecuador; el Observatorio Minero Ambiental y Social del Norte del Ecuador (OMASNE) y el Colectivo Yasunidos. Aportan a esta contribución: el Observatorio Nacional Ciudadano para vigilar el cumplimiento de los derechos humanos y derechos de la naturaleza, en referencia a los procesos mineros en todas sus fases; Proyecto Dulcepamba; Kuska Estudio Jurídico; Cabildo por el Agua de Cuenca; Yasunidos Guapondelig.

1. Implementar un mecanismo especializado de protección de personas defensoras que incluya el enfoque de género, el enfoque étnico diferencial y consideraciones de índole colectivo orientadas a la protección de personas defensoras del territorio, de la naturaleza, el ambiente y de los derechos humanos vinculados a la tierra.

2. Construir, con la participación de personas defensoras y la sociedad una política pública integral que permita evaluar el riesgo en el que se encuentran las personas defensoras y adoptar una estrategia efectiva y exhaustiva de prevención, investigación y sanción, con el fin de evitar ataques en contra de las personas defensoras.

3. Promover el rol fundamental que tienen las personas defensoras en una sociedad democrática a través de difusión de campañas comunicacionales y procesos de sensibilización y capacitación destinados a agentes del Estado, especialmente a miembros de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y operadores de justicia.

4. Sensibilizar y capacitar a agentes del Estado, especialmente a miembros de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y operadores de justicia, en estándares internacionales relacionados con la protesta social, y los derechos a la libertad de expresión, reunión, asociación.

5. Elaborar una normativa adecuada para el uso progresivo y proporcionado de la fuerza que garantice los derechos a la protesta social, libertad de expresión, asociación y reunión.

Ante la Crisis institucional en la Defensoría del Pueblo de Ecuador

6. Solicitamos elaborar normativa adecuada para la selección de la máxima autoridad de la Institución Nacional de Derechos Humanos de Ecuador que contemple mecanismos eficaces para garantizar la participación efectiva de las organizaciones de la sociedad civil de acuerdo con los Principios de París y que contemple medidas adecuadas para prevenir y erradicar la violencia basada en género en dicha institución y en la designación de su titular.

Informe: Situación de los derechos de los Pueblos Indígenas[3]

Considerando que las recomendaciones del tercer ciclo han sido incumplidas, nos ratificamos en ellas y proponemos las siguientes recomendaciones al Estado ecuatoriano:

1. Generar medidas culturalmente adecuadas y efectivas que garanticen mínimos vitales frente a las nuevas olas de COVID 19 y los procesos de vacunación que

[3] **Coalición de Organizaciones que presentaron el informe:** Amazon Frontlines,Fundación Alianza Ceibo,Organización Waorani de Pastaza.Comunidad A'i Cofán de Sinangoe,Amazon Watch,Alianza de Organizaciones de Derechos Humanos

permita a los pueblos indígenas conocer y establecer procesos concertados con el uso de medicina ancestral.

2. Adecuar el sistema de educación intercultural bilingüe a las distintas nacionalidades indígenas que existen en Ecuador, para que sus cosmovisiones, necesidades y especificidades estén consideradas en los currículos.

3. Adecuar concertadamente con las organizaciones los procedimientos estatales de registro y reconocimiento jurídico de pueblos indígenas de modo que no generen injerencia indebida y en cambio garanticen los derechos de los pueblos indígenas a sus propias formas de autonomía o autogobierno y al mantenimiento de sus propias estructuras de gobierno.

4. Que en concertación con los pueblos indígenas se establezcan procedimientos claros, idóneos y expeditos de adjudicación, formalización y entrega gratuita de títulos de propiedad a los pueblos indígenas que tienen posesión ancestral dentro de áreas protegidas.
5. Que se establezcan mecanismos efectivos para reparar integralmente los daños ocasionados a las comunidades indígenas y a la naturaleza por derrames de petróleo, incluyendo medidas para prevenir que nuevos derrames vuelvan a ocurrir.

6. Que cumpla y aplique de manera efectiva todas las sentencias en relación con los derechos fundamentales de los pueblos indígenas específicamente respecto de la consulta y el consentimiento previo libre e informado en consonancia con las sentencias de la Corte Constitucional y estándares internacionales de derechos humanos y colectivos

7. Que se abstenga de conceder concesiones y licencias para actividades mineras así como realizar licitaciones de bloques petroleros e instalación de nuevas plataformas o pozos en territorios tradicionales de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado, y adoptar todas las medidas necesarias, en cooperación con los pueblos indígenas.

8. Que reconozca y respete los protocolos propios que tienen o establezcan los pueblos indígenas para la realización de la Consulta y consentimiento, Libre, Previo e Informado en todo proceso de intervención en sus territorios o fuera de los mismos que puedan afectar sus derechos.

9. Que tome las medidas efectivas para garantizar los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario a sus tierras, territorios y recursos naturales y abstenerse de realizar o permitir actividades extractivas dentro de la zona intangible como en sus cercanías.

Amenazas y riesgos de personas defensoras en Ecuador asociados a la participación de empresas.[4]

1. Exigir al Estado que se implementen medidas adecuadas y eficaces para fiscalizar la actividad empresarial en el cumplimiento de sus obligaciones y la debida diligencia, precautelando la supremacía de los derechos humanos y los derechos de la naturaleza ante los interés privados de la empresas e instituciones financieras.

2. Elaborar una política pública que permita establecer acciones concretas encaminadas a la protección de personas defensoras y la garantía de un entorno seguro para el desempeño de su labor.

3. Establecer un marco legal claro que prevea sanciones ante casos que involucran a las empresas o contratistas se restrinjan de hacer abusar del derecho penal y del derecho civil, para promover acciones de criminalización o riesgo para defensores, particularmente de población vulnerable como los son los pueblos indígenas, afrodescendientes y mujeres.

4. Exhortar al Estado ecuatoriano a establecer mecanismos para investigar, juzgar y sancionar a los actores empresariales. Es necesario que se identifiquen no solo a los actores materiales, sino también a los actores intelectuales de dichos ataques. También que garantizar a las víctimas y sus familias adecuados procesos de reparación, particularmente en el sector extractivo.

5. Exhortar al Estado a que tome medidas de protección para personas defensoras y mecanismos que vigilen el cumplimiento de la debida diligencia de las empresas, especialmente en los casos citados. Además, urgen investigaciones con relación a los funcionarios públicos que ponen en riesgo la labor de las y los defensores.
6. Exhortar al Estado que fortalezca la formación a jueces, fiscales y operadores de justica en el tratamiento de derechos humanos, el acuerdo de Escazú, derechos, y la protección a de defensores, con el objetivo de que puedan identificar casos controversiales de abuso del sistema de justicia en la persecución a comunidades y defensores. de la naturaleza.

También que garantizar a las víctimas y sus familias adecuados procesos de reparación, particularmente en el sector extractivo.

1. Exhortar al Estado a que tome medidas de protección para personas defensoras y mecanismos que vigilen el cumplimiento de la debida diligencia de las empresas, especialmente en los casos citados.

   Además, urgen investigaciones con relación a los funcionarios públicos que ponen en riesgo la labor de las y los defensores.

[4] **Organizaciones que suscriben :**Amazonas Watch,Alianza de Organizaciones de Derechos Humanos Ecuador,Acción Ecológica,Pueblo Shuar Arutam,Observatorio de los derechos de la naturaleza y de los derechos humanos en el Chocó Andino,Proyecto Dulcepamba,Comuna Afroecuatoriana Barranquilla de San Javier Comité de Solidaridad Furukawa Nunca Más.

2. Exhortar al Estado que fortalezca la formación a jueces, fiscales y operadores de justica en el tratamiento de derechos humanos, el acuerdo de Escazú, derechos, y la protección a de defensores, con el objetivo de que puedan identificar casos controversiales de abuso del sistema de justicia en la persecución a comunidades y defensores. de la naturaleza.

Impactos de la minería ilegal y graves retrocesos en los Derechos Humanos y de la Naturaleza en las poblaciones indígenas kichwas que habitan en la región del Napo, Ecuador.[5]

1. Frente a los hechos descritos, se puede corroborar que en Ecuador la proliferación de actividades ilícitas en el marco de la explotación minera en la provincia amazónica del Napo, plantea graves retrocesos en materia de protección y respeto por los derechos humanos, derechos colectivos de poblaciones indígenas y los derechos de la naturaleza, los cuales son ampliamente reconocidos por la Constitución de la República y los tratados internacionales ratificados por el país; por tanto, la sociedad civil ecuatoriana considera prioritario que se canalice al estado las siguientes recomendaciones:

2. Establecer mecanismos de consulta y consentimiento previo libre e informado reconociendo y respetando los protocolos propios que establezcan los pueblos indígenas en todo proceso de intervención en sus territorios o fuera de los mismos que puedan afectar sus derechos, e incorporando las medidas dictadas por la Corte Constitucional en los casos: Los Cedros y Sinangoe.

3. Realizar una auditoría integral a las concesiones mineras de oro en la provincia de Napo, estableciendo su nivel de cumplimiento sobre las normas ambientales y sociales.

4. Implementar las reglas para aplicar la consulta ambiental y mecanismos de participación pública, considerando las últimas sentencias de la Corte Constitucional en el caso Los Cedros, en marco de proyectos extractivos que se encuentran en trámite de licenciamiento, e incorporando los estándares internacionales en materia de derechos humanos, particularmente lo que reza el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

5. La Autoridad Ambiental debe realizar de forma inmediata un inventario de los pasivos ambientales producto de la actividad minera aurífera en la provincia de Napo, y establecer como garante de derechos de la naturaleza, sanciones a los responsables y adecuadas medidas de reparación y remediación social y ambiental.

[5] **Organizaciones que suscriben la presente contribución:** Amazon Watch, Federación de Organizaciones Indígenas del Napo,Napo Resiste,Napo Ama la Vida,Consejo de Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos y de la Naturaleza de la,Defensoría del Pueblo en Napo. Hakhu Fundación Amazonia.Alianza de Organizaciones de Derechos Humanos Ecuador.

Informe de Sociedad Civil: Coalición formada en el marco de las recomendaciones existentes en materia de violencia de género y salud sexual y salud reproductiva.

[6]

1. Asegurar que la Fiscalía tenga recursos disponibles y una cobertura adecuada de fiscales, debidamente capacitados en la investigación de delitos sexuales. Igualmente que pueda adaptar sus espacios físicos para que estos puedan asegurar la privacidad de las víctimas en la recepción de sus denuncias. Favorecer el empoderamiento legal de las víctimas a fin de que éstas últimas conozcan cómo presentar una denuncia, qué esperar del proceso penal, y qué hacer si son víctimas de maltrato institucional.

2. Favorecer que existan estrategias para mejorar los índices de resolución de casos y la identificación de responsables dentro de los delitos cometidos en contra la mujer y su integridad y aquellos cometidos contra los miembros del núcleo familiar. Destinar mayores recursos presupuestarios a la Fiscalía y al poder judicial.

3. Asignar presupuesto para el cumplimiento de la LOIPEVMC y del PNEVGNAM y generar suficientes estrategias para su implementación en áreas rurales; asegurar que el personal a cargo de la entrega de medidas de protección inmediata, reciba capacitación y apoyo del gobierno central para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

4. Revisar la normativa legal e infraconstitucional y adoptar medidas eficaces para eliminar disposiciones, prácticas institucionales y sociales que se orienten a perpetuar estereotipos sociales y culturales específicamente aquellos relacionados con los roles de género y violencia basada en género, garantizando su evaluación por parte de la sociedad civil.

5. La Secretaría de Derechos Humanos del Ecuador, en coordinación con las instituciones que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género, debería diseñar e implementar de manera periódica campañas educomunicacionales con enfoque de género e interseccional dirigidas a los diferentes grupos poblacionales, y que contengan medidas de protección y seguridad digital, prevención de la VGD y la ruta de acceso a servicios estatales para víctimas de violencia.

6. Las instituciones rectoras del área de educación en Ecuador, deberían desarrollar programas educativos dirigidos a implementar formación curricular que contengan medidas de protección digital y uso seguro de internet, con el fin de prevenir y eliminar las violencias y discriminaciones en el manejo de las TIC.

7. La Función Judicial del Ecuador debería fortalecer las capacidades de las y los operadores judiciales para atender causas de VGD, asegurando la debida diligencia en

[6] **Coalición de Organizaciones que presentaron el informe:** El Centro de Apoyo y Protección de los DDHH "Surkuna" junto a la Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos de Ecuador; Bolena, el Taller de Comunicación Mujer, la Asociación Latinoamericana por el Desarrollo Alternativo (ALDEA) y el Centro Ecuatoriano para la promoción y acción de la Mujer (CEPAM)

las investigaciones; la no revictimización, protección y atención de las víctimas, así como la reparación; y a elaborar un documento técnico que contenga la ruta de denuncia con enfoque de género e interseccional de los diferentes delitos digitales, a fin de socializarla de manera eficaz en la población y garantizar su derecho a la información y acceso a la justicia.

Informe sobre movilidad humana, situación carcelaria, personas defensoras de derechos humanos y derechos colectivos, comercio autónomo, vivienda digna y políticas de austeridad[7]

1. **Movilidad Humana:**

Se recomienda al Ecuador que construya una política pública de regulación venezolana ajustada a la realidad de las familias para efectos de proteger los derechos de las personas en movilidad humana.

2. **Situaciòn carcelaria:**

Se recomienda dar seguimiento a la política pública de rehabilitación recientemente construida y se construya un protocolo de atención integral en temas de salud a PPL`s con la participación de familiares y organismos de sociedad civil.

3. **Personas defensoras de Derechos Humanos y derechos colectivos:**

Se recomienda la protección de los Defensores de Derechos Humanos que ejerzan un rol de monitoreo en ejecuciones de operativos donde intervenga la fuerza pública y se ejecuten criterios de interculturalidad en procesamiento penal de personas que pertenezcan a pueblos y nacionalidades asì como la protección al ejercicio del derecho a la protesta.

Se recomienda Implementar un mecanismo especializado de protección de personas defensoras que incluya el enfoque de género, el enfoque étnico diferencial y consideraciones de índole colectivo orientadas a la protección de personas defensoras del territorio, de la naturaleza, el ambiente y de los derechos humanos vinculados a la tierra.

4. **Comercio autónomo y represión por policías:**

Se recomienda establecer protocolos que respeten la integridad personal, el trabajo digno y la propiedad privada de las personas comerciantes autónomas en operativos de control y orden.

5. **Vivienda Digna y desalojos forzosos:**

[7] **Aportes presentados por:** Alianza entre Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos y la Coordinadora de Organizaciones Sociales del Guayas.

Se recomienda respetar los estándares internacionales del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales referente a Vivienda y Desalojos Forzosos. Además de exhortar al Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Irregulares a abstenerse de ejecutar desalojos forzosos y promueva una real política de prevención de asentamientos irregulares con enfoque de Derechos Humanos.

6. **Polìticas de austeridad y de ajuste estructural:**

Se recomienda evaluar las políticas económicas tomadas por el ejecutivo y aprobadas por la Asamblea a fin de proteger los Derechos Sociales de las personas, sobre todo de las más empobrecidas. Además, considerar que los Derechos Económicos Sociales y Culturales deben revestir de un principio de progresividad.

CONTRIBUCIONES REALIZADAS

Personas indígenas y el derecho a la libertad de organización.

Elaborado por : Coalición de Organizaciones: Organización Principal: Fundación Alejandro Labaka, Alianza de Organizaciones de Derechos Humanos; Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo, ALDEA; Amazon Frontlines;Amazon Watch; Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, CDH.

1. En el Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal sobre Ecuador, realizado en razón del 36º período de sesiones, realizadas entre el 11 a 29 de septiembre de 2017, estas conclusiones y/o recomendaciones contaron con el apoyo del Ecuador, y consideró que ya se han aplicado o están en proceso de aplicación:

- 118.153 Con la participación de personas y comunidades indígenas y sus organizaciones respectivas, adoptar un marco jurídico que vele por el respeto de los principios de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Canadá);[8]
- 118.67 Velar por que el Estado permita el ejercicio del derecho a la libertad de asociación y la posibilidad de que las asociaciones puedan llevar a cabo su labor sin restricciones indebidas (Suecia);[9]

2. A pesar de que estas conclusiones y/o recomendaciones contaron con el apoyo de Ecuador, en la práctica, no se aplican y más bien se han profundizado debido a las políticas institucionales del Estado ecuatoriano, como en los casos que mencionamos a continuación.

Las comunas indígenas kichwas en Orellana

3. En la provincia de Orellana, su población asciende a 136.400 habitantes, de los cuales el 32% es indígena (Kichwa, Shuar y Waorani)[10], las nacionalidades viven en comunas que es la forma originaria que agrupa familias, y cuyo nexo principal es la lengua, tradiciones, cultura y territorio, siendo el espacio donde desarrollan su vida y obtienen los recursos para la sobrevivencia. Según datos del Gobierno Provincial de Orellana[11], el número de comunas indígenas en la provincia son las siguientes:

[8] A/HRC/36/4 - Para. 118
[9] A/HRC/36/4 - Para. 118
[10] Plan Estratégico de Desarrollo Económico Local de la Provincia de Orellana, ver en: https://www.gporellana.gob.ec/wp-content/uploads/2019/04/GAPO-PRODEL_DOCUMENTO-FINAL0818-1.pdf
[11] Gobierno Provincial de Orellana, Ordenanza de aprobación del PDOT, ver en: https://www.gporellana.gob.ec/wp-content/uploads/2021/04/ORDENANZA-Y-ACTUALIZACI%C3%93N-PDOT_INCLUYE-POST-PANDEMIA-FUSIONADO_compressed.pdf

CANTÓN	COMUNIDADES RURALES POR NACIONALIDAD			
	KICHWA	SHUAR	WAODANI	AWÁ
Aguarico	23	0	7	0
Loreto	80	0	0	0
La Joya de los Sachas	25	0	0	0
Francisco de Orellana	69	20	13	1
TOTAL	**197**	**20**	**20**	**1**

Fuente: GADPO-Coordinación de Nacionalidades, 2014
Elaborado por: Equipo técnico GADPO, 2015

4. En el censo de 2010, el número de personas auto identificadas de la nacionalidad kichwa en la provincia de Orellana fue de 34.804[12] que representaba el 80,32% de la población indígena de la provincia, sin embargo este número ha sido ampliamente superado en los 10 años que han pasado desde el censo, sin embargo no existen datos oficiales.
5. La Federación de Comunas Unión de Nativos de la Amazonía Ecuatoriana (FCUNAE) es la organización indígena de segundo grado de la nacionalidad kichwa de Orellana, a esta organización se encuentran afiliadas **72 comunas indígenas kichwas** ubicadas a lo largo y ancho de los ríos **Napo, Payamino, Coca, Tiputini y Aguarico,** los mismos que forman la zona de influencia de la **Reserva Faunística Cuyabeno y del Parque Nacional Yasuní**, que son consideradas por la UNESCO, Reserva de la Biosfera.[13]
6. La mayoría de comunas kichwas eligen sus **cabildos o directivas** en el mes de diciembre de cada año, los cabildos o directivas de las comunas en su mayoría **duran un año**, y en pocas ocasiones son reelegidas. La elección cada mes de diciembre es una práctica heredada de la aplicación de la ley de comunas, misma que regulaba de esta manera, y que las comunas en base al derecho a generar su propio derecho[14] y la autodeterminación, lo establecieron en sus estatutos y reglamentos internos.
7. Sin embargo, cada año las comunas kichwas se enfrentan con una realidad que vulnera sus derechos. El Ministerio de Agricultura de Orellana, institución donde se registran la mayoría de comunas, genera trabas en el registro de las directivas o cabildos elegidos por los kichwas, solicita requisitos que no forman parte del ordenamiento jurídico que regula a los pueblos indígenas (actualización de estatutos, reformas, presencia de tenientes políticos), irrespeta el debido proceso en los trámites de registro de cabildos, incluso ha llegado a casos extremos de desconocer directivas, cabildos e intervenir directamente en las elecciones o incluso disolver comunas indígenas.
8. Los hechos anotados tienen un agravante mayor, y es la situación de discriminación estructural, exclusión y pobreza en que viven las comunas indígenas. El propio Estado ha reconocido que "(e)existe una mayor incidencia de la **pobreza en el área rural comparada con el área urbana**, es así que en Orellana **se presentan niveles de**

[12] Ibidem
[13] Ver en: http://fcunae.nativeweb.org/
[14] Constitución República del Ecuador, art. 57.10: "Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes."

pobreza que oscilan entre 95 y 100%. Es importante indicar que estas áreas con mayores déficits corresponden a territorios habitados por nacionalidades indígenas organizadas en pequeñas comunidades dispersas en el vasto territorio, principalmente en las riberas de los ríos navegables."[15](Lo destacado nos pertenece)

9. El registro de los cabildos o directivas de las comunas es una obligación del Estado, mas no de las comunas kichwas, ya que la Constitución de la República del Ecuador[16] (CRE) reconoce el derecho de las comunas a la autodeterminación y derecho propio, sin embargo las comunas solicitan a instituciones como el Ministerio de Agricultura (MAG) que los registren y les emitan un documento que generalmente es una **resolución del director**, porque casi la totalidad de instituciones públicas desconocen los derechos de los pueblos indígenas y les solicitan este documento emitido por el MAG para cualquier tipo de trámite como apertura de cuentas bancarias, registro único de contribuyentes, matrícula de automotores comunitarios, botes comunitarios, construcción de escuelas, centros de salud etc. Incluso las empresas petroleras que se encuentran en los territorios indígenas solicitan este documento para cualquier tipo de obra, compensación, indemnización, negociación.
10. Como se puede ver, en el contexto que se encuentran las comunas kichwas de Orellana, el registro de las directivas o cabildos por parte del Ministerio de Agricultura de Orellana y la emisión de la respectiva resolución, se ha vuelto necesario para el ejercicio de derechos debido al desconocimiento de lo que establece la CRE en el artículo 57, o las sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador, que son un avance pero a la vez el Estado sigue incumpliendo[17].

Algunos casos

11. La FAL ha documentado algunos casos que han sido de preocupación, a continuación resumimos cuatro de estos:
    a. En el año 2019 el Director de turno y el Asesor Jurídico del Ministerio de Agricultura de Orellana desconocieron la Directiva de la Comuna Kichwa El Edén elegida en el mes de diciembre de 2018 para el periodo 2019, y obligaron a los socios de la Comuna a nombrar una nueva directiva, violando el procedimiento consuetudinario de la Comuna, ya que ha decir del MAG de Orellana había hechos contradictorios en el acta como el número de socios presentes (142) y las firmas de registro (159), la falta de presencia del Teniente Político en la elección, y menciona que la comuna ha transgredido el art. 11 de la Ley de Comunas sin desarrollar la razón o motivación de la afirmación. La conclusión del MAG Orellana fue que "[d]entro del plazo de 30 días se convoque a una Asamblea General Extraordinaria de comuneros y comuneras de la Comuna quichua el Edén, para llevar a cabo el proceso eleccionario de dicha

[15] Agenda Zonal Zona 2-Centro Norte. Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. 2015. Ver en: https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/10/Agenda-zona-2.pdf

[16] Constitución de la República del Ecuador, Art. 57: 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral; 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes; 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización;

[17] En particular se puede ver la Sentencia No. 1779-18-EP/21 de la Corte Constitucional. https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/SENTENCIA%201779-18-EP.pdf

organización (...) tal convocatoria deberá enviarla a la Dirección Distrital del MAG Orellana (...) y en tal virtud acudir a la misma con el objeto de brindar el asesoramiento y acompañamiento legal que el caso lo requiera". A decir de la Comuna, la empresa petrolera que opera en Edén, le facilitó el bote al funcionario del MAG Orellana para que se movilice el día de la Asamblea Extraordinaria en que se cambió el cabildo. Esta vulneración quedó documentada en el Memorando Nro. MAG-UGDAJORELLANA-2019-0032-M de fecha 14 de febrero de 2019.

b. Mediante SENTENCIA de fecha jueves 12 de noviembre del 2020, el Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Canton Francisco de Orellana declaró que el Ministro de Agricultura, Director Provincial y Asesor Jurídico del Ministerio de Agricultura de Orellana vulneraron los derechos de la la Comuna kichwa San Lorenzo en la provincia de Orellana al haberle retirado su personalidad jurídica y haberla disuelto, la parte resolutiva de la sentencia dispone:

c. "a.- Aceptar la acción constitucional de protección de derechos, planteada por el señor Dr. Dávila Carrión Marco Fabricio, Delegado Provincial de Orellana de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, en defensa de los derechos colectivos de la Comuna Kichwa San Lorenzo, en contra del Ing. Xavier Lazo Guerrero, Ministro De Agricultura y Ganadería, e Ing. Jorge Enrique Chalcualan Miño, Director Distrital del Ministerio de Agricultura y Ganadería de Orellana; y, Ab. Frank Vargas, Servidor público 5 del Distrito de la entidad accionada en Orellana, y, se declara la vulneración del DERECHO CONSTITUCIONAL en la Garantías analizadas, y contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, por lo que se deja sin efecto el acto administrativo contenido en la Resolución dictada dentro del expediente administrativo No. MAG-DDORELLANA-002-2019, el 8 de septiembre del 2020, a las 17h00, por el Ing. Jorge Enrique Chalcualan Miño, Director Distrital del Ministerio de Agricultura y Ganadería de Orellana, así como todo el contenido de este expediente administrativo, por lo que la Comuna San Lorenzo recupera su personalidad jurídica tal cual venía gozando hasta antes del acto que lo disolvía y hoy se ha dejado sin efecto, esto como medida de restitución, de conformidad con el Art. 18 de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y de Control Constitucional

d. b.- En función de los tipos de violación incurridos por la entidad demandada, las circunstancias del caso, y, las consecuencias de los hechos, se dispone como garantía de no repetición de los hechos sucedidos, que la entidad accionada a través de su representante legal en esta provincia disponga al departamento correspondiente en un plazo de treinta días, proceda a realizar una difusión por medio de mecanismos de difusión masivo, entre las servidoras y servidores de la Dirección Distrital del Ministerio de Agricultura y Ganadería de Orellana, la normativa referente a las garantías del debido proceso declarados vulnerados en esta sentencia y otros contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, así como sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas los cuales también están reconocidos en el Convenio 169 de la OIT, y en la normativa legal pertinente." [Lo resaltado nos pertenece]

e. El día 01 de diciembre de 2020 la Comuna Kichwa El Edén eligió su directiva para el periodo 2021, luego solicitó su registro el 19 de febrero de 2021; mediante oficio Nro. MAG-DDORELLANA-2021-0335-OF de fecha 25 de marzo de 2021 el MAG de Orellana notifica a la Comuna con un Informe Jurídico no Favorable porque "no cumple con los requisitos determinados en la normativa legal vigente", y señala que: el acta de la asamblea general no guarda relación con el orden del día; se contraviene frontalmente lo determinado en el Art. 12 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas; se han mocionado a cuatro candidatos para la elección de dignidades del cabildo; se ha hecho una sola votación; no se adjunta el informe económico del tesorero saliente en donde se precise de forma detallada y pormenorizada mes a mes los movimientos económicos. Y, concluye recomendando que: "[d]entro del plazo de 30 días se convoque a una Asamblea General extraordinaria de comuneros y comuneras de la Comuna Quichua el Edén, para llevar a cabo el proceso eleccionario (...) tal convocatoria deberán enviarla a la Dirección Distrital del MAG Orellana, (...) y en tal virtud acudir a la misma con el objeto de brindar el asesoramiento y acompañamiento legal que el caso lo requiera (...)". Luego de varias quejas ante el Ministro de Agricultura y recursos administrativos a nivel nacional, el día 01 de julio de 2021 el MAG de Orellana emite la resolución de registro del cabildo de la Comuna Kichwa El Edén.

f. En fecha 23 de julio de 2021 a las 16h25 la Comuna Corazón de la Amazonía solicita al MAG de Orellana la aprobación de la reforma de Estatuto Jurídico de la Comuna una vez que realizó su procedimiento tradicional interno de reforma, y mediante oficio Nro. MAG-DDORRELLANA-2021-0789-OF de fecha 07 de septiembre de 2021, el MAG de Orellana responde que "[r]evisado el oficio antes descrito y la documentación adjunta, se evidencia que no cumple con los parámetros mínimos establecidos en la normativa legal vigente para la aprobación o reforma de estatutos, en ese sentido, en aras de coadyuvar la consecución de los solicitado, se tiene a bien requerir que se acerque a la Unidad de Gestión Distrital de Asesoría Jurídica de esta Dirección Distrital de MAG Orellana, con el propósito de que se le explique de manera clara y pormenorizada las observaciones de su trámite presentado en esta entidad gubernamental." y devuelven el trámite sin mayor respuesta. El 27 de septiembre de 2021, a las 12h36, la comuna solicita que se entregue por escrito las observaciones de MAG Orellana, y mediante oficio Nro. MAG-DDORELLANA-2021-0914-OF de fecha 12 de octubre de 2021, responde señalando que la Ley de Comunas no prevé un procedimiento para reforma o aprobación de estatutos, y exhorta que la comuna se rija por el Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Suplemento del registro Oficial No. 109, del 27 de Octubre 2017 a pesar de que se trata de un reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales. El 22 de noviembre de 2021 la Comuna realizó una respuesta a la inaplicabilidad del decreto por contradecir derechos. El MAG de Orellana, mediante Oficio Nro. MAG-DDORELLANA-2021-1095-OF de 07 de diciembre de 2021, responde entre otras cosas que "el 26 de octubre del año en curso, ya se socializo a nivel nacional el contenido de la sentencia emitida dentro de la causa signada con el

número 1779-18-EP/21 que versa sobre el caso Comuna Ancestral Autónoma de "El Barrio o la TOGLLA"". Sin embargo el MAG de Orellana sigue solicitando requisitos contrarios a la misma sentencia y la CRE como lo expuesto en este punto.

12. Los casos expuestos muestran la clara injerencia del MAG Orellana en los procesos internos de las Comunas kichwas, desconociendo los estándares establecidos por la Corte Constitucional del Ecuador, los derechos de los pueblos indígenas establecidos en el artículo 57 entre ellos la Autodeterminación, derecho y justicia propia, elegir sus propias formas de organización, no discriminación, territorio y demás.

Situación Actual

13. A través de medios de comunicación, se reporta que la situación de vulneración de los derechos, en el trámite de registro de comunas de la nacionalidad kichwa en Orellana, continúa. Incluso, las denuncias son de mayor gravedad.
14. En fecha, 16 de febrero de 2022, la Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana, (CONFENIAE), a través de su cuenta oficial en twitter, publicó la entrevista del Sr. Misael Jipa, Presidente de la Federación de Comunas Unión de Nativos de la Amazonía Ecuatoriana de Orellana (FCUNAE), donde dice que no entiende porqué el MAG "obstaculiza todos los documentos que viene desde las comunas, desde los territorios", y que tienen dificultades de recibir nombramientos, y que "en la parte que se queda, es en la parte jurídica, en el abogado del MAG", además dice que "no es posible que a las comunas se esté cobrando". Denuncia también que por "no entregar un documento favorable al abogado, por no firmar ese documento" no se reconoce la directiva de la FCUNAE.[18]
15. Esta declaración genera una grave preocupación, y , constituyen infracciones constitucionales, legales e incumplimiento de recomendaciones.

Situación de personas defensoras en el Ecuador.

Organizaciones que suscriben la presente contribución: la Alianza por los Derechos Humanos de Ecuador que presenta la contribución y es una coalición conformada por la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU); Amazon Frontlines; el Comité de Derechos Humanos de Guayaquil (CDH-GYE); el Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos, (SURKUNA); la Fundación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo (ALDEA); Acción Ecológica; la Fundación Alejandro Labaka; Amazon Watch; la Asociación de Propietarios de Tierras Rurales del Norte del Ecuador (APT-Norte); la Coordinadora Ecuatoriana de organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente, CEDENMA; Extinction Rebellion Ecuador; el Colectivo de Geografía Crítica del Ecuador; el Observatorio Minero Ambiental y Social del Norte del Ecuador (OMASNE) y el Colectivo Yasunidos. Aportan a esta contribución: el Observatorio Nacional Ciudadano para vigilar el cumplimiento de los derechos humanos y derechos de la naturaleza, en referencia a los procesos mineros en todas sus fases; Proyecto Dulcepamba; Kuska Estudio Jurídico; Cabildo por el Agua de Cuenca; Yasunidos Guapondelig.

[18] https://twitter.com/confeniae1/status/1493978710009077770

1. El Ecuador, en el último examen periódico universal (A/HRC/36/4, julio 2017) aceptó varias recomendaciones en orden a proteger y garantizar los derechos de las personas defensoras de derechos humanos de acuerdo con sus obligaciones internacionales voluntariamente contraídas. Tres de las recomendaciones fueron orientadas a garantizar a las y los defensores un entorno seguro para desempeñar su labor recomendaciones: 118.55 (Estonia); 118.57 (Hungría); 118.66 (República de Corea del Sur)y (Ucrania); tres de ellas se relacionan con prevenir y proteger contra las amenazas, intimidación y violencia contra personas defensoras, organizaciones sindicales críticas al gobierno, periodistas y en general contra la sociedad civil, 118.64 (Chequia); 118.53 (Bélgica) (Costa Rica); 118.65 (Francia).

2. Asimismo, Ecuador aceptó la recomendación propuesta por México, 118.58, de establecer mecanismos especializados de protección para garantizar la seguridad y el trabajo independiente de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos. Además, se comprometió a velar por que todas las denuncias de uso excesivo de la fuerza y detenciones arbitrarias sean investigadas y que los responsables sean enjuiciados 118.31 (Irlanda).

3. A continuación se reportan hechos que revelan que, si bien el Estado ecuatoriano ha realizado ciertas acciones relacionadas con las recomendaciones, estas han sido insuficientes para ser efectivamente implementadas.

4. En Ecuador las personas defensoras de derechos civiles y políticos, derechos económicos sociales y culturales, derechos al medio ambiente, derechos colectivos y derechos de la naturaleza no tienen un entorno seguro para su labor. Así, la Alianza de Organizaciones por los derechos humanos del Ecuador, publicó en junio de 2021 el informe Situación de personas defensoras de derechos humanos, colectivos y de la naturaleza en Ecuador: retos y desafíos en la en la construcción de sistemas integrales y diferenciados para su protección,[19] en el que da cuenta que, de 22 casos emblemáticos analizados, al menos 449 personas fueron objeto o de intimidación, amenazas, hostigamiento, judicialización, persecución o incluso asesinato.

5. Las personas defensoras en riesgo no cuentan con medidas de protección en contextos de criminalización, hostigamiento y fractura del tejido social y familiar por actividades extractivas inconsultas. Así:

6. El 16 de marzo de 2021 fue asesinado el defensor del agua Andrés Durazno, de San Felipe de Molleturo en Río Blanco, este defensor había sido denunciado en 2017 por intimidación,[20] sabotaje[21] y terrorismo[22]. Desde la década de los 90, alrededor de 72 comunidades se opusieron al autorización del proyecto minero a mediana escala "Río Blanco" licenciado a la empresa Ecuagoldmining South America S.A, sin proceso de

[19] Disponible en: https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/202106/Informe%20Situacio%CC%81n%20Defensores.pdf
[20] Noticia del delito No. 010101817100808
[21] Noticia del delito No. 010101818050273
[22] Noticia del delito No. 010101817080847

consulta previa ni ambiental -derechos reconocidos y garantizados en el artículo 57.7 y 398 de la Constitución del Ecuador.[23] En 2017 Andrés Durazno junto con otra comunera, denunciaron en fiscalía la agresión a la casa comunal por parte de trabajadores de la empresa, que negó los hechos[24]. En 2018 se registraron nuevas agresiones entre comuneros a favor y en contra de la minería, así como uso desproporcionado de la fuerza contra comuneros que desarrollaban acciones de resistencia, en ese contexto fueron criminalizados varios comuneros después de un proceso de militarización de la comunidad Río Blanco donde ingresaron un aproximado de 300 militares y policías.[25] En ese mismo año, las y los comuneros obtuvieron la suspensión indefinida por medio de una acción judicial reconoció falta de consulta y violación de otros derechos, sin embargo, los actos de hostigamiento no cesaron, especialmente las y los defensores continuaron recibiendo amenazas concretas por parte de grupos pro-mineros. El asesinato del defensor Andrés Durazno se produjo en este contexto de criminalización y de desprotección de personas defensoras y de fraccionamiento del tejido social. El caso sigue en investigación previa[26].

7. Los asesinatos de los defensores shuar, José Isidro Tendetza Antún[27], ocurrido el 29 de noviembre de 2014, y de Freddy Taish, ocurrido el 7 de noviembre de 2013, siguen en la impunidad. En relación con el esclarecimiento del asesinato de este último, que ocurrió en medio de un operativo militar, se ha formulado cargos por terrorismo con resultado de muerte contra un joven afrodescendiente Jhonny Q. testigo principal de los hechos, lo cual ha sido denunciado por organizaciones de la sociedad civil, además de que se han identificado irregularidades en el proceso. [28] Recientemente desde organizaciones de esta coalición, se ha denunciado el asesinato del defensor waorani Nange Yeti mientras realizaba actividades de control territorial[29]así como las irregularidades y de falta de diligencia por parte de fiscalía en el proceso de investigación[30].

---

[23] Art. 398.- *Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta. El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley.* Constitución de 2008.Registro Oficial 449 de 20-oct-2008:

[24] Disponible en: https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/7-puntos-entender-el-conflicto-minero-rio-blanco

[25] *Art. 98.- Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.* Constitución de 2008.Registro Oficial 449 de 20-oct-2008

[26] Noticia del delito No. 010101821030669

[27] Juicio No. 19254201500111

[28] Pronunciamiento de la Alianza disponible en: https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2020-11/Pronunciamiento%20Defensores.pdf

[29] Disponible en: https://twitter.com/WaoResistencia/status/1505718208489218054?s=20&t=8DP02veB8HsQmf3lmb4bjg

[30] Disponible en: https://twitter.com/AFrontlines_ES/status/1504556969134379008?s=20&t=qUOn3dtaYw4_mWXE-TX2jg

8. Asimismo, amenazas sufridas por personas defensoras no son debidamente investigadas y son archivadas, tal es el caso del defensor Shuar, Mariano Machendo, afectado directo por el Proyecto Mirador). Machendo, por oponerse al proyecto minero ha recibido amenazas y un constante hostigamiento por parte de los empleados de ECSA y efectivos militares, los cuales ponen en riesgo su seguridad e integridad física. Mariano denunció a la empresa por intimidación y amenazas a su vida en la Fiscalía de lo Penal del Pangui. Sin embargo el 23 de marzo de 2022, el juzgado multicompetente de el Pangui archivó la investigación previa señalando que no existen elementos de convicción suficientes para formular cargos.[31]

9. La omisión de investigar con debida diligencia las amenazas contra personas defensoras también ha ocurrido respecto de la defensora Patricia Gualinga, lideresa del Pueblo Kichwa Sarayacu, cuya casa fue apedreada y fue amenazada de muerte el 5 de enero de 2018 y su caso sigue en indagación previa[32]. Así como con Salomé Aranda, lideresa de la comuna Moretecocha. igualmente el caso sigue en investigación previa[33] Las dos mujeres indígenas son parte del Colectivo Mujeres Amazónicas quienes han denunciado los efectos ambientales y sociales de la explotación petrolera.[34] La muerte violenta de la defensora María Taant, también del Colectivo Mujeres Amazónica, producida por un atropellamiento el 27 de marzo de 2021 sigue sin ser debidamente investigada.[35]

10. La investigación por las amenazas proferidas contra el defensor del derecho al agua Luis Ayala en el cantón San Vicente, provincia de Manabí, por parte de un concejal del lugar, ocurridas en 2020 también fue archivada.[36] Ayala, intentó denunciar en fiscalía en tres ocasiones hasta que su denuncia por fin pudo ser ingresada.

11. Concomitantemente a una falta de debida diligencia para investigar las amenazas y agresiones contra personas defensoras, se las criminaliza y se instrumenta la justicia para entorpecer su labor.

12. Así, por ejemplo, las y los abogados que patrocinaron una garantía jurisdiccional por el derrame de 15.800 barriles de petróleo ocurrido el 7 de abril de 2020 y que son parte de esta Alianza, fueron vinculados a una investigación previa por delito de instigación, y llamados a rendir versión el mismo día que se había convocado a una marcha, al año del derrame[37]. Asimismo, el líder indígena Leonidas Iza, fue llamado a ampliar una versión, con prevenciones de ley, el mismo día que había sido convocada una marcha contra las medidas económicas adoptadas por el gobierno[38]. Las activistas ambientales y defensoras de derechos humanos y de la naturaleza Rachael y Emily Conrad y el defensor Darwin Paredes, fueron comunicados de forma informal con la vinculación a

[31] Juicio No. 19333-2022-00072G
[32] Noticia del delito No. 160101818010027
[33] Noticia del delito No. 160101818050096
[34] Disponible en: https://www.elcomercio.com/actualidad/mujeres-amazonicas-reunion-leninmoreno-carondelet.html
[35] Noticia del delito No. 140701821030021
[36] Juicio No. 13253202101732G
[37] Disponible en: https://inredh.org/hoy-se-cumple-un-ano-de-impunidad-de-otro-derrame-de-petroleo-en-la-amazonia-norte/
[38] Disponible en: https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/fiscalia-version-leonidas-iza-investigacion-paro.html

un proceso penal por peculado semanas después de que una garantía jurisdiccional reafirmó la validez de una decisión administrativa a favor del río Dulcepamba[39]. Rachel y Darwin han sido convocados a declarar en calidad de personas sospechosas[40]. En este caso, el preparar la defensa penal interfiere en las acciones necesarias para exigir del Estado el cumplimiento de la resolución administrativa favorable al río Dulcepamba.

13. También se abrió una investigación previa por paralización de servicio público[41] en contra del abogado de la Comuna Kichwa el Edén (miembro de esta Alianza) y el presidente de la Comuna indígena por acciones de resistencia pacífica ante la omisión de la empresa Petroecuador de negociar y suscribir un convenio sobre participación de beneficios en sus tierras ancestrales por la explotación del Bloque 12. Pese a que la noticia del delito había sido ingresada en fiscalía a mediados de mayo de 2021, cuando empezó la protesta pacífica, recién el 22 de junio de 2021 se notificó a uno de los investigados, justamente cuando se retomaban los diálogos auspiciados por la gobernadora de Orellana[42]

14. El defensor del agua de Molleturo, Víctor Guaillas Gutama, **persona con discapacidad auditiva,** fue criminalizado en el contexto del paro nacional de octubre de 2019. De acuerdo con los testimonios de varias personas dentro y fuera del proceso, Victor cayó en una zanja mientras la policía perseguía a un grupo de manifestantes con los que se había suscitado un enfrentamiento. Él fue la única persona aprehendida y responsabilizada por dos motos quemadas y un patrullero impactado con piedras en medio de la represión estatal cuando, en el cometimiento de los hechos habrían intervenido al menos cincuenta personas. Víctor Guaillas fue sentenciado en primera instancia por sabotaje a 5 años de cárcel. Tenía pendiente una apelación en enero de 2022.[43] Victor Guaillas fue asesinado en la madrugada del 13 de noviembre de 2021 en la cuarta masacre carcelaria producida en Ecuador en el año 2021. En el Ecuador ese año, fueron asesinadas, bajo custodia estatal, 316 personas privadas de libertad[44].

15. En el informe de la Alianza de junio de 2021, citado *supra*, se identificó que, al menos, 119 personas defensoras se encontraban criminalizadas en los 22 casos emblemáticos. En un contexto de falta de control del Estado de los centros de privación de libertad, el usar de forma abusiva el derecho penal contra personas defensoras puede significar riesgo de muerte, como en el caso del defensor de Molleturo Victor Guaillas.

---

[39] Disponible en: https://es.mongabay.com/2022/03/ecuador-la-justicia-le-da-la-razon-a-comunidades-del-rio-dulcepamba-en-su-lucha-contra-una-hidroelectrica/

[40] Noticia del delito No. 020201821120010

[41] Noticia del delito No. 220101821050095

[42] Disponible en: https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2021-06/DENUNCIA%20P%C3%9ABLICA%20_DColectivos_El%20Estado%20criminaliza%20a%20dos%20defensores%20de%20derechos%20humanos%20por%20la%20protesta%20pac%C3%ADfica%20de%20la%20Comuna%20kichwa%20El%20Ed%C3%A9n%20_25%20junio2021.pdf

[43] Disponible en: http://www.fundacionaldea.org/noticias-aldea/defensorvictorguaillas

[44] Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf

16. El uso desproporcionado de la fuerza también es una herramienta que ha utilizado el Estado ecuatoriano contra personas defensoras de derechos humanos, colectivos y de la naturaleza.

17. Durante el paro nacional de octubre de 2019 ocurrido por las medidas económicas regresivas en derechos adoptadas por el gobierno de entonces, el Presidente, ante el anuncio de movilizaciones decretó estado de excepción y movilizó las fuerzas armadas y la policía nacional para reprimir manifestantes. Tal como lo concluyó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH[45], el uso desproporcionado de la fuerza dejó un saldo de por lo menos 1340 personas heridas, de entre ellas al menos 19 mutiladas con la pérdida de ojos -entre ellas una adolescente de 15 años; 9 personas fallecidas -Edwin Bolaños, el adolescente afroecuatoriano Gabriel Antonio Angulo, Edison Mosquera Amagua, Segundo Inocencio Tucumbi, José Rodrigo Chaluiza, Edgar Yucailla Alvarez, Marco Oto Rivera, José Daniel Chaluisa Cusco, 1228 personas detenidas, incluyendo adolescentes, la mayoría de ellas de forma arbitraria. La CIDH y las organizaciones de la sociedad civil,[46] entre ellas esta Alianza que publicó un informe en octubre de 2020[47] señalamos la existencia de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes en el contexto de las detenciones. La CIDH identificó la utilización del sistema de justicia penal en contra de manifestantes y líderes sociales y de oposición y constató además que en varias ocasiones, los procesos de criminalización estuvieron precedidos de campañas de estigmatización. Por último, la CIDH reportó alrededor de 120 agresiones a periodistas, muchas de ellas ocurridas por acción de agentes del Estado.

18. Las investigaciones por el uso excesivo de la fuerza no prosperan, así, a octubre de 2021, como consta en el informe de la Alianza de seguimiento al paro nacional de octubre [48]existían 819 procesos abiertos como resultado del mismo, de ellos únicamente 44 procesos de investigación estarían dirigidos, posiblemente, a investigar la responsabilidad de los agentes de organismos policiales o de FFAA involucrados en los abusos y graves violaciones a derechos humanos. [49]

19. El uso desproporcionado de la fuerza también se ha reportado en otros casos como en los de resistencia a la minería en la parroquia la Merced de Buenos Aires, en Imbabura. Alrededor de 500 policías entraron en la madrugada del 3 de agosto a la población en resistencia pacífica, entre la que se contaban mujeres y personas adultas mayores, en ejecución de sentencia una garantía jurisdiccional (acción de protección) otorgada en Quito a favor de la empresa HANRINE ECUADORIAN EXPLORATION ANDMINING S.A. (ECUADOR) y desconocida, hasta ese momento, por la población quien nunca fue citada ni notificada ni compareció en primera instancia para

[45] Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/008.asp
[46] Disponible en: https://www.inredh.org/archivos/pdf/informe_final_alianza_%202019_oct.pdf
[47] Disponible en; https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2019-10/Informe%20Final%20Alianza%20DDHH%20Ecuador%202019_compressed.pdf
[48] Disponible en: https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2020-10/informe_actualizado_paroec.pdf
[49] Disponible en: https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2020-10/informe_actualizado_paroec.pdf

defenderse. La población de Buenos Aires contaba con medida cautelar de protección[50] que fue archivada horas antes del operativo[51]. La Alianza participó en el proceso de segunda instancia de dicha acción de protección, que confirmó la decisión del inferior, pese a identificar inclusive irregularidades en el sorteo de la causa. [52].

20. Asimismo trabajadores de la empresa de propiedad de las fuerzas armadas EXPLOCEN C.A., quienes se encontraban en huelga desde el 13 de julio de 2020 tras los despidos ocurridos en durante la pandemia y en reclamo de sus derechos laborales, fueron reprimidos en la mañana del 25 de diciembre de 2020 con gases lacrimógenos, balas de goma y golpes de toletes[53] Varias personas se reportaron heridas, y hubo una persona detenida.

21. La marcha conmemorativa por el día de la mujer de 8 de marzo de 2022 fue igualmente reprimida por la policía en las ciudades de Guayaquil y Quito, con gas pimienta, toletes, caballos y perros[54] en ella se denunció las agresiones contra la periodista del medio digital Wambra, Viviana Erazo[55]. Una de las principales exigencias de las mujeres movilizadas fue la sanción de la ley para garantizar la interrupción voluntaria del embarazo por violación frente a la cual el ejecutivo señalaba su oposición.

22. En la Asamblea Nacional se encuentra en trámite un proyecto de ley sobre uso de la fuerza. En el proyecto, que incorpora estándares de derechos humanos, existen disposiciones preocupantes como la autorización del uso de fuerzas armadas en manifestaciones pacíficas que se tornen violentas (artículo 26), autorización del uso de armas letales para impedir la fuga (artículo 8), y patrocinio institucional a los agentes del Estado (artículo 17 literal d)) esto último, que pondría en situación de mayor desventaja a las víctimas del uso de la fuerza en los procesos judiciales iniciados para esclarecer los hechos. Asimismo, preocupa que el proyecto de ley, al regular el uso de la fuerza en contexto de manifestaciones (artículos 24-27) no señale expresamente la obligación del Estado de garantizar el derecho de manifestación pacífica, buscando neutralizar, en primer lugar, a los agentes provocadores de violencia.

23. La estigmatización contra personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales que fue constatada por la CIDH en 2019 persiste. Así, el actual Presidente Lasso, en declaraciones de diciembre de 2021 señaló al líder indígena Leonidas Iza como

[50] Juicio No. 10334-2021-00094
[51] Disponible en: https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2021-08/Bolet%C3%ADn%20de%20Prensa%20EMPRESA%20MINERA%20HANRINE%20ENTRA%20POR%20LA%20FUERZA%20A%20BUENOS%20AIRES_%2003.08.21.docx_.pdf
[52] Juicio No. 17204-2021-02258
[53] Disponible en: https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2020-12/ALERTA%2074.pdf
[54] Disponible en: https://www.lapalabrabierta.com/2022/03/09/8-de-marzo-gobierno-arremete-con-violencia-contra-la-mujer/
[55] Disponible en: https://www.fundamedios.org.ec/alertas/en-el-de-la-mujer-la-fuerza-publica-agrede-con-toletazo-y-gas-pimienta-a-una-periodista/

anarquista, violento y lo amenazó con dar con sus huesos en la cárcel.[56] Asimismo, personas defensoras son estigmatizadas a través de grandes medios de comunicación[57]

24. En razón de la criminalización de personas defensoras y líderes sociales, la Asamblea Nacional tramitó 268 peticiones de amnistías realizadas desde la sociedad civil y concedió 219. Si bien este es un paso significativo para coadyuvar a la protección de personas defensoras, desde el Ejecutivo no solo se ha señalado la inconformidad con la medida, sino también se ha presentado una acción de inconstitucionalidad de la concesión de amnistías.[58] Con esta acción inclusive de no resultar exitosa, se continúa estigmatizando a personas defensoras y líderes sociales. Asimismo reportamos que la criminalización de personas subsiste, así tenemos registradas nuevas investigaciones previas respecto de poblaciones en resistencia: 21 investigaciones en la parroquia la Merced de Buenos Aires, 28 investigaciones en Pacto y 58 investigaciones en Cahuasquí, hasta la fecha de presentación de este informe.

25. La Defensoría del Pueblo del Ecuador, de acuerdo con su ley orgánica[59]debe velar porque el Estado cumpla con las obligaciones para proteger a las defensoras y defensores de los derechos humanos y de la naturaleza (artículos 23 y 24 de la ley[60]). Sin embargo no cuenta con un mecanismo especializado para ese fin y tampoco información pública sobre cuál es el mecanismo que se ocupa de la protección de personas defensoras, de entre todos los que tiene implementados para cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales. En el último informe de rendición de cuentas, el Defensor del Pueblo encargado, César Córdova, realizado el 29 de marzo de 2022, no se refirió a la situación de personas defensoras y tampoco a su obligación de protección.[61]

---

[56] Disponible en: https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2021-12/ALERTA96%20Declaraciones%20del%20Presidente%20Guilermo%20Lasso%20contra%20el%20Presidente%20de%20la%20CONAIE%20%20constituyen%20un%20incumplimiento%20de%20su%20deber%20de%20respetar%20y%20%20garantizar%20un%20entorno%20seguro%20para%20la%20labor%20de%20defensores%20y%20de_0.pdf

[57] Disponible en: https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2021-10/CARTA%20P%C3%9ABLICA%20PARA%20DIARIO%20EL%20EXPRESO%20%2029.10.21_0.pdf

[58] Disponible en: https://www.swissinfo.ch/spa/ecuador-amnist%C3%ADas_el-gobierno-de-ecuador-recurre-recientes-amnist%C3%ADas-a-procesados-por-protestas/47474588

[59] Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. Registro Oficial Suplemento 481 de 06 de mayo de 2019. https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2019/06/Ley-Org%C3%A1nica-de-la-Defensor%C3%ADa-del-Pueblo.pdf

[60] *Art. 23.- Defensoras y defensores de los derechos humanos y de la naturaleza.- Las defensoras o defensores de derechos humanos y de la naturaleza son personas o colectivos que ejercen el derecho de promover, proteger y procurar la realización de los derechos humanos y de la naturaleza. Esto incluye tanto a las actividades profesionales como a las luchas personales y colectivas, incluyendo actividades vinculadas de forma ocasional con la defensa de los derechos humanos. Art. 24.- Protección especial.- La Defensoría del Pueblo velará porque el Estado cumpla con las siguientes obligaciones para proteger a las defensoras y defensores de los derechos humanos y de la naturaleza: a) Garantizar las condiciones para que las personas defensoras de derechos humanos realicen sus actividades libremente; b) No impedir sus actividades y resolver los obstáculos existentes a su labor; c) Evitar actos destinados a desincentivar o criminalizar su trabajo; d) Protegerlas si están en riesgo; y, e) Investigar, esclarecer, procesar y sancionar los delitos realizados en su contra, así como garantizar la reparación integral con absoluta independencia e imparcialidad.* Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. Registro Oficial Suplemento 481 de 06 de mayo de 2019.

[61] Disponible en: https://www.dpe.gob.ec/rendicion-de-cuentas-2021/

26. El Ecuador no cuenta con una política pública integral para la protección de personas defensoras. Si bien, en diciembre de 2019, se creó una mesa interinstitucional para la construcción de la misma, conformada por la Defensoría del Pueblo de Ecuador (DPE), la Secretaría de Derechos Humanos, el Ministerio de Gobierno, el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, el Consejo de la Judicatura, la Defensoría Pública, y la Fiscalía General del Estado, durante varios meses no se contó con la participación de organizaciones de la sociedad civil, sino hasta septiembre y octubre de 2020. Desde las organizaciones de la sociedad civil se insistió en la elaboración de un diagnóstico sobre la situación de personas defensoras y en la voluntad política de las instituciones concernidas en abstenerse de hostigar y criminalizar personas defensoras[62]. Hasta la fecha, el único producto de dicha mesa ha sido un insumo teórico conceptual[63]. Las organizaciones de la sociedad civil no han sido convocadas a la mesa desde julio de 2021 y no se conoce si esta sigue trabajando.

27. En este proceso, en el que durante los primeros meses de 2021 participó la Alianza, tanto el Consejo de la Judicatura como la Fiscalía señalaron que no disponen de información desagregada sobre defensores y defensoras, y que todos los casos que atienden estas entidades son investigados por igual, lo que evidencia que no considera la calidad de persona defensora de derechos, y por consiguiente, los riesgos que enfrentan. Asimismo, la Fiscalía señaló contar con directrices internas sobre la aplicación de instrumentos internacionales en la investigación pre procesal y procesal penal sobre infracciones cometidas en contra de personas defensoras de derechos humanos y directrices sobre protesta social, sin embargo, estos documentos son internos, no han sido debidamente difundidos por la Fiscalía y, recientemente, fueron incluso eliminados de la página web institucional.[64]

28. En el contexto señalado en este informe, la situación de las personas defensoras en sigue siendo crítica, además, debido a que las causas estructurales que originan acciones de resistencia por parte de la población no son abordadas en el marco de los derechos humanos. Por ejemplo, desde el Ejecutivo se ha anunciado la intensificación de políticas extractivas, cuya implementación se afirma normativamente a través del Decreto Ejecutivo 95 sobre "Política de Hidrocarburos de 14 de julio de 2021 de 2021, del Decreto Ejecutivo Nro. 151, que contiene el "Plan de Acción para el Sector Minero en Ecuador", 10 de agosto de 2021, y cuya inconstitucionalidad ha sido impugnada por omisión de consulta prelegislativa e inconstitucionalidades de fondo relacionadas, entre otras con la violación de derechos colectivos y de la consulta ambiental.

29. Asimismo, pese a recientes sentencias de la Corte Constitucional[65] que afirman la obligación del Estado de respetar y garantizar los derechos a la consulta libre previa e informada y la consulta ambiental, y la obligación de aplicar principios de precaución y

[62] https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2020-11/Pronunciamiento%20Defensores.pdf
[63] Disponible en: https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-presenta-propuesta-enfocada-a-la-proteccion-de-personas-defensoras-de-derechos-humanos-y-de-la-naturaleza/
[64] Disponible en: https://www.fiscalia.gob.ec/directrices-institucionales-sobre-derechos-humanos-y-genero/
[65] Sentencia 1149-19-EP/21 de 1 de diciembre de 2021 y Sentencia 273-19-EP/22 de 27 de enero de 2022

prevención en actividades que puedan afectar a la naturaleza, en recientes acciones de protección (tutela) interpuestas por personas de comunidades afectada por el extractivismo realizado de forma inconsulta con el objeto de que se garanticen sus derechos conculcados, el Estado ha participado, inclusive desde la propia Presidencia de la República como tercero con interés de manera inédita, con el objeto de impedir que se apliquen dichos estándares[66]. Así, desde las instituciones del Estado -incluida la Presidencia de la República- como desde las empresas extractivas se ha evidenciado un acoso hostil tanto a accionantes como a abogados defensores en las causas, inclusive solicitando y en un caso, obtenido, que se envíe el proceso para una eventual sanción de las y los abogados patrocinadores.[67] En estas dos causas han participado miembros de la Alianza tanto como accionistas, abogados patrocinadores o amicus curiae y las peticiones de las personas y las comunidades han sido rechazadas en primera instancia.

30. En conclusión, el Estado ecuatoriano no garantiza un entorno propicio para la labor de las personas defensoras de los derechos humanos, no previene y protege a las personas defensoras de amenazas, intimidación y violencias en su contra, no investiga las denuncias de uso excesivo de la fuerza y detenciones arbitrarias tampoco enjuicia a sus responsables y no ha implementado un mecanismo especializado de protección de personas defensoras.

Crisis institucional en la Defensoría del Pueblo de Ecuador

1. El Ecuador, en el último examen periódico universal (A/HRC/36/4, julio 2017) aceptó la recomendación hecha por el Estado de Pakistán, (118.134) en orden a seguir fortaleciendo las instituciones de derechos humanos a fin de garantizar una mejor protección de los derechos de los niños, las mujeres y los pueblos indígenas.

2. En el Ecuador la Defensoría del Pueblo (DPE), es la institución nacional de derechos humanos, y en 2019 se emitió su Ley Orgánica.

3. Sin embargo, la DPE, en lugar de fortalecerse se ha debilitado y actualmente se encuentra en crisis institucional.

4. El 2 de mayo de 2018, el entonces Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio (CPCCST), cesó en sus funciones al Dr. Ramiro Rivadeneira Silva quien señaló que no se sometería al proceso de evaluación de autoridades, iniciado a partir

[66] Juicio No: 10332202100937 (Intag) Juicio No: 11333202200183 (Fierro Urco)
[67] Disponible en: https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2022-02/COMUNICADO%20_%20JUEZ%20OSCAR%20COBA%20VAYAS%20VUELVE%20A%20FALLAR%20CONTRA%20LA%20NATURALEZA%20Y%20RECHAZA%20ACCI%C3%93N%20DE%20PROTECCI%C3%93N%20DESCONOCIENDO%20DERECHOS%20DE%20COMUNIDADES%20EN%20INTAG%2C%20UNO%20DE%20LOS%20ESPACIOS%20M%C3%80S%20BIODIVERSOS%20DEL%20PLANETA.11.02.2_1.pdf

del referendo de 4 de febrero de 2018, porque eso atentaba contra los principios de autonomía e independencia de la Institución.[68]

5. El CPCCST designó y posesionó como Defensora del Pueblo encargada, hasta que se lleve a cabo el proceso de selección de su titular definitivo, a la Dra. Gina Benavides, abogada, académica y activista de los derechos humanos y de la naturaleza y primera mujer en ocupar dicho cargo.[69] Su designación contó con el respaldo de las organizaciones de derechos humanos del Ecuador.[70]

6. El 10 de abril de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio designó al doctor Freddy Vinicio Carrión Intriago como Defensor del Pueblo para el periodo establecido en el artículo 205 de la Constitución de la República -esto es, cinco (5) años. Durante el procedimiento, su postulación fue impugnada por la existencia de un proceso judicial relacionado con violencia intrafamiliar.[71] El CPCCST desestimó la impugnación señalando que a) No fue alegada a tiempo y b) El proceso era reservado y terminó con sentencia absolutoria.[72]

7. La designación de Freddy Carrión como Defensor del Pueblo en esas circunstancias, mereció el rechazo de las organizaciones feministas, de derechos humanos y ecologistas de entonces.[73] La oposición frente a su designación se fundamentaba en que el CPCCST omitió considerar, en el tratamiento de la impugnación, la impunidad sistemática en los casos de violencia intrafamiliar sostenida por la revictimización de las mujeres en los procesos judiciales, la dependencia de las víctimas de su agresor, la falta de operadores judiciales capacitados, la retractación de las víctimas, entre otros[74].

8. El titular de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, el 15 de mayo de 2021, se involucró en nuevos hechos relacionados con violencia basada en género. En el tratamiento que dio el Consejo de Participación y Control Social a la situación, nuevamente los hechos fueron calificados como asuntos de índole personal y privado.[75]

---

[68] Disponible en: https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2018/11/RESOLUCION-No.-PLE-CPCCS-T-O-022-02-05-2018.pdf

[69] Disponible en: https://www.cpccs.gob.ec/2018/05/gina-benavides-primera-mujer-a-cargo-de-la-defensoria-del-pueblo/

[70] Disponible en: https://inredh.org/gina-benavides-el-ejemplo-de-lo-que-debe-ser-la-nueva-dpe/

[71] Disponible en: http://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2019/04/resolucion-no-ple-cpccs-t-e-377-10-04-2019-1.pdf

[72] Disponible en: https://www.primicias.ec/noticias/politica/defensor-golpeo-pareja-absuelto-carrion-ecuador-violencia/

[73] Disponible en: https://www.lavozdeltomebamba.com/2019/04/11/designan-a-freddy-carrion-como-nuevo-defensor-del-pueblo/

[74] Disponible en: https://www.eluniverso.com/noticias/2019/02/03/nota/7168868/juzgados-se-desvanece-violencia-intrafamiliar-ecuador/

[75] Disponible en: https://www.cpccs.gob.ec/2021/07/pleno-del-cpccs-aprueba-informe-juridico-sobre-situacion-legal-del-dr-freddy-carrion/

9. El 15 de septiembre de 2021, la Asamblea Nacional resolvió la censura y destitución del Defensor del Pueblo.[76]

10. En esa coyuntura desde las organizaciones sociales, exigimos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social un proceso transparente de selección, tanto para la persona encargada de manera temporal, como de su titular definitivo; y que el proceso garantice el principio de "participación pluralista de las fuerzas sociales interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos" previsto en los Principios de París que rigen a todas las INDH en el marco de Naciones Unidas. [77] Asimismo solicitamos, como sociedad civil, ser escuchados y escuchadas previa la selección de la persona encargada de la Defensoría del Pueblo.

11. Sin embargo, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-055-E-2021-683, de fecha 18 de septiembre de 2021, con cuatro de siete votos, en una sesión nocturna y sin escuchar a las organizaciones de la sociedad civil, encargó a Cesar Córdova Valverde, como Defensor del Pueblo[78]. Este funcionario se había desempeñado como secretario de dicho consejo y acreditaba solamente experiencia en materia aduanera.[79]

12. La DPE durante el periodo del doctor Córdova no ha continuado llevando a cabo la construcción de la política para protección integral de personas defensoras, así como ha omitido defender o pronunciarse respecto de las amnistías a personas defensoras, o defender el proyecto de Ley que Garantiza la Interrupción legal del embarazo de mujeres, niñas y adolescentes - frente al veto parcial del Presidente de la República a que limita de forma extrema el acceso a la interrupción del embarazo de víctimas y sobrevivientes de violación- y pese a que fue la propia DPE la que elaboró dicho proyecto de ley.

13. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con fecha 9 de marzo de 2022, emitió el *Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo Mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana.* En este Reglamento, se considera como inhabilidades, en temas de violencia basada en género, el haber sido condenado o condenada por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, por delitos de violencia contra la mujer y otros, mientras esta subsista y no haber cumplido con las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o

[76] Disponible en: https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/freddy-carrion-defensor-destituido-juicio-politico-asamblea-votacion.html

[77] Disponible en: https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2021-09/CARTA%20P%C3%9ABLICA%20CPCCS%20%20Exigimos%20un%20proceso%20transparente%20de%20selecci%C3%B3n%20de%20autoridad%20temporal%20y%20definitiva.16.09.21.pdf

[78] Disponible en: https://www.expreso.ec/actualidad/cesar-cordova-nuevo-defensor-pueblo-encargado-consejo-participacion-112145.html

[79] Disponible en: https://www.cpccs.gob.ec/2020/11/pleno-del-cpccs-designo-nuevo-secretario-general/

sancionada por violencia intrafamiliar o de género (artículo 16 literales c) y g))[80]. Es decir, nuevamente los requisitos para para desempeñar la magistratura ética que supone ser titular de la DPE, no garantizan que la persona postulante pueda desempeñar la magistratura ética del cargo con probidad notoria. Asimismo, el reglamento tampoco garantiza la participación en el proceso de designación de organizaciones de la sociedad civil y las reduce a ser meras emisoras de certificados a favor de uno u otro postulante (artículo 26 literal e))[81] y/o veedoras o impugnantes como en todo proceso de designación de autoridades de control (artículo 51, 53)[82]. Los reglamentos que expide el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social son emitidos "ad hoc" para cada proceso de designación.

14. En conclusión, el Estado ecuatoriano no ha implementado la recomendación del Estado de Pakistán orientado a fortalecer la Institución Nacional de Derechos Humanos del Ecuador.

Informe: Situación de los derechos de los Pueblos Indígenas

Coalición de Organizaciones: Amazon Frontlines, Fundación Alianza Ceibo, Organización Waorani de Pastaza, Comunidad A'i Cofán de Sinangoe, Amazon Watch, Alianza de Organizaciones de Derechos Humanos.

Introducción

1. De acuerdo a los datos oficiales, cuyo último censo es de 2010, más de un millón (1.018.176) de personas se autoidentifican como indígenas en Ecuador.[83] Esto corresponde a un 7% de la población nacional que en ese momento ascendía a 14,4 millones de personas. Ante la falta de un censo actualizado, no existen datos oficiales sobre la población indígena en Ecuador, evidenciando con ello la ausencia de información actualizada para la definición y aplicación de políticas públicas y su efectividad en relación con PPII. Esta población está distribuida en 14 nacionalidades indígenas. En la Amazonía

[80] Artículo 16.- *Prohibiciones e inhabilidades. - Además de las prohibiciones determinadas en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, no podrá postularse para ejercer el cargo de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, quien: (...) c) Hubiese sido condenado o condenada por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, por delitos de violencia contra la mujer y otros, mientras esta subsista; (...) g) No haya cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género;* Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo Mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana. Pleno del Consejo Participación Ciudadana y Control Social. Resolución No CPCCS-PLE-SG-2022-826 de fecha 09 de marzo del 2022,

[81] Artículo 26.- *(...) Para la verificación de la admisibilidad la Comisión Ciudadana de Selección se regirá por las siguientes disposiciones: (...) e) Para constatar la amplia trayectoria en defensa de derechos humanos, se verificará la inclusión de certificados provenientes de las instituciones enumeradas en presente literal, que certifiquen y justifiquen que el postulante cumple con el requisito. a. Organizaciones no gubernamentales; b. Organizaciones gubernamentales dedicadas a la defensa de derechos humanos; c. Organizaciones internacionales* Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo Mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana. Pleno del Consejo Participación Ciudadana y Control Social. Resolución No CPCCS-PLE-SG-2022-826 de fecha 09 de marzo del 2022,

[82] Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social. Registro Oficial Suplemento 175 de 20-abr-2010 https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_org6.pdf

[83] INEC. Censo de Población y Vivienda 2010

están ubicadas 11 nacionalidades (Achuar, A'i Kofán, Waorani, Siekopai, Quijos, Andwa, Shuar, Siona, Shiwiar, Sapara, Kichwa de la Amazonía) y pueblos indígenas en aislamiento voluntario - PIAV. Existen estimaciones que calculan que el territorio que corresponde a pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias es de alrededor del 40% (104.059,1 km2) del territorio nacional, y de ese el 45,5% forma parte de la cuenca amazónica.[84]

2. Los pueblos indígenas hacen parte de un grupo poblacional que ha sido históricamente sometido a un permanente proceso de desestructuración y destrucción de sus formas de vida y cultura, en condiciones estructurales de desigualdad y discriminación. Hoy en día, pese a los avances en cuanto a reconocimiento de derechos propios, se mantienen en gran medida en las mismas condiciones en Ecuador. Para 2021, el INEC calculó que la población autoidentificada como indígena tiene un índice de pobreza por ingresos que alcanza el 52,7%, frente a población mestiza que alcanza un 24,6%. Esto indica que las personas tienen ingresos inferiores a la línea de pobreza, es decir que, de cada 100 personas indígenas, al menos 53 ganan mensualmente menos de 57 USD.
   La pobreza extrema para 2021, es decir, el porcentaje de personas que ganan menos 32 USD mensuales, en el caso de indígenas es del 29%, frente mestizos que es del 7.5%.[85] La tasa de pobreza multidimensional en las personas indígenas alcanza el 73,9%, es decir, que son hogares que tienen privaciones en educación, trabajo, seguridad social, salud, agua, alimentación, hábitat, vivienda y ambiente sano; frente a una tasa de 34,1% que tienen los mestizos. En ese mismo sentido, la pobreza medida por necesidades básicas insatisfechas en el caso de personas indígenas alcanza el 52,3%, mientras que en el caso de mestizos es del 26%. Y en el caso del empleo, para el INEC (ENEMDU 2021), la tasa de empleo adecuado[86] en mujeres que se autoidentifican como indígenas es del 9,2%, frente a un 28% que alcanzan las autoidentificadas como mestizas. En el caso de los hombres autoidentificados como indígenas alcanza el 20,6%, frente a los hombres autoidentificados como mestizos que alcanza un 40,9%.
   Las cifras demuestran cómo la situación de exclusión y falta de atención estatal se mantiene de forma estructural. Esta situación empeoró en los últimos años con relación a temas esenciales para la supervivencia de los Pueblos Indígenas reflejados en las recomendaciones recibidas por el Estado en 2017 en el marco del tercer examen periódico universal.

Evaluación de las recomendaciones al Estado en el tercer ciclo EPU

Recomendación 118.150 sobre medidas adoptadas para responder a las necesidades de los pueblos indígenas.

3. Respecto a la recomendación 118.150 sobre las medidas adoptadas por el Ecuador para responder a las necesidades de los pueblos indígenas, ha existido incumplimiento por parte

[84] Paola Maldonado, Jaime Robles y Verónica Potes. 2021, Un análisis nacional sobre la situación de los territorios de vida. Disponible en: https://report.territoriesoflife.org/es/analisis-regional-y-nacional/ecuador/
[85] INEC. 2021. Encuesta de Empleo, Desempleo y Subempleo - ENEMDU Anual, 2019 - 2021. Indicadores por características sociodemográficas.
[86] INEC. 2021. Encuesta de Empleo, Desempleo y Subempleo - ENEMDU Anual, 2019 - 2021.

del Estado, debido a que la política pública ha carecido de una perspectiva intercultural y de criterios étnicos diferenciados. A través de dos temas ilustramos este incumplimiento: la respuesta en temas de COVID 19 y la educación intercultural bilingüe.

4. En el primer caso, en la adopción de política pública y respuesta estatal respecto a los pueblos indígenas y frente a los riesgos del COVID 19 y el consiguiente proceso de vacunación, no se establecieron protocolos específicos en atención a su realidad cultural y de vida, ni se adoptaron medidas de atención emergente adecuados; lo que obligó a algunos pueblos indígenas a tomar medidas como el auto aislamiento, a recuperar y compartir prácticas de medicina tradicional e incluso a iniciar procesos judiciales contra el Estado. En este último caso, la población Waorani planteó en 2020 una demanda de medidas cautelares contra los Ministerios de Salud, de Ambiente, y otras entidades ministeriales para que adoptaran medidas culturalmente adecuadas para prevenir los efectos derivados de las olas de contagios de COVID 19, y para que se activaran las competencias de control y vigilancia frente al ingreso de terceros con intenciones extractivistas en el territorio[87]. Las medidas cautelares fueron aceptadas, sin embargo, el Estado se ha negado a cumplir las medidas ordenadas, imponiendo, en cambio, medidas de forma unilateral y sin la incorporación de un criterio étnico diferenciado.[88] Las medidas siguen vigentes pero no se han cumplido.

5. En el segundo caso, sobre las medidas relativas a la educación intercultural bilingüe, el Ejecutivo, mediante el Decreto Ejecutivo 445 del 06 de julio de 2018 publicado en el Registro Oficial Suplemento 301 de 08 de agosto de 2018, creó una institucionalidad encargada de implementar el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe. En el año 2021, se llevó a cabo el proceso de evaluación denominado "Quiero Ser Maestro Intercultural Bilingüe", cuyo objetivo era "obtener la titularidad en las funciones de docente en instituciones educativas interculturales bilingües fiscales a nivel nacional".[89] No obstante, en el proceso, se establecieron evaluaciones que no eran acordes con la realidad de la diversidad de las nacionalidades indígenas. Así, por ejemplo, en un proceso diseñado de forma inconsulta con los pueblos y nacionalidades, se tomaron evaluaciones de idioma solamente de lengua kichwa, desconociendo que cada nacionalidad tiene su propio idioma. Tampoco contemplaban dentro de los contenidos conocimientos propios de cada nacionalidad, adecuados a las especificidades y realidades culturales en que vive y se desarrolla cada pueblo indígena. Este fue el caso de la Nacionalidad Waorani, que, en julio de 2021, fue alertada y obligada a reaccionar frente al Estado respecto a la desvinculación de los docentes waorani por no haber superado esas evaluaciones que les eran ajenas y no responder a sus necesidades.[90]

---

[87] Medidas Cautelares. *Waorani vs. Estado*. Nro. de proceso 17203-2020-01992. Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, Pichincha.

[88] Amazon Frontlines, 18 de agosto de 2020, "Dos meses después de recibir sentencia a favor de la Nacionalidad Waorani, el Estado no informa de las acciones tomadas y tiene un claro interés en no cumplir la resolución tal como fue emitida" Disponible en:
https://www.amazonfrontlines.org/chronicles/comunicado-publico-waorani/

[89] Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2021-0010-R, del Instituto Nacional de Evaluación Educativa publicado en Registro Oficial Suplemento 497 publicado el 19 de julio de 2021

[90] PLAN V, 25 de agosto de 2021. Los maestros no importaron a Educación. Disponible en:
https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/maestros-wao-que-no-importaron-educacion

Recomendación 118.153 sobre adecuación del marco jurídico a la normativa internacional

6. En lo relacionado a la recomendación 118.153 sobre la adopción de un marco jurídico con participación de los pueblos indígenas, respetando los principios de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Está recomendación no se ha cumplido, primero, porque no se ha adecuado el marco jurídico existente y, segundo, porque el derecho interno adoptado no ha respondido a las obligaciones derivadas de ese instrumento internacional.

7. Por un lado, la normativa estatal que regula los procesos de otorgamiento de personería jurídica y actos posteriores vinculados a la vida de comunidades y organizaciones indígenas no se condice con la normativa constitucional nacional, ni con la internacional, se han generado en casos como el de OWAP[91] injerencia indebida y falta de diligencia en el registro de estatutos y de la dirigencia, para este caso, es un trámite que está pendiente desde diciembre de 2021 y a la fecha no concluye. Actualmente, esa competencia la tiene la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, que tiene rango de Ministerio. En los procesos de registro usan el inconsulto Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 2017[92] que vulnera abiertamente el derecho a la autodeterminación debido a que exige requisitos inconstitucionales, generando trabas innecesarias e injerencias arbitrarias en el ejercicio del derecho al autogobierno[93]

8. Existe falta de normativa sobre formalización, adjudicación y entrega de títulos de propiedad a comunidades y pueblos indígenas, cuyos territorios ancestrales han quedado dentro de áreas protegidas, inconsulta y unilateralmente declaradas y demarcadas por el Estado específicamente por el Ministerio de Ambiente. Con los pueblos indígenas únicamente se firman convenios de uso y manejo que limitan el ejercicio de sus derechos propios y territoriales y niegan la seguridad jurídica debida. Esto es una situación generalizada en todo el país. Se ejemplifica esto con los casos de la nacionalidad Siekopai y de la Comunidad A'i Cofán de Sinangoe, de la nacionalidad A´i Cofán. En el primer caso, una parte de su territorio ancestral quedó dentro de la Reserva de Producción Faunística Cuyabeno en la provincia de Sucumbíos, y a pesar que se ha solicitado desde 2017 la adjudicación y entrega de título, la respuesta estatal, a través del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica es que no existe un instructivo que defina el procedimiento para ello. Desconociendo que la Nacionalidad Siekopai ha enfrentado situaciones sistemáticas de desplazamiento y despojo territorial y que se encuentra en riesgo de desaparecer por su reducción demográfica que en la actualidad alcanza las 723 personas, aproximadamente.[94] En el caso de la Comunidad A'i Cofán de Sinangoe, su

[91] Organización Waorani de Pastaza
[92] Decreto Ejecutivo 193. Registro Oficial Suplemento 109, 27 de octubre de 2017.
[93] CORAPE, 10 de marzo de 2022, Nacionalidad Waorani pide a la Secretaría de Pueblos y Nacionalidades se registre su directiva y estatutos. Disponible en: https://www.corape.org.ec/satelital/noticia/item/nacional-la-nacionalidad-waorani-pide-a-la-secretaria-de-pueblos-y-nacionalidades-se-registre-su-directiva-y-estatutos
[94] Amazon Frontlines, 10 de febrero de 2022, "Nación Siekopai: Tres frentes para la reunificación territorial y sobrevivir al exterminio" Disponible en: https://www.amazonfrontlines.org/chronicles/nacion-seikopai-tres-frentes/

territorio quedó dentro del Parque Nacional Cayambe Coca, y ha realizado su solicitud formal de formalización y adjudicación en 2021, misma que ha sido suspendida hasta no tener la norma técnica.[95]

Respecto a la recomendación 118.154[96] sobre mecanismos de protección para pueblos indígenas

9. Los mecanismos administrativos y judiciales existentes en Ecuador no han sido ni idóneos ni efectivos para proteger los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Por tanto, esta recomendación ha sido incumplida.

10. Esta aseveración queda demostrada, por ejemplo, a través del caso de la Nacionalidad Siekopai, que sufrió una invasión y despojo de parte de su territorio ancestral, sobre el que contaba con título de propiedad (específicamente 191 hectáreas). A partir del año 2008, personas colonas ajenas a este pueblo ingresaron contra la voluntad siekopai en el territorio, y pese a que se activaron las vías administrativas establecidas legalmente ante distintas instituciones estatales[97], la nacionalidad no recuperó su territorio, sometido a deforestación, cacería y pesca y uso agrícola. Debiendo acudir a la vía judicial en 2015[98] y obteniendo una sentencia en 2021 (13 años después) que ratifica su propiedad ancestral y ordena la devolución de estas tierras. Esto mientras los invasores continuaban deforestando la selva y llegaban nuevos invasores. Ello ha significado limitaciones del derecho al territorio ancestral y demuestra que los mecanismos administrativos no son efectivos y los judiciales tienen una efectividad limitada.[99]

11. En este mismo caso, la Nacionalidad Siekopai, ante la desprotección estatal demostrada, y frente a nuevas invasiones, procedió a ejercer sus derechos propios para el desalojo de los nuevos invasores. Por esos actos de autodeterminación y autogobierno, las autoridades indígenas siekopai están siendo investigadas penalmente y criminalizadas.[100]

12. Tampoco han existido mecanismos idóneos y efectivos frente a las afectaciones por los derrames petroleros ocurridos principalmente en la amazonía. En 07 de abril de 2020 ocurrió un derrame de crudo y combustible por la ruptura de oleoductos (SOTE y OCP) por la erosión regresiva del Río Coca, afectando al río y a las comunidades indígenas kichwas que viven en la ribera. Las instituciones estatales y las empresas no actuaron con

---

[95] Amazon Frontlines, 19 de octubre de 2021, "La Comunidad A'i Cofán de Sinangoe lucha por el título de su territorio ancestral en la Amazonía ecuatoriana actualmente bloqueado por el sistema colonial de Parques nacionales ecuatorianos" Disponible en: https://www.amazonfrontlines.org/chronicles/ecuador-ai-cofan-sinangoe-adjudicacion-territorio/

[96] A/HRC/36/4 - Para. 118. 154. Grecia

[97] Por ejemplo, véase proceso administrativo # 34-2013 ante el Ministerio de Ambiente.

[98] Juicio civil de acción por reivindicación. *Siekopai vs. Particulares.* Juicio No: 21332201500139. Unidad Judicial Multicompetente de Shushufindi, Sucumbíos.

[99] Amazon Frontines, 18 de julio de 2021, "Nacionalidad Siekopai desaloja a invasores de su territorio ancestral en la Amazonía ecuatoriana" Disponible en: https://www.amazonfrontlines.org/chronicles/nacionalidad-siekopai-desaloja-a-invasores-de-su-territorio-ancestral-en-la-amazonia-ecuatoriana/

[100] Fiscalía del Estado. Investigación previa Nro. 210401821080009 por robo contra autoridades indígenas siekopai.

el deber objetivo de cuidado pues fueron alertadas de la erosión del río el 02 de febrero de 2020. Adicionalmente, la respuesta frente al derrame fue tardía y no existió un enfoque intercultural, por lo que existe un daño continuado a los derechos de la naturaleza y de las comunidades que conforman la Federación de Comunas Unión de Nativos de la Amazonía Ecuatoriana. Por ello, las comunidades plantearon una acción de protección en el Juzgado de Orellana por la omisión de autoridades estatales frente a un hecho que era previsible. La demanda fue negada aceptando que se trataba de un evento de fuerza mayor. Por ello, no existe reparación integral, y las instituciones estatales siguen cometiendo acciones que ocasionan que aquellos daños de abril de 2020 vuelvan a ocurrir. Así sucedió el 28 de enero de 2022, cuando ocurrió un nuevo derrame de la misma magnitud generando consecuencias catastróficas para la población indígena. Tampoco existió una respuesta adecuada y culturalmente adecuada. A pesar que el primer derrame se encuentra en la Corte Constitucional[101] no ha existido avance, lo que provoca que los daños se sigan perpetuando ante la falta de respuesta del Estado.

Respecto a la recomendación 118.155[102] sobre protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario.

13. Está recomendación ha sido incumplida por los intereses extractivos que tiene el Estado en el parque Nacional Yasuní, lugar en donde se encuentra la Zona Intangible Tagaeri - Taromenane, pueblos en aislamiento voluntario. A pesar de que en 2018 se pretendía con el Decreto 751 aumentar la protección, en lugar de aquello, se abrió la puerta para expandir la explotación petrolera en la zona de amortiguamiento del parque poniendo en riesgo el principio de no contacto. Frente a ello, se planteó una acción de inconstitucionalidad, en la que la Corte Constitucional, el 19 de enero de 2022, sentenció que el decreto era inconstitucional por no haberse realizado la consulta prelegislativa a los pueblos contactados que habitan la zona de amortiguamiento, debido a que la instalación de las plataformas petroleras les iban a afectar.[103] A pesar de que esto, paró la instalación de pozos petroleros, las intenciones del gobierno son las de instalar nuevos pozos petroleros a cualquier costo, incumpliento la sentencia.[104]

Respecto a las recomendaciones 118.151[105] y 120.19[106] sobre realizar procesos de consulta previa, libre e informada.

14. El Estado ecuatoriano no ha cumplido con las recomendaciones sobre establecer procesos de consulta previa, libre e informada en relación a los planes y proyectos que afecten a sus territorios. Tanto a nivel general como a nivel específico existe un incumplimiento en la

[101] Corte Constitucional. Acción Extraordinaria de Protección. Caso Nro. 1489-21-EP
[102] A/HRC/36/4 - Para. 118.155, Noruega
[103] Sentencia No. 28-19-IN/22, 19 de enero de 2022, párr. 107
[104] Primicias, 01 de febrero de 2022, “Corte frena plan para perforar 100 pozos petroleros en el Yasuní”. Disponible en: https://www.primicias.ec/noticias/economia/corte-frena-extraccion-petrolera-amazonia/
[105] A/HRC/36/4 - Para. 118.151. El Salvador; República de Corea; Sierra Leona; Estonia; Noruega; Perú.
[106] A/HRC/36/4 - Para. 120.19. Alemania

actuación del Estado y los estándares que debe garantizar, sin que en nada haya cambiado su actuar en los últimos 5 años. Ejemplificamos el mismo a través de varios casos.

15. Sobre los ríos Chingual y Cofanes, afluentes del río Aguarico, y sobre este mismo y sus riberas, el Estado planificó 52 concesiones mineras de oro, sobre un total de más de 35.000 hectáreas de bosque primario. De las cuales, en 2018 ya habían sido otorgadas 20 concesiones y estaban en trámite otras 32. Y estas actividades podrían afectar gravemente los territorios y forma de vida de la Comunidad A'i Cofán de Sinangoe, en la parroquia Puerto Libre, cantón Gonzalo Pizarro y provincia de Sucumbíos. Esta tiene una relación esencial para su supervivencia con el río Aguarico. Por ello, la comunidad planteó acción de protección[107] por vulnerar su derecho a la consulta previa, libre e informada, y los derechos de la naturaleza, vulneración que fue reconocida por los jueces del caso, que ordenaron la vuelta al Estado de las tierras concesionadas. La Corte Constitucional seleccionó este caso y estableció jurisprudencia obligatoria a nivel nacional respecto a la consulta y el consentimiento, ratificando el pronunciamiento judicial previo (incluida la reversión al Estado de todas las concesiones mineras), y estableciendo que como regla general el Estado debe obtener el consentimiento mediante consultas previas, libres e informadas antes de llevar a cabo proyectos o planes extractivos en un territorio ancestral o fuera de él cuando se puedan afectar el territorio o los derechos de una comunidad o pueblo indígena. Únicamente y de forma excepcional se puede autorizar seguir adelante con el proyecto extractivo cuando ello no implique sacrificios desproporcionados para los pueblos.[108] Sin embargo, los Ministerios de Estado se han negado a cumplir la sentencia de jueces de instancia por más de 2 años indicando que no existe posibilidad para anular concesiones mineras ordenado por medio de la vía judicial, y dejando en el catastro minero las concesiones como suspendidas, capaces de ser subastadas o activadas en cualquier momento. Ello genera incertidumbre e inseguridad jurídica para la Comunidad.[109]

16. En 2019, las comunidades de la Nacionalidad Waorani de Pastaza se activaron para demandar al Estado por la vulneración a su derecho a la consulta previa, libre e informada frente al proceso de licitación en la Ronda petrolera SurOriente, específicamente el relativo al Bloque 22 que se superpone sobre su territorio ancestral. Los jueces de primera y segunda instancia aceptaron la acción y declararon la vulneración de su derecho a la consulta previa y a la autodeterminación, al no haber respetado y garantizado en el proceso de socialización que el Estado realizó el contenido, obligaciones y estándares que esos derechos conllevan, sin que tampoco se hubiera respetado un enfoque cultural adecuado, y sin que tampoco hubiera buena fe.[110] Entre las medidas de reparación, se ordenaron

[107] Acción de Protección, Sinangoe Vs. Estado. Nro. 21333-2018-00266. Juzgado de Gonzalo Pizarro, Sucumbíos.
[108] Amazon Frontlines. 22 de marzo de 2022. Análisis de la Sentencia No. 273-19-JP/22. https://www.amazonfrontlines.org/chronicles/analisis-de-sentencia-273-19-jp-22/;
[109] Amazon Frontlines, 17 de septiembre de 2020, "Juez ordena a Ministros del Ambiente y de Recursos Naturales No Renovables y Contraloría General informar sobre cumplimiento de sentencia resuelta hace casi dos años a favor de la comunidad A'i Cofán de Sinangoe con la advertencia de destitución", Disponible en: https://www.amazonfrontlines.org/chronicles/juez-ordena-informar-cumplimiento-sentencia-aikofan/; https://www.amazonfrontlines.org/chronicles/negacion-ministerio-ambiente/
[110] Amazon Frontlines, 26 de abril de 2019, "Pueblo Waorani de Pastaza gana acción de protección histórica" Disponible en: https://www.amazonfrontlines.org/chronicles/victoria-waorani/

capacitaciones a los Ministerios, e investigación de los responsables. Los Ministerios se han negado a cumplir y desarrollar un programa de capacitación dialógico construido participativamente con la Nacionalidad Waorani, limitándose a reuniones por zoom de 2 horas en promedio, así mismo, se ha declarado que las investigaciones están prescritas. No existe voluntad del Estado de reparar los daños ocasionados. El caso se encuentra seleccionado por la Corte Constitucional para establecer jurisprudencia obligatoria, pero desde 2019 no ha existido un impulso a la causa.

17. En otro caso, el Pueblo Shuar Arutam que cuenta con un territorio amazónico de 230.000 hectáreas y está conformado por 47 comunidades (12.000 habitantes). La mayor parte de su territorio ha sido concesionado a empresas mineras: Solaris Resources (Canadá), SolGold (Australia), ExplorCobres S.A., EXSA (China) y Aurania Resources (Canadá), sin que está decisión gubernamental cuente con adecuados procedimientos de consulta y consentimiento previo, libre e informado.[111]

18. Por la falta de cumplimiento de estándares en la garantía al derecho a la consulta previa libre e informada, las empresas en complicidad con el Estado usan como estrategia la fragmentación de la estructura organizativa tradicional del Pueblo Shuar Arutam, vulnerando a su vez, el derecho a la libre determinación. Particularmente, las comunidades se enfrentan por la actuación empresarial de Solaris Resources Inc. que ha promovido estrategias de seguridad y autodefensa a favor de los intereses de la empresa, así como, la creación de Alianzas estratégicas entre la comunidad de Warits y Yawi, que promueven la desacreditación de líderes y lideresas y de otras 44 comunidades defensoras de la tierra que son parte del Consejo de Gobierno del Pueblo Shuar Arutam (PSHA). Actualmente, el conflicto se encuentra en escalamiento y las tensiones se manifiestan en enfrentamientos entre comunidades, sobre todo por lo generado por el reconocimiento de Pacto Global (ONU) que desconoce el formal desistimiento de la Asamblea del PSHA de no dar paso a actividades mineras en su territorio. Este reconocimiento incluso ha dado paso a la formación de esquemas de seguridad para proteger las actividades mineras[112] y al desconocimiento de defensores de derechos humanos.[113]

19. Por todas las vulneraciones materiales e inmateriales a su territorio, el 29 de enero de 2021, el Consejo de Gobierno del PSHA y la Internacional de Servicios Públicos (PSI) presentaron una queja ante la Organización Internacional del Trabajo en contra del Estado ecuatoriano por incumplimiento del Convenio 169 al no respetar sus derechos colectivos a la consulta previa, libre e informada y, en consecuencia, afectar su derecho a la autodeterminación.[114]

---

[111] WITNESS, 22 de octubre de 2020, “Pueblo Shuar Arutam anunció que iniciará demada ante la OIT en contra del Estado ecautoriano” Veáse en: https://es.witness.org/2020/11/pueblo-shuar-arutam-anuncio-que-iniciara-demanda-ante-la-oit-en-contra-el-estado-ecuatoriano/

[112] Véase en: https://www.facebook.com/CentrosShuarWarintsYawi/posts/548330326600485

[113] Véase en: https://www.facebook.com/CentrosShuarWarintsYawi/posts/549305686502949

[114] Véase en: https://coicamazonia.org/pueblo-shuar-arutam-presentara-reclamacion-a-la-oit-por-incumplimiento-del-convenio-169-en-ecuador/

20. Si bien, el proyecto se encuentra en etapa de exploración avanzada, las comunidades han manifestado que son testigo de los impactos de los trabajos en el territorio, los cuales son visibles en la pérdida de bosques primarios, y contaminación de los sistemas de cuencas y microcuencas –un deterioro irreversible que contribuye a la pérdida de saberes ancestrales de nuestros centros comunitarios y que amenaza las formas y sistemas de vida y de sostenimiento colectivo. Sin embargo, lo más grave es la cooptación a comuneros y comunidades aisladas para que actúen a favor de las mineras provocando división familiar, comunitaria, organizacional. Esto, además, genera dificultades en la reparación social, cultural y ambiental, los desvía de los mandatos de nuestro Plan de Vida y obstaculizan la aplicación del modelo de vida que han elegido.[115]

Recomendación 118.152[116] sobre realizar consultas previas, libres e informadas de políticas públicas que afecten a pueblos indígenas.

21. La recomendación 118.152 sobre la realización de consultas previas, libres e informadas, que incluye consultas pre legislativas[117], de las políticas que les afecten a su modo de vida y cultura, no ha sido cumplida por el Estado ecuatoriano. Han existido varios actos administrativos y normativos que contienen políticas públicas que afectan a pueblos indígenas que no han sido consultados.

22. El 14 de julio de 2021 de 2021, el Ejecutivo emitió el Decreto Ejecutivo 95 sobre "Política de Hidrocarburos",[118] en la que se propone incrementar la producción nacional de hidrocarburos, recordando que tanto las zonas de explotación como de reservas en el país se encuentran mayoritariamente en territorios indígenas amazónicos. Esto implica que las instituciones estatales van a poner todos los esfuerzos para llevar adelante procesos de licitación de bloques petroleros, incrementar la producción de los ya existentes y por tanto, una grave afectación potencial a los territorios indígenas. Desde la emisión de este Decreto, desde el Ejecutivo se están gestionando e impulsando acciones para llevar adelante el plan. Pero en ningún momento se realizó ningún tipo de consulta previa, libre e informada de ese acto administrativo (consulta reconocida constitucionalmente como "prelegislativa", según el artículo 57.17 de la Constitución de 2008). Por esta razón, comunidades, organizaciones regionales y nacionales indígenas y de la sociedad civil presentaron en 2021 una acción de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional[119] para que se revise ese acto administrativo de carácter general y se declare que tanto por la forma de aprobación (falta de consulta) como por el fondo del mismo (afectación a derechos colectivos) es contrario a la Constitución y a las obligaciones internacionales de Ecuador. Se pidió como medida cautelar la suspensión de los efectos de este acto, que fue negada, por lo que el Ejecutivo se encuentra llevando a cabo ese plan y sin respetar el derecho a la consulta y consentimiento.

---

[115] Veáse en: https://es.witness.org/2021/03/representante-y-defensora-shuar-denuncia-amenazas-de-minera-canadiense/
[116] A/HRC/36/4 - Para. 118. 152. México
[117] Constitución de 2008, artículo 57 numeral 17 "17. Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos".
[118] Decreto Ejecutivo 95, 14 de julio de 2021. Registro Oficial Suplemento 494.
[119] Caso N° 98-21-IN. Auto de admisión de 19 de noviembre de 2021.

23. De la misma forma, el 10 de agosto de 2021 se publicó el Decreto Ejecutivo Nro. 151, que contiene el "Plan de Acción para el Sector Minero en Ecuador", cuyo objetivo es el incremento de la producción y exportación de productos mineros a gran escala. Esto afectaría gravemente territorios ancestrales, donde se ubican una parte importante de estos recursos. Para ello, promueve, entre otras cosas, que la institucionalidad estatal apruebe con facilidad permisos para las distintas fases de la actividad minera. Este acto administrativo tampoco fue consultado de forma previa a las organizaciones indígenas poniendo en riesgo sus derechos a la autodeterminación, y amenazando su supervivencia física y cultural. Por ello, presentaron también una acción de inconstitucionalidad en 2021 ante la Corte Constitucional que aún no ha sido admitida.[120]

24. Así, también la recomendación 120.19 sobre la adecuación del derecho interno en temas de consulta y consentimiento ha sido cumplida. Primero, se encuentra vigente el Decreto Ejecutivo 1247 que contiene el "Reglamento para la ejecución de la consulta previa, libre e informada en procesos de licitación y asignación de áreas y bloques hidrocarburíferos",[121] que transgrede todos los estándares internacionales en la materia y sobre el cual el Estado ha recibido varias recomendaciones desde el Sistema Universal para que sea eliminado del ordenamiento jurídico.[122] También para temas mineros se encuentra vigente el Decreto Ejecutivo 1040 sobre mecanismos de participación social y el Acuerdo Ministerial 103, de 14 de octubre de 2015, que establece su reglamento,[123] ambos instrumentos inconstitucionales aplicados en procesos de entrega de permisos ambientales para concesiones mineras, desconociendo los estándares aplicables en caso de ppii y las recomendaciones recibidas.

Sobre falta de consulta prelegislativa y obligaciones del órgano legislativo.

25. Adicionalmente, existen pronunciamientos de la Corte Constitucional en los que reconoce que leyes que han sido promulgadas por la Asamblea Nacional y que regulan cuestiones que pueden afectar a los pueblos indígenas debían haber sido consultadas. Algunas de esas sentencias difieren los efectos de la declaratoria de inconstitucionalidad mediante la figura de "vacatio sententiae" por lo que las leyes a pesar de estar declaradas como inconstitucionales siguen vigentes hasta que no se promulgue una nueva ley.

26. Desde que se declaró la inconstitucionalidad condicionada de la Ley de Minería,[124] en el año 2010, se establecieron parámetros relacionados con la consulta prelegislativa como derecho sustancial de los pueblos indígenas. Estándares que no han sido cumplidos en leyes posteriores. Así, se declaró la inconstitucionalidad con efectos diferidos de la "Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento"

[120] Caso N° 9-21-IA. Acta de sorteo del 22 de diciembre de 2021.
[121] Decreto Ejecutivo Nro. 1247, 02 de agosto de 2012. Registro Oficial 759.
[122] Naciones Unidas (2012). Observaciones finales del Comité sobre el tercer informe de Ecuador, aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su cuadragésimo noveno período de sesiones (14 al 30 de noviembre de 2012).
[123] Decreto Ejecutivo Nro. 1040, 08 de mayo de 2018. Registro Oficial 332; Acuerdo Ministerial 103, 14 de octubre de 2015. Registro Oficial Suplemento 607.
[124] Sentencia 001-10-SIN-CC, Casos N°0008-09-IN y 0011-09-IN, 18 de marzo de 2010

porque vulneran la consulta prelegislativa a los pueblos indígenas.[125] En otro caso, la Corte Constitucional, declaró la inconstitucionalidad de artículos del Código Orgánico Ambiental y su reglamento por desarrollar de forma limitada la consulta previa, libre e informada.[126] En otro caso, la Corte declaró la inconstitucionalidad de algunos artículos de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable por afectar los derechos colectivos[127] al no considerar los saberes ancestrales. Es decir, la labor de la Asamblea Nacional en relación a la consulta prelegislativa ha sido limitada y también vulneradora del derecho a la consulta previa, libre e informada de los Pueblos Indígenas, y es necesario que se respeten esos estándares en la tramitación de las leyes que puedan afectar a los pueblos indígenas y sus derechos.

[125] Sentencia No. 45-15-IN/22, 12 de enero de 2022.
[126] Sentencia No. 22-18-IN/21, 08 de septiembre de 2021.
[127] Sentencia 22-17-IN/22, 12 de enero de 2022.

Amenazas y riesgos de personas defensoras en Ecuador asociados a la participación de empresas.

Elaborado por la coalición de organizaciones: Amazonas Watch, la Alianza de Organizaciones de Derechos Humanos Ecuador, Acción Ecológica, el Pueblo Shuar Arutam, Observatorio de los derechos de la naturaleza y de los derechos humanos en el Chocó Andino, el Proyecto Dulcepamba, la Comuna Afroecuatoriana Barranquilla de San Javier y el Comité de Solidaridad Furukawa Nunca Más..

Introducción:

7. América Latina se ha convertido en la región más peligrosa para ejercer el rol de defensores de derechos, y Ecuador no se escapa de esta realidad. Particularmente, preocupa la evidente reducción del espacio cívico para ejercer el derecho a la participación en asuntos públicos y las garantías para la defensa de derechos humanos y de la naturaleza. Esto se evidencia en el incremento de violencias, obstáculos y riesgos que amenazan la integridad física y emocional de las personas defensoras y sus familias, las cuales involucran la participación de agentes públicos, el sistema judicial y las empresas.

8. Así lo corrobora el informe de la Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos de Ecuador, publicado en junio del 2021.[128] Este evalúa la situación de personas defensoras a partir de la documentación de 22 casos emblemáticos, de los cuales 18 están relacionados con industrias extractivas o al sector energético. En todos ellos, la causa principal de los conflictos se suscita por la injerencia de empresas que actúan coordinadamente con el Estado, para justificar el incumplimiento de fundamentalmente los derechos de la población.

9. En este contexto, quienes están en más riesgo ante las industrias extractivas son las poblaciones indígenas, campesinas y afrodescendientes, al verse sometidas a procesos de criminalización y estrategias de corrupción auspiciadas por las empresas, que buscan minar su tejido social y organizativo. Además, considerando que estos pueblos afrontan condiciones de pobreza sistémica y la discriminación histórica por parte del Estado.

10. En la mayoría de los casos, se establece una alianza entre las empresas, el Estado y la fuerza pública. Esto permite efectivizar detenciones arbitrarias inhumanas y degradantes que desmovilizan los procesos de defensa. También los principales agentes de la estigmatización y hostigamiento a defensores son, justamente, los funcionarios del Estado, quienes inclusive emprenden campañas de descrédito y acoso directo o mediático sobre su labor.

128 https://amazonwatch.org/news/2021/0615-rights-defenders-under-threat-in-ecuador

11. Frente a este escenario, la presente contribución busca demostrar cómo el Estado de Ecuador en su cuarto ciclo de evaluación de su examen periodico universal ha incumplido con sus obligaciones internacionales como estado parte del sistema de protección de derechos humanos de naciones unidas, particularmente en el aterrizaje de las recomendaciones adoptadas en su tercer ciclo referentes a "Elaborar y aprobar un plan de acción nacional sobre las empresas y los derechos humanos, que incluya el acceso a vías de recurso, prestando especial atención a la situación de los defensores de los derechos humanos (R:120.40); y en el marco de consolidar un entorno propicio para la labor de los defensores de los derechos humanos y establecer un mecanismo para su protección"; así como, "un entorno propicio para la labor de los defensores de los derechos humanos" (R: 118.66).

Casos de vulneraciones a los derechos de personas defensoras que resisten a la operaciones empresariales

12. A continuación, exponemos seis casos que reportan un incremento de violencias, ataques y procesos de criminalización a personas defensoras en el último año, donde se aprecia con claridad que las empresas fomentan el acoso judicial, incluyendo las detenciones arbitrarias en condiciones inhumanas o degradantes y las acciones judiciales abusivas contra la participación pública (es decir, SLAPPs en inglés). Por tanto, consideramos que su gravedad merece la atención de las misiones permanentes que evaluarán al Ecuador en su cuarto ciclo:

Caso: Pueblo Shuar Arutam vs Empresa Canadiense Solaris Resources Inc[129]

Ubicación:	**Entidades del Estado involucradas:**
Provincia de Morona Santiago, Ecuador	Ministerio de Energía Recursos Naturales No Renovables Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables Ministerio de Gobierno
Población vulnerable afectada:	**Número de defensores/as en riesgo:**
Nacionalidad Shuar (Pueblo indígena, mujeres)	41

13. El Pueblo Shuar Arutam cuenta con un territorio amazónico de 230.000 hectáreas y está conformado por 47 comunidades (12.000 habitantes). La mayor parte de su territorio ha sido concesionado a empresas mineras: Solaris Resources (Canadá), SolGold (Australia), ExplorCobres S.A., EXSA (China) y Aurania Resources (Canadá), sin que está decisión

[129] Anexo II: Comunicación enviada a la Oficina del Alto Comisionado en Ecuador, alertando la situación de riego del Pueblo Shuar Arutam

gubernamental cuente con adecuados procedimientos de consulta y consentimiento previo, libre e informado.[130]

14. Por la falta de cumplimiento de estándares en la garantía al derecho a la consulta previa, libre e informada, las empresas en complicidad con el Estado usan como estrategia la fragmentación de la estructura organizativa tradicional del Pueblo Shuar Arutam, vulnerando a su vez el derecho a la libre determinación. Particularmente, las comunidades se enfrentan por la actuación empresarial de Solaris Resources Inc. que ha promovido estrategias de seguridad y autodefensa a favor de los intereses de la empresa, así como, la creación de Alianzas estratégicas entre la comunidad de Warits y Yawi, que promueven la desacreditación de líderes y las 44 comunidades defensoras que son parte del Consejo de Gobierno del Pueblo Shuar Arutam (PSHA). Actualmente, el conflicto se encuentra en escalamiento y las tensiones se manifiestan en enfrentamientos entre comunidades, sobre todo por lo generado por el reconocimiento del Pacto Global (ONU) que desconoce el formal desistimiento de la Asamblea del PSHA de no dar paso a actividades mineras en su territorio. Este reconocimiento incluso ha dado paso a la formación de guardias indígenas para proteger las actividades mineras.[131]

15. Por todas las vulneraciones materiales e inmateriales a su territorio, el 29 de enero de 2021, el Consejo de Gobierno del PSHA y la Internacional de Servicios Públicos (PSI) presentaron una queja ante la Organización Internacional del Trabajo en contra del Estado ecuatoriano por incumplimiento del Convenio 169 al no respetar sus derechos colectivos a la consulta previa y, en consecuencia, afectar su derecho a la autodeterminación.[132]

16. Por su resistencia a la minería, los dirigentes afrontan procesos de persecución, hackeo, discriminación y amenaza de muerte de funcionarios de las empresas, como lo ocurrido con Federico Velásquez, vicepresidente de operaciones de Solaris Resources Inc. Él amenazó por vía telefónica a Josefina Tunki, presidenta del PSHA, señalando: *"Si siguen molestándome con denuncias nacionales e internacionales, una cabeza de estas tendremos que degollar"*. El hecho está denunciado en Fiscalía, sin que haya ninguna resolución al respecto. Además, la empresa ha motivado la militarización del territorio con apoyo de los entes gubernamentales. Ante estos atropellos, actualmente, las mujeres de los centros comunitarios del PSHA están resistiendo y han conformado una Guardia Indígena, como mecanismo de control territorial y defensa de sus derechos.

17. En este contexto, preocupa que existen 41 de defensores y defensoras criminalizados, con denuncias promovidas por las empresas y/o por el Estado por supuestos hechos de intimidación, extorsión, robo y paralización de servicios públicos y daño a propiedad privada en contextos de resistencia, enfrentamiento, desalojos forzosos y control territorial. Asimismo, el abogado defensor Tarquino Cajamarca afronta una campaña de desprestigio mediante el uso de plataformas públicas pertenecientes al Gobierno

[130] Veáse en: https://es.witness.org/2020/11/pueblo-shuar-arutam-anuncio-que-iniciara-demanda-ante-la-oit-en-contra-el-estado-ecuatoriano/

[131] Véase en: https://www.facebook.com/CentrosShuarWarintsYawi/posts/548330326600485

[132] Véase en: https://coicamazonia.org/pueblo-shuar-arutam-presentara-reclamacion-a-la-oit-por-incumplimiento-del-convenio-169-en-ecuador/

Autónomo Descentralizado de Limón Indanza y afines a la empresa minera, cuyo propósito es establecer precedentes para la criminalización de su labor.[133][134]

18. Pese a las múltiples denuncias públicas a nivel nacional e internacional, el 16 de marzo de 2022, Xavier Vera, viceministro de minas del Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, visitó el proyecto Warintza junto a Federico Velásquez, dando declaraciones públicas en las que señaló que el modelo de responsabilidad social que promueve Solaris Resources es un ejemplo para la gestión empresarial en el país.[135] Desconociendo todo el proceso de lucha y denuncia que ha sostenido el PSHA dentro de sus mandatos y ejercicio de su libre determinación.

Caso: Barranquilla de San Javier vs Energy & Palma S.A

Ubicación	**Entidades del Estado involucradas:**
Cantón de San Lorenzo en la Provincia de Esmeraldas de Ecuador	Juzgado Multicompetente de San Lorenzo
Población vulnerable afectada:	**Número de defensores/as en riesgo:**
Pueblo afrodescendiente	4

19. Barranquilla de San Javier se constituye como comuna en 1997, a través del reconocimiento legal del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA). En 2000, se adjudicó su título de propiedad comunal de 1500 Ha., el cual prohíbe la venta total o parcial del territorio comunitario y garantiza su imprescriptibilidad, inembargabilidad e indivisibilidad. Pese a este impedimento, desde 2006, la Empresa Palmeras del Pacífico (hoy Energy & Palma) empezó a comprar tierras de la propiedad comunal. La compañía logró notarizar e inscribir la compra-venta fraudulenta de territorios comunitarios en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo, pese a que la Constitución ya reconocía la prohibición de venta de territorios ancestrales reconocidos. El caso Barranquilla demuestra cómo el Estado ecuatoriano no cumple con su deber de establecer mecanismos efectivos e idóneos para proteger los territorios comunales y los derechos colectivos.

20. La compra-venta de las tierras de Barranquilla se realizó mediante traficantes de tierras, lo que motivó que los comuneros se oponen enérgicamente a que la compañía inicie sus actividades productivas, basadas en la siembra y cultivo de Palma Africana. Frente a esta actividad, la comuna se ha visto muy afectada debido a que sus fuentes de sustento, relacionadas principalmente a la deforestación intensiva del bosque del Chocó, al

[133] Véase en: https://prensaminera.org/declaran-persona-no-grata-tarquino-cajamarca-la-parroquia-san-antonio-morona-santiago/

[134] Véase en: https://www.facebook.com/CentrosShuarWarintsYawi/posts/549305686502949

[135] Disponible en: https://www.eluniverso.com/noticias/economia/el-viceministro-de-minas-xavier-vera-grunauer-visita-el-proyecto-minero-warintza-en-morona-santiago-nota/

reemplazarlo con el monocultivo de palma. Así mismo, por el uso de fungicidas y pesticidas que contaminan sus fuentes de agua y alimento.[136]

21. Barranquilla, a finales del 2019, inició acciones de protesta pacífica de defensa de derechos colectivos para exigir a la empresa la restitución de las tierras ancestrales arbitrariamente despojadas. Piden, además, el retiro de las plantaciones de palma y que se realicen actividades de reparación y control ambiental de las plantaciones por la evidente contaminación de los ríos de la comuna.

22. Pese a que las acciones de protesta se realizaron de forma pacífica, la empresa obtuvo medidas cautelares en el Juzgado Multicompetente de San Lorenzo y procedió a desalojar violentamente a las y los comuneros, con apoyo de la fuerza pública. Incluso, con el empleo de helicópteros que sobrevolaron los caseríos y destruyeron su infraestructura de varias familias de población afrodescendiente vulnerable y empobrecida.

23. Ante estos hechos de protesta, en septiembre de 2020, la compañía presentó una demanda civil por daños y perjuicios (Juicio Nº 08256-2020-00471) en contra de las autoridades comunales, defensores de derechos exigiendo una compensación de 320.000 dólares, basada en la supuesta violación de propiedad privada y daños generados. El 14 de octubre de 2021, el Juez de primera instancia emitió su sentencia en la que condena a cuatro comuneros, afrodescendientes y en situación de pobreza, al pago de 151.690 dólares. En esta, se señaló que el ejercicio del derecho a la resistencia es una "garantía excepcionalísima", desconociendo las garantías Constitucionales del Estado ecuatoriano. Si bien el juicio se encuentra en apelación, cuya audiencia está prevista para el 1 de abril de 2022, el uso del derecho civil y la amenaza de condenas económicas desproporcionadas afectan no solo a los cuatro comuneros sentenciados, sino también a la comunidad de Barranquilla de San Javier, que se siente amedrentada en su labor de proteger su territorio y la naturaleza.

24. En medio de este conflicto, Energy & Palm ha vuelto a violentar el territorio comunitario de Barranquilla de San Javier y los días 2-3 y 4 de febrero 2022, maquinaria de la palmicultora taló un área de bosque para la construcción de un camino que les facilite el acceso a la plantación de palma que se encuentra justamente en el territorio invadido por la empresa. Se ha puesto la denuncia en el Ministerio del Ambiente y Agua y se espera el resultado de la inspección.

25. Cabe señalar que los cuatro defensores han sido beneficiados por las amnistías otorgadas por la Asamblea Nacional del Ecuador, pero al tratarse de un juicio civil, la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas todavía no ha implementado las amnistías.

26. Sobre este caso, la relatora especial de Defensores de Derechos Humanos, Sra. Mary Lawlor se ha pronunciado en dos ocasiones mostrando su preocupación sobre la situación

[136] Véase en:
https://es.mongabay.com/2020/12/palma-en-esmeraldas-ecuador-comunidad-afro-contra-palmicultora/

de riesgo que afrontan las personas defensoras y los actos de injusticia cometidos por las empresas quienes fomentan el acoso judicial.[137]

Caso: Pacto sin minería vs Natural Resources Company Nresc S.A

Ubicación:	**Entidades del Estado involucradas:**
Parroquia rural de Pacto, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, Ecuador.	Ministerio de Energía Recursos Naturales No Renovables Ministerio de Gobierno Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Agencia de Control y Regulación del Agua Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables
Población vulnerable afectada:	**Número de defensores/as en riesgo:**
Comunidades campesinas de Pacto	21

27. Las comunidades de la parroquia rural de Pacto se declararon en resistencia a la minería desde hace 15 años, en oposición de las concesiones que buscan fomentar la explotación minería aurífera por los siguientes 24 años. Particularmente, en el territorio de San Francisco de Pachijal, en el Área de Conservación Hídrica y Arqueológica Río Pachijal, la empresa inició la perforación inicial sin contar con los permisos correspondientes que habilitan el uso y aprovechamiento de agua, tampoco realizó la respectiva consulta ambiental dispuesta en la Constitución (art. 398). Por otra parte, hace más de un año, la empresa Natural Resources Company Nresc S.A ha desarrollado actividades de deforestación en, al menos, 3 hectáreas de bosque nativo, causando efectos irreparables para la biodiversidad. Inclusive ha construido caminos, campamentos y galpones sobre patrimonio arqueológico.

28. El Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) de la parroquia de Pacto y el Frente Antiminero Pacto por la Vida, el Agua y la Naturaleza han solicitado en varias ocasiones accesos a la información pública e inspecciones a los ministerios de Ambiente y de Energía y Recursos y a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables. Además, que estas identifiquen posibles infracciones. A la Agencia de Control y Regulación del Agua que señale algo por el acaparamiento de agua para el consumo humano en época de verano. También le piden al Ministerio de Trabajo la verificación del cumplimiento de las obligaciones patronales.

[137] Disponible en: https://twitter.com/MaryLawlorhrds/status/1466410650368946177?fbclid=IwAR2U7WCkEsnqLfRB1_3OeHyTFWRj2SazsDxwSsGWCknMk2KFqgRaCtZlRbY ; y https://twitter.com/MaryLawlorhrds/status/1507034494066429961?s=20&t=KlXLx68tp0IJxaR9CN9wGw

29. Frente a las múltiples denuncias solamente el Ministerio de Ambiente inspeccionó y sancionó a la empresa por tala ilegal, sin embargo, la minera apeló la sanción administrativa. Hasta el momento, la comunidad no ha recibido información sobre los resultados de las inspecciones, ni tiene conocimiento de los resultados de la apelación. Tampoco tiene información sobre el Estudio de Impacto Ambiental.

30. A esto se suma la actitud hostil de la empresa contra la comunidad que ha implementado estrategias de fragmentación del tejido social. Por este conflicto, las comunidades y personas defensoras son hostigadas a través del uso de la fuerza pública para intimidar y reprimir sus acciones de resistencia; asimismo, con el uso de drones y campañas de desprestigio por medio de redes sociales. Otro de los recursos para desmotivar su accionar es la criminalización, el interponer exigencia de requisitos no estipulados en la ley y onerosos para el ejercicio de la defensa, entre otras.

31. En la última inspección del 4 de noviembre de 2021 -realizada por la Defensoría del Pueblo y en la cual participaron varias instituciones del Estado- los persistentes incumplimientos de parte de las instituciones del Estado, la desconfianza de la población en las actuaciones, la negativa de la empresa de permitir el ingreso de la defensa técnica de las comunidades favorecieron a que se produzcan hechos violentos ante la exclusión de la defensa técnica de las comunidades en el proceso de inspección. En ese contexto, pese a que la abogada Yuly Tenorio y los servidores de la Defensoría del Pueblo intentaron calmar los ánimos, se produjeron daños a vehículos. Por estos hechos, la empresa inició una campaña comunicacional de desprestigio y denunció penalmente por daño a bien ajeno[138] a la abogada Yuly Tenorio[139] y a otros defensores, entre ellos a los defensores Richar Paredes, Milton Arsiniegas, Inti Arcos, y Eddyn Cortés (estos últimos no se encontraban en el lugar donde ocurrieron los hechos).

Caso: Trabajadores esclavizados vs Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador[140]

Ubicación:	**Entidades del Estado involucradas:**
Provincias Santo Domingo de los Tsáchilas, Esmeraldas y Los Ríos.	Ministerio de Trabajo, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Inclusión Económica y Social, MAGAP, Ministerio de Gobierno, Registro Civil, Defensoría del Pueblo del Ecuador.
Población vulnerable afectada:	**Número de defensores/as en riesgo:**
Campesinos y campesinas abacaleras la mayoría afrodescendientes y en situación de	19 personas criminalizadas. 123 potencial riesgo de ser criminalizadas.

[138] Investigación Previa No. 170101821112553

[139] Abogada defensora de los defensores de derechos humanos y la Naturaleza y Perita Comunitaria: Casos La Merced de Buenos Aires, Pacto, San Luis Yantsas, Comuna El Socorro de Paicacaguan y de la corporación ambiental APT-Norte.

[140] Furukawa Plantaciones C.A. República del Ecuador fue constituida hace 59 años, en 1963. Es subsidiaria de la transnacional japonesa FPC Marketing. Exporta fibra de abacá hacia Japón, Filipinas, la Unión Europea y Estados Unidos.

pobreza y pobreza extrema.	

32. En 2018 cientos de familias campesinas (hombres, mujeres, niñas, niños y personas adultas mayores), la mayoría afrodescendientes y otras montubias[141] denunciaron públicamente haber vivido y trabajado dentro de las haciendas de la empresa Furukawa, cosechando fibra de abacá (el 10mo producto de exportación del Ecuador), en condiciones de extrema pobreza, hacinados, en malas condiciones de salud, en campamentos derruídos, sin ningún servicio básico, con discapacidades físicas producto de los riesgos del trabajo ; varios de ellos sin registro de nacimiento o cédulas de identidad, analfabetos, con jornadas de trabajo extenuantes, trabajo infantil, sin relación de dependencia y con salarios muy por debajo de lo establecido en la ley. Estas familias exigieron públicamente a la Presidencia de la República acciones frente a estas violaciones sistemáticas de sus derechos humanos ocurridas por casi 6 décadas. En noviembre de 2018, el Ministerio del Trabajo, junto con otras instituciones, realizó una inspectoría simultánea a estos campamentos y en febrero de 2019 la Defensoría del Pueblo advirtió que se trataba de un caso de servidumbre de la gleba, forma contemporánea de esclavitud prohibida nacional e internacionalmente.[142]

33. Pese a que el Ministerio del Interior llegó a registrar 1244 personas en esta situación, en un primer momento un grupo de 123 abacaleros decidieron demandar acción de protección ante la justicia por la omisión e inacción del Estado durante décadas y por las graves violaciones cometidas por la empresa. El 19 de abril de 2021, fue notificada la sentencia de primera instancia a su favor.[143] Un juez constitucional del cantón Santo Domingo de los Tsáchilas verificó la existencia de servidumbre de la gleba, la violación a varios derechos humanos, principalmente económicos, sociales y culturales, determinando la responsabilidad de la empresa y del Estado ecuatoriano, y ordenó medidas de reparación integral, entre ellas el acceso a tierra y una indemnización económica para cada uno de ellos.

34. El 15 de octubre de 2021, la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en sentencia de apelación, ratificó la existencia de servidumbre de la gleba, sin embargo, modificó las medidas de reparación de manera ilegal e injustificada y liberó de responsabilidad al Estado que, hasta la fecha, a través de sus acciones y omisiones, ha permitido que la empresa siga operando por casi seis décadas en impunidad. Paralelo a este primer proceso judicial, la Defensoría del Pueblo presentó, el 29 de junio de 2021, una segunda acción de protección, en nombre de 216 trabajadores abacaleros más, quienes decidieron también demandar a Furukawa y al Estado por la violación a sus derechos humanos, aún a la espera de la sentencia de primera instancia.

[141] La exsecretaría de Gestión de la Política en 2019 llegó a registrar a 1,244 personas viviendo y trabajando en las 23 haciendas de Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador (alrededor de 2,300 hectáreas).
[142] Documentación disponible en www.furukawanuncamas.org/documentacion.
[143] En el caso de la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador se dispone la entrega de 5 hectáreas de tierra a cada una de las personas accionantes como reparación patrimonial y una compensación económica a ser determinada por un peritaje judicial por el tiempo de trabajo forzado al que fueron sometidos. La sentencia completa la pueden ver en el siguiente link https://www.furukawanuncamas.org/documentacion

35. El jueves 28 de octubre de 2021, la Fiscalía General del Estado formuló cargos por el delito de trata de personas con fines de explotación laboral, incluido el trabajo infantil, en contra del actual gerente y dos exgerentes de la compañía Furukawa, como resultado de una investigación iniciada en 2019 que ha identificado a 98 víctimas (varios de ellos incluidos en las demandas constitucionales). Y meses más tarde, amplió la formulación de cargos en contra de otros directivos de la empresa. En este proceso, un Juez dictó medidas de protección ante amenazas, hostigamientos y amedrentamientos para las víctimas, sin embargo, estas medidas no se están cumpliendo. En los próximos meses deberían enfrentar audiencia de juzgamiento.

36. El Comité de Solidaridad Furukawa Nunca Más,[144] colectivo de organizaciones y personas que apoyan el caso desde el 2019 elaboraron el Informe,[145] que da cuenta de 17 incidentes de hostigamiento, amenazas y criminalización en contra de los defensores y la permisibilidad con la que el Estado ecuatoriano actúa en complicidad con la Policía Nacional.[146] Este informe fue presentado el dos de diciembre a las autoridades estatales, solicitando se adopten medidas de protección más eficaces para garantizar la seguridad y la vida de las personas defensoras.[147]

37. Las y los abacaleros organizados se encuentran en situación de vulnerabilidad extrema, pues no cuentan con ingresos económicos suficientes y tienen amenaza de desalojo. Así también se encuentra criminalizada Patricia Carrión, abogada de la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU) y patrocinadora de las personas afectadas. Cabe resaltar que la primera persona en ser criminalizada por la empresa fue Walter Sánchez, quien en el momento de la primera denuncia era representante de los trabajadores y luego fue presionado para convertirse en comodatario de la empresa, y se ha pasado a ser denunciante en contra de los abacaleros organizados y actuar a favor de los intereses de Furukawa. Esto hace parte de una acción más amplia de la empresa de fragmentar el tejido social organizado, que ha incluido demolición de campamentos, desalojos y hasta el pago de irrisorias indemnizaciones aprovechándose de la necesidad de las víctimas en este caso.

Caso: Dulcepamba vs Hidrotambo S.A.

Ubicación:	**Entidades del Estado involucradas:**

[144] Véase en: www.furukawanuncamas.org
[145] El Informe referido y entregado el 02 de diciembre de 2021 puede revisarlo en el link https://bit.ly/InformeCriminalizacionFurukawaNuncaMas
[146] Anexo encontrará la denuncia entregada a la Fiscalía General del Estado a propósito de los últimos incidentes ocurridos el 02 de diciembre de 2021, el día mundial por la abolición de la esclavitud, que da cuenta de la actuación de la Policía Nacional en contra de un grupo de campesinos.
[147] En este informe, además, se señala la criminalización de Mayra Consuelo Valdez Calero, Rigo Francisco Castillo Salazar, Andrés Torres Cabeza, Luis Víctor González, Mario Torres Cabeza, Ramón Filiberto Leonel Vélez, José Alberto Ramos Estrada, Eugenio César Pérez, Segundo Ernesto Angulo Angulo, Walter Dalmore Klinger Ordoñez, José Luis Hernández Castañeda, Próspero Daniel Guerrero Cantos, Catalino Mariano Quiñonez Lastra, Salomón Máximo Chila Pacho, Eli Ramón Poroso Montaño, Graciela Beatriz Castañeda Palacios, Manuel José Torres Cabezas.

Comunidades que cohabitan en la Cuenca Hidrográfica del río Dulcepamba, ubicadas en los cantones de Chillanes y Chimbo, de la provincia de Bolívar.	Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica Agencia de Regulación y Control del Agua Secretaria Nacional de Riesgos y Emergencias
Población vulnerable afectada:	**Número de defensores/as en riesgo:**
Campesinos y campesinas agricultoras, ganaderas y población indígena en situación de pobreza.	7 personas defensoras del agua, de los derechos humanos y la naturaleza.

38. Las comunidades que habitan en la cuenca hidrográfica del río Dulcepamba llevan 18 años resistiendo a la hidroeléctrica Hidrotambo S.A, empresa que ingresó sin consultar con las comunidades. Hasta la actualidad, esta compañía ha producido despojos, desplazamientos forzados de pobladores, alteración en los ciclos vitales del río por la desviación del cauce natural para construir sus obras de captación, conducción y regulación de caudal,[148] acaparamiento de agua, inundaciones, pérdida de la pesca y especies acuáticas y criminalización para los defensores, entre ellos Manuela Pacheco y Manuel Trujillo, defensores históricos del agua y habitantes de San Pablo de Amalí y quienes en 2013 fueron también acusados por terrorismo.

39. El abuso de poder que ejerce la empresa se refleja en las campañas de hostigamiento que inician a través de terceras personas para deslegitimar el accionar de las personas defensoras del agua y del personal técnico que conforma el Proyecto Socio Ambiental Dulcepamba[149]. Se ha registrado su actitud hostil en cada una de las acciones y diligencias que se realizan en favor del río Dulcepamba.

40. En febrero de 2020, circuló un video[150] que atenta contra la integridad de las hermanas: Emily y Rachel Conrand[151] y la colocación de carteles con frases denigrantes hacia ellas en la comunidad de San Pablo de Amalí. Esto propició que se iniciaran acciones legales a favor de las hermanas Conrand. No se ha logrado denunciar directamente a la empresa,

[148] El desvío del cauce natural del río para la construcción de la central hidroeléctrica San José de Tambo ha causado problemas en la época de invierno, por ejemplo: en marzo de 2015, a pesar de las crecidas ordinarias se produjeron socavaciones, erosiones e inundaciones que provocaron la muerte de 4 personas, la pérdida de 12 casas y vías que conectan a la comunidad San Pablo de Amalí con la parroquia San José del Tambo, lugar donde se encuentran centros educativos, centros de salud y mercados.

[149] El Proyecto Socio Ambiental Dulcepamba, organización que realiza monitoreo en las cuencas de los ríos Dulcepamba y Chimbo (provincia de Bolívar), que incluye la realización de investigaciones, la difusión sobre distintos aspectos relacionados con la problemática del agua en esta zona, y, el acompañamiento a las familias y comunidades de la zona en los procesos de protección y defensa de los derechos humanos y de la naturaleza.

[150] https://www.dropbox.com/s/gowwstdfxa9ovmj/Video%20de%20Calumnia.mp4?dl=0

[151] Las hermanas Conrad son analistas socio ambientales que llevan cerca de 7 años acompañando a las comunidades en su defensa frente a los abusos de poder de la empresa y las omisiones sistemáticas del Estado.

sin embargo, llama la atención que son los abogados de la empresa quienes representan a los posibles autores.

41. En octubre-noviembre de 2021, un nuevo video[152] anónimo comenzó a circular en la zona, colocando aseveraciones negativas sobre Emily Conrad, Rachel Conrad y Manuel Trujillo.

El abuso de poder por parte de Hidrotambo S.A. se ha extendido a las abogadas del Proyecto Socio Ambiental Dulcepamba: Vilma Sey Naucin, quien acompaña a las comunidades que solicitan la autorización de uso de agua. La empresa incluso se opone bajo el argumento "*de que si entregan las cantidades de agua que solicitan, significa que la Central San José del Tambo dejaría de producir*". Ella, durante las audiencias tiene que presenciar por reiteradas ocasiones la prepotencia, arbitrariedad y amenazas de los abogados de Hidrotambo y la pasividad del personal de la Oficina Técnica de Guaranda del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) que permite estos abusos.

42. Yasmin Calva González patrocina ahora las acciones administrativas y judiciales que se han instaurado en contra la empresa y las instituciones estatales, el pasado 23 y 25 de noviembre, en una inspección de control, tuvo que enfrentar actos violentos del gerente general de Hidrotambo S.A. Él le prohibió el paso a las instalaciones, solicitando la presencia de los guardias para impedir su ingreso. Además, tanto el gerente como técnicos de la compañía y su cuerpo obstaculizaron la visita de la abogada, para que no pudiese observar las explicaciones que hacía el personal técnico de Hidrotambo a la delegada de la Agencia de Regulación y Control del Agua.

43. Las abogadas de las comunidades que acompañan este caso: Yasmín Calva González, Vilma Sey Naucin y Patricia Carrión Carrión, esta última como parte del equipo de la CEDHU, fueron víctimas de agresiones y actos de hostigamiento por parte del Viceministro del MAATE. Durante la reunión convocada por la Defensoría del Pueblo, el viceministro cuestionó la profesionalidad de las abogadas y aseguró que, en este tipo de casos, las comunidades mantienen los juicios por los abogados que dilatan los procesos para "recibir beneficios económicos". Estos actos de agresión son de conocimiento público.[153]

44. Los hostigamientos y el amedrentamiento en contra de los integrantes del Proyecto Socio Ambiental Dulcepamba no han cesado, por el contrario, preocupa que, luego de que el 11 de febrero del 2022, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, dentro del recurso de apelación Nro. 18102-2022-00002, haya rechazado la acción de protección que presentó la empresa Hidrotambo S.A., en contra del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Además, se convoque a Rachel Conrad, Emily Conrad y Darwin Paredes, defensoras de derechos humanos y de la naturaleza a declarar en calidad de personas sospechosas por

[152] Video: https://www.dropbox.com/s/0tjrynsr44lt59u/WhatsApp%20Video%202021-12-08%20at%2012.02.28%20PM.mp4?dl=0

[153] Véase en: https://bit.ly/pronunciamiento-CEDHU

un presunto delito de peculado que investiga la Fiscalía de Bolívar, en el expediente fiscal No. 020201821120010.

45. La acción de protección que presentó Hidrotambo S.A. solicitó como medida de reparación que se deje sin efecto la Resolución s/n de 7 de octubre de 2019, suscrita por el Coordinador General Jurídico, Delegado del entonces Secretario del Agua. La resolución que Hidrotambo S.A. se ha negado a cumplir y que en un ejercicio abusivo del derecho utiliza la vía constitucional para ratificar (por un lado) la falta de voluntad para cumplir con la resolución; y, además (por otro) para dilatar y entorpecer el control de cumplimiento de obligaciones que ha iniciado la Agencia de Regulación y Control del Agua "ARCA".

Caso: Buenos Aires vs Hanrine Ecuadorian Exploration and Mining S.A.

Ubicación:	**Entidades del Estado involucradas:**
La parroquia La Merced de Buenos Aires está ubicada en el cantón Urcuquí, provincia de Imbabura.	Policía Nacional Fiscalía Operadores de Justicia
Población vulnerable afectada:	**Número de defensores/as en riesgo:**
Comunidades campesinas e indígena de la parroquia de Buenos Aires	70[154]

46. Buenos Aires es una parroquia ubicada en el cantón Urcuquí de la provincia de Imbabura, de 1.300 habitantes, conformada por un centro poblado y varias comunidades, entre ellas una comunidad indígena de nacionalidad Awa.
47. Esta población mayoritariamente campesina y ganadera se vio invadida por el descubrimiento de oro en sus montañas, lo que llamó la atención a mineros artesanales y de grandes empresas mineras. Al 2018, sus laderas estaban invadidas por al menos 5.000 mineros que llegaron del sur del país y el exterior, quienes taladraban y extraían el metal precioso, para finalmente engrosar el 70% del oro ilegal que exporta el país.[155]
48. La presencia de la minería causó fuertes impactos sociales y ambientales, los márgenes de los ríos fueron talados y contaminados por mercurio al mismo tiempo que se dió una importante deforestación de los bosques. Por otra parte, se hicieron presentes, por primeras vez actividades de explotación sexual y actores armados irregulares y los pobladores denuncian que fueron intimidados por armas de fuego, si se oponían a las actividades mineras, e incluso llegaron a tener conocimiento de ejecuciones que se realizaron en las montañas donde se estableció la "ciudad de plástico". Igualmente los

[154] No todas las personas han sido notificadas con el inicio de investigación previa.
[155] Informe-DNA6-0009-2020. Dirección Nacional de Auditorías de Recursos Naturales. Contraloría General del Estado. Pág. 18, 22.

pobladores realizaron varias denuncias de la situación frente a las autoridades pertinentes, quienes en algunos casos se negaban a receptar estas denuncias y en otros simplemente no actuaban. Mediante una intervención masiva de militares y policías se desalojó a los mineros. Sin embargo, el conflicto de La Merced de Buenos Aires no terminó, pues la minera HANRINE, subsidiaria en Ecuador de la australiana Hancock Prospecting, empezó a amedrentar a la población para entrar y realizar minería a gran escala a cielo abierto.

49. Se señala que la población se ha pronunciado en rechazo a la minería legal e ilegal en reiteradas ocasiones. Así, en agosto de 2020, los pobladores de Buenos Aires se declararon en resistencia contra la minería legal (autorizada de forma inconsulta) e ilegal. Esta población está amparada en el artículo 98 de la Constitución del Ecuador, pero, el Estado no ha respetado esta decisión.

50. La población bonaerense ha denunciado que el proyecto "Imba 01" en la parroquia Buenos Aires es ilegal e ilegítimo. La concesión minera no fue consultada conforme manda la Constitución (art. 57, num. 7), que garantiza el derecho a la consulta previa, libre e informada, y la consulta ambiental (art. 398). Asimismo, la empresa no cuenta con permisos respectivos, según informes del examen de la Contraloría General del Estado realizado en el 2020 (que investiga el periodo 2016-2019) y fue otorgada a la minera cuando el catastro minero estaba cerrado.

51. El 03 de agosto, la fuerza pública intervino de forma armada para dar paso a las actividades de la empresa Hanrine y reprimir a la resistencia del pueblo bonaerense. Se denunció públicamente el uso desproporcionado de la fuerza contra la población indefensa, incluyendo mujeres, personas adultas mayores que se encontraban en el lugar. Sin embargo, fue la fuerza pública quien detuvo a cuatro personas que participaron en la resistencia en esa noche y madrugada[156].

52. Ante los hechos, la compañía minera Hanrine Ecuadorian Exploration and Mining S.A. presentó dos acciones de protección en contra del COE Cantonal de San Miguel de Urcuquí, el Ministerio de Gobierno y la Policía Nacional. Se ha dejado en indefensión a las comunidades de la parroquia de La Merced de Buenos Aires y a su Gobierno local, quienes no fueron citadas ni notificadas, pese a que tienen un interés directo en la causa. Particularmente, en la segunda sentencia resuelta a favor de la empresa en junio de 2021,[157] el Consejo de la Judicatura[158] identificó serias irregularidades en el sorteo de dicha causa.

53. Por sus acciones de resistencia, comuneros y comuneras e inclusive un asambleísta enfrentan hasta el momento siete investigaciones penales abiertas por la empresa Hanrine y actores aliados. Por ese motivo, la Defensoría del Pueblo del Ecuador ha presentado vigilancias a los debidos procesos, exhortando[159] a los operadores de justicia investigar la

[156] Los pobladores plantearon una medida cautelar en Urcuquí contra la Empresa y varias entidades Estatales tras dos meses de resistir que la empresa Hanrine mantuviera obstruida la entrada a la comunidad con camiones, maquinaria y campamentos de más de 200 trabajadores. La medida cautelar No. 10334202100094 fue otorgada por el juez titular del juzgado multicompetente de Urcuquí que exigió el retiro de la empresa. Sin embargo el juez encargado de la Unidad Judicial de Urcuquí, el 2 de agosto en horas de la tarde notificó del cumplimiento de la medida, pese a informes contrarios de la Defensoría del Pueblo, el mismo día que efectivos militares y policiales, llegaron a Buenos Aires.

[157] Proceso No. 17204-2021-02258

[158] Oficio-CJ-SG-2021-1077-OF en atención al Oficio Nro. AN-RJMF-2021-0053-O de 14 de octubre de 2021 presentado por el Asambleísta Ab. Mario Fernando Ruiz Jácome.

[159] Oficio Nro. DPE-DNMPPPPRDH-2021-0029-O de 08 de junio de 2021 y Oficio Nro. DPE-DNMPPPPRDH-2021-0037-O de 11 de junio de 2021.

presunta comisión de delitos en el marco de conflicto socioambiental y en protección de las personas defensoras criminalizadas.

Impactos de la minería ilegal y graves retrocesos en los Derechos Humanos y de la Naturaleza en las poblaciones indígenas kichwas que habitan en la región del Napo- Ecuador.

Elaborado por la coalición de organizaciones: Amazon Watch, la Federación de Organizaciones Indígenas del Napo, Napo Resiste, Napo Ama la Vida, Consejo de Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos y de la Naturaleza de la Defensoría del Pueblo en Napo, Hakhu Fundación Amazonia, y Alianza de Organizaciones de Derechos Humanos Ecuador.

Introducción

1. Ante el incremento de las actividades mineras ilícitas en Ecuador, es preocupante la situación que afrontan las comunidades afectadas y particularmente, las y los defensores de los derechos humanos y derechos de la naturaleza. Especialmente, porque existe un proceso sostenido desde el gobierno de ampliar la cartera de inversiones a costa de la flexibilización de estándares sociales y ambientales. Prueba de esta realidad es la promulgación del decreto 151, en agosto de 2021, el cual crea las facilidades institucionales para la aprobación de trámites administrativos para potenciar el sector minero hacia el mercado internacional. Decreto que ha sido ampliamente cuestionado por su carácter inconstitucional y por el aperturismo económico en detrimento de los derechos humanos, colectivos y de la naturaleza. Asimismo, es preocupante, la proliferación de actividades ilícitas asociadas a grupos de violencia organizada que buscan apropiarse de materiales mineros sin ningún control por parte del Estado.

2. Es por este motivo, que la presente contribución busca evidenciar la situación de riesgo que afrontan las comunidades y las personas defensoras de la naturaleza, así como, el incumplimiento de las obligaciones estatales en la garantía de derechos. Demostrando, que las recomendaciones adoptadas en el tercer ciclo de evaluación del examen perródico universal de Ecuador, relacionadas a fortalecer la prevención y protección contra la intimidación, las amenazas y la violencia contra la sociedad civil, incluidos los defensores de los derechos humanos, se han incumplido (R: 118.64). Tampoco se ha garantizado plenamente la libertad de expresión, tanto en línea como fuera de línea (R: 118.57; 118.58); particularmente, sobre la protección de grupos vulnerables y los pueblos indígenas (R: 118.154).

3. Finalmente, la presente contribución demuestra que las recomendaciones adoptadas por el Estado ecuatoriano en materia de establecer mecanismos para que las investigaciones de denuncias de violaciones graves de los derechos humanos se lleven a cabo de manera (R: 118.48), pongan en práctica las medidas necesarias para proteger el medio ambiente y adopten medidas concretas para proteger el disfrute del derecho al agua (R: 118.85) han sido incumplidas y que no existe la voluntad política para viabilizar su implementación.

Concesiones mineras ilegales autorizadas por el Estado ecuatoriano en la Provincia del Napo

4. La provincia de Napo tiene alrededor de 125,5 mil habitantes.[160] Está conformada por cinco cantones, Tena es la ciudad capital y junto con Archidona concentran al 70% de la población.[161] Carlos Arosemena Tola, El Chaco y Quijos son el resto de cantones de la provincia.
5. La población en Napo es mayoritariamente rural, con un 65%. De acuerdo a la caracterización realizada en el marco del cumplimiento de los ODS, Napo es una de las provincias de Ecuador que más población indígena concentra y que mayores niveles de pobreza presenta. Destacan el índice de pobreza por ingresos de 49,8% y 41,6% por necesidades básicas insatisfechas, la pobreza extrema llega a 38,9%. Siendo Napo una de las provincias más pobres de Ecuador, según estos indicadores. Sin embargo, es una de las zonas que posee una riqueza invaluable, como los saberes ancestrales de sus habitantes y un enorme patrimonio natural, que, a través del turismo, se ha convertido en fuentes de ingreso para los pobladores.[162]

6. En los últimos 25 años, la provincia de Napo se convirtió en un foco atractivo para la expansión de la minería de oro tanto legal como ilegal.[163] Hasta el 2019, se registraron un total de 146 concesiones mineras, muchas de ellas otorgadas de manera ilegal.[164] De acuerdo al monitoreo ambiental de los colectivos sociales, grupos ambientalistas y la Federación de Organizaciones Indígenas del Napo -FOIN, ninguna de las concesiones habían realizado consultas ambientales ni la consulta previa, libre e informada.[165] Así lo corrobora el examen especial realizado por la Contraloría General del Estado, en el período del 13 de febrero de 2015 al 30 de septiembre de 2017,[166] donde se confirmó que varias concesiones en Napo fueron otorgadas de manera ilegal, con normativa derogada. Este informe da cuenta que la entonces Agencia de Regulación y Control Minero -ARCOM y el Ministerio de Minería aprobaron estas concesiones sin cumplir parámetros técnicos mínimos y la normativa ambiental vigente.

7. Actualmente, se considera que existen 153 concesiones que comprometen alrededor de 32,277 hectáreas de territorios comunitarios de la población indígena kichwa que habita en la provincia amazónica del Napo.[167] Todas las concesiones mineras se encuentran ubicadas en afluentes, en zonas de recarga hídricas y tomas de agua para el consumo humano de la

[160] INEC:Censo de Población y Vivienda 2010.
[161] Disponible en: https://odsterritorioecuador.ec/wp-content/uploads/2019/04/ODS-11-NAPO.pdf
[162] Ídem.
[163] Disponible en: https://geografiacriticaecuador.org/2022/01/05/informe-sobre-la-situacion-territorial-en-areas-de-explotacion-minera-en-napo/
[164] Disponible en: https://www.planv.com.ec/investigacion/investigacion/mineria-ilegal-napo-se-llevaron-el-oro-mientras-sembraban-un-cementerio
[165] Acción de protección interpuesta por colectivos sociales el 12 de octubre del 2021.
[166] Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1UGOYQfZ4BmU37O3Vc_ENv-PrEUwRudGh/view
[167] Disponible en: https://es.mongabay.com/2022/02/ecuador-la-mineria-ilegal-esta-acabando-con-dos-rios-de-napo/

provincia de Napo, en el caso del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, el 90% de sus cuerpos hídricos se encuentran dentro de áreas mineras, comprometiendo seriamente el abastecimiento del líquido vital en la localidad.

8. Tanto la minería legal como la ilegal han coexistido en la región, experimentando una expansión alarmante en los últimos dos años. Parte de las áreas afectadas corresponden a 2 Regina 1s y Vista Anzuna, una concesión otorgada a TerraEarth Resources SA. Esta empresa es de capital chino que opera en la provincia del Napo desde 2001. Cuatro de sus seis concesiones abarcan un total de 10.900 ha y 7.125 ha que son parte del proyecto minero Tena, autorizadas por el Ministerio del Ambiente en el 2019, desde la figura ExPost de Licenciamiento Ambiental donde se autorizó el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para las fases de exploración y explotación simultánea de minerales metálicos de oro aluvial bajo el régimen de pequeña minería.[168] Es decir, las áreas autorizadas por el Estado son: El Icho, Anzu Norte, Talag y Confluencia, ubicadas en el cantón Tena, y cuentan con una licencia para explorar y explotar oro.[169]

9. Por la actuación negligente de la empresa sobre los impactos a la minería, el 26 de octubre de 2020, fue suspendida temporalmente su operación, tras realizar 17 inspecciones que evidenciaron claras afectaciones al río Chumbiyacu por descargas directas sin tratamiento previo y modificación al cauce hídrico, además de no contar con los documentos habilitantes para operar.[170]

10. Ante este impedimento, los colectivos resistentes a la minería alegaron que la empresa TerraEarth ha incentivado la presencia de mineros ilegales que operan dentro de la concesión y compraron el oro ilícito. Frente a estas denuncias, el 7 de julio del 2021, la empresa presentó varios comunicados dirigidos a diferentes autoridades estatales, entre ellos el diputado (asambleísta) Fernando Villavicencio, donde manifestaba que se habían realizado diferentes denuncias de descargo, y se alertaba sobre la presencia de frentes mineros ilegales en sus concesiones. No obstante, la población afirma que los trabajadores de TerraEarth Resources SA están involucrados en la explotación ilegal de oro y que la empresa generó estas comunicaciones para proteger su imagen corporativa.[171]

Incremento de la minería ilegal y grupos de violencia organizada

11. Desde junio de 2021, ingresaron a las comunidades de Yutzupino, El Ceibo, Naranjalito, Silverio Andi y Pioculin, ahí se ha identificado personal de origen colombiano y maquinaria

---

[168] Disponible en: https://geografiacriticaecuador.org/2022/01/05/informe-sobre-la-situacion-territorial-en-areas-de-explotacion-minera-en-napo/

[169] Disponible en: https://gk.city/2021/11/21/arriendo-tierras-mineria-remediacion/

[170] Disponible en: https://www.ambiente.gob.ec/se-suspende-actividades-mineras-a-empresa-terraerth-por-incumplimiento-a-normativa-ambiental/

[171] Disponible en: https://periodismodeinvestigacion.com/2022/02/26/mineria-ilegal-en-napo/

pesada para emplearla en la explotación ilegal de oro en las orillas del río Jatun Yaku. En menos de cuatro meses, al menos 160 hectáreas han sido intervenidas.

12. Algunos de estos mineros ilegales provienen de la Provincia de Loja, Azuay, el Oro, Sucumbios, y Zamora Chinchipe del Municipio de Yantzaza, y otras regiones que también están siendo impactadas por la minería ilegal, tales como: Buenos Aires, Zaruma y San Lorenzo en Esmeraldas, donde varios defensores ambientales han sido amenazados, criminalizados e incluso asesinados.[172] Asimismo, reporteros han tomado testimonios en la zona afectada quienes sostienen el incremento de extranjeros involucrados en la minería ilegal.[173]

13. Los comuneros de la zona (familias Cerda Andi, Cerda Mamallacta y Cerda Alvarado y otros) denunciaron que el personal minero ha tomado el control del territorio, e inició el cobro de peajes (derecho de acceso al territorio) para el uso de la playa del río por montos de $500; luego $1000 e incluso $2000 de tarifa para habilitar el paso de la maquinaria.[174]

14. Frente a la expansión de las actividades mineras ilegales en la provincia, las autoridades locales y nacionales pasaron por alto estas. Por ejemplo, el 13 de diciembre de 2021, el Fiscal Diego Segovia escribió un memorando a su superior, el Fiscal Provincial Alejandro Arias Escobar, señalando que en la semana anterior habían ingresado a la región aproximadamente 800 personas y 70 retroexcavadoras.[175] Hizo hincapié en que las acciones del supervisor han sido negligentes y sin tener en cuenta el problema que se avecina. Ciertamente, cabe destacar que esta problemática no es nueva, desde el año 2020, la Universidad Regional Amazónica IKIAM detectó metales pesados en el Río Napo por actividades mineras legales e ilegales.[176]

15. Asimismo, esta problemática fue advertida anticipadamente por la FOIN y colectivos sociales como Napo Resiste y Napo Ama La Vida, quienes en varias denuncias públicas exigen la intervención de las autoridades de control, sin lograr mayores resultados. Es más, el 12 de octubre de 2021, presentaron una Acción de Protección[177] alegando la violación al derecho a la naturaleza, derecho al agua, derecho a la consulta libre, previa e informada. Ambos solicitan la caducidad y reversión de todas las concesiones mineras dentro de la provincia de Napo. El 9 de enero de 2022, obtuvieron la primera sentencia con resultado parcial; en primera instancia, la Corte reconoció la vulneración de los derechos de la naturaleza, la existencia de las actividades mineras y sus pasivos ambientales. Sin embargo, el juez no ordenó la caducidad y la reversión de las concesiones como se había solicitado. Demostrando que se siguen

[172] Disponible en: https://es.mongabay.com/2021/05/ecuador-minera-denuncia-a-mas-de-60-personas/
[173] Disponible en: https://es.mongabay.com/2022/02/ecuador-la-mineria-ilegal-esta-acabando-con-dos-rios-de-napo/
[174] Disponible en: https://www.lahistoria.ec/2022/02/26/mineria-ilegal-en-napo-se-llevaron-el-oro-mientras-sembraban-un-cementerio/
[175] Ídem.
[176] Disponible en: https://drive.google.com/file/d/18B-dtbHgUf-PGW0BcgkvsVKBx2NlA3n6/view
[177] Las organizaciones solicitantes de la acción de protección son: Napo Ama La, Napo Resiste, La FOIN, Junta del campesinado Filial Napo, Defensoría del Pueblo de Napo, Gads Parroquiales: Pano, Talag, Ahuano,Misahualli, Chonta Punta, Puerto Napo, Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana de Carlos Julio Arosemena Tola

precautelando los intereses del capital extranjero y la operación ilícita de las concesiones mineras.

16. En febrero de 2022, estas denuncias lograron la atención de los medios nacionales ante el colapso de uno de los frentes mineros que cobró la vida de más de 30 personas que fueron sepultadas por el material minero.[178] En este hecho, se puso en evidencia que la actividad minera promovía la explotación intensiva ilegal, donde se logró identificar al menos dos mil y tres mil personas durante el día, y en la noche, incluso la intromisión de hasta cinco mil trabajadores.[179]

17. Debido a la alarmante expansión minera que afecta el ecosistema, diversas organizaciones sociales e indígenas ecuatorianas, Gobiernos Autónomos Descentralizados y la FOIN, organizaron una protesta masiva el 9 de febrero de 2022.[180] Como respuesta a la movilización indígena, el 13 de febrero de 2022, la entonces ministra de Gobierno, Alexandra Vela, organizó la Operación Manatí,[181] una intervención militar y de la policía nacional. Aquí se incautaron alrededor de 148 retroexcavadoras con un valor aproximado de 16 millones de dólares, 79 motores de succión de agua, 3375 galones de combustible y envases con químicos, se ubican dos de las concesiones de la empresa china Terraearth Resources S.A.: Confluencia (cód. 400408) y El Icho (cód. 400402).[182] Sin embargo, se logró evidenciar que dicha operación se infiltró a los mineros ilegales, dado que una cantidad significativa de maquinaria fuera retirada del área en las horas previas y ningún minero ilegal fue apresado, porque ya no se encontraban en la zona.[183]

18. Adicionalmente, el mismo día del operativo, la dirigencia de la FOIN mantuvo una reunión con la representante del Ministerio del Interior, quien les informó que se habían identificado dos grupos irregulares de violencia organizada o sicariato -uno de ellos "Los Choneros"-, advirtiendoles que "debían cuidarse", sin proporcionar ninguna medida eficaz desde el Estado. Lo cual demuestra un claro mecanismo de evasión de las responsabilidades estatales de brindar un sistema de protección adecuada a las personas defensoras y a desmovilizar su labor.

19. Según informes de prensa y los colectivos denunciantes, la acción de protección,[184] parte de la maquinaria incautada pertenece a autoridades locales y nacionales, señalando a las siguientes autoridades públicas involucradas:

---

[178] Véase en [Video]: https://www.youtube.com/watch?v=4NH_s3hYrBo
[179] Disponible en: https://www.lahistoria.ec/2022/02/26/mineria-ilegal-en-napo-se-llevaron-el-oro-mientras-sembraban-un-cementerio/
[180] Disponible en: https://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador/masiva-protesta-mineria-ilegal-tena.html
[181] Disponible en: https://www.primicias.ec/noticias/economia/napo-operativo-mineria-ilegal/
[182] Disponible en: https://www.planv.com.ec/investigacion/investigacion/mineria-ilegal-napo-se-llevaron-el-oro-mientras-sembraban-un-cementerio
[183] Disponible en: https://247newsagency.com/opinion/66043.html
[184] Disponible en: https://notimundo.com.ec/autoridades-de-la-provincia-de-napo-estarian-involucradas-en-mineria-legal-e-ilegal-segun-colectivo-social/

a. El diputado del Congreso Napo (*Asambleísta*), ***Washington Julio Darwin Varela Salazar,*** tendría máquinas en Yutzupino.
b. El gobernador de Napo, ***Wilfrido Villagómez***, tendría maquinaria en funcionamiento y durante su gestión permitió que más de 200 máquinas funcionaran en Yutzupino.
c. La prefecta de Napo, ***Rita Tunay***, estaría involucrada en la minería ilegal. Maquinaria de la prefectura habría realizado extracción ilegal de oro en sus propias minas de piedra. Asimismo, incluso se han visto carros de la institución abasteciendo de diésel en Yutzupino.
d. El alcalde de Arosemana Tola, ***Isaías Pasochoa***, podría ser minero ilegal. ***John Pasochoa***, su hermano, tenía tres máquinas, algunas de ellas habrían sido incautadas en el operativo del 13 de febrero de 2022.
e. El alcalde de Archidona, ***Andrés Bonilla***, tendría maquinaria en funcionamiento.
f. El alcalde de Tena, ***Carlos Guevara***, estaría cobrando coimas del 5% y 10% de la producción neta para no controlar la actividad minera.[185]

Amenazas y ataques a líderes indígenas y abogados defensores que resisten a la minería

20. A medida que se han intensificado las acciones legales, populares y gubernamentales contra la minería, también se han intensificado los esfuerzos para intimidar, amenazar y, en algunos casos, atacar físicamente a las personas identificadas como líderes y abogados defensores. La siguiente lista de incidentes no es exhaustiva: algunos líderes amenazados han optado por no denunciar las amenazas, en parte porque se percibe que las autoridades legales y políticas locales son participantes directos o, al menos, cómplices de las mafias mineras y por la ineficacia de las respuestas del Estado.

21. **19 de enero de 2022:** En horas de la noche, dos sujetos en una motocicleta persiguieron al abogado **Patricio Rojas Trelles**, exjuez de Napo y colega de Eduardo Andrés Rojas Alvarez (Procurador de los Pueblos Indígenas en la Acción de Protección). Esa noche, mientras Patricio regresaba a su casa, una motocicleta se acercó a su vehículo y le disparó directamente. Resultó herido, pero sobrevivió al ataque. Una de las hipótesis de la Policía es que el ataque podría haber estado dirigido contra su colega Eduardo Rojas por su papel como activista ambiental y representante de varias organizaciones contra la minería en la Acción de Protección.[186]

22. **14 de febrero de 2022:** Aproximadamente a las 9:30 horas, dos personas llegaron al domicilio de **Rocío Gloria Cerda Andi, presidenta de la Federación de Organizaciones Indígenas de Napo -FOIN,** preguntando por ella. Rocío no se encontraba en la casa en ese momento en específico, por lo que los dos desconocidos le preguntaron a su esposo, Franklin Alvarez, si en esa casa en específico vivía Rocío, dónde estaba en ese momento, cuál es su número de teléfono, si trabajaba en la FOIN, y si allí podrían obtener información sobre ella. El esposo identificó, a través de la fotografía tomada por Leonardo Cerda, que el vehículo es el mismo que utilizan las personas que amenazan a otros dirigentes como Leonardo.

[185] Disponible en: https://confeniae.net/2022/rueda-de-prensa-ante-la-actividad-minera-en-la-provincia-del-napo
[186] Disponible en: https://elobservador.ec/el-sicariato-se-impone-como-tema-de-preocupacion-en-tena/

23. **20 de febrero de 2022: Leonardo Leonel Cerda Tapuy, activista ambiental e indígena,** se encontraba con otras nueve personas en su domicilio. En ese momento, notó que un vehículo estaba estacionado afuera de su propiedad y dos extraños a la comunidad estaban dentro de su propiedad privada. El activista les preguntó ¿qué estaban haciendo estos hombres en su propiedad? Los extraños señalaron que estaban mirando el río. Leonardo Cerda y sus acompañantes abandonaron el inmueble en tres automóviles, siendo perseguidos por los sujetos sospechosos. Posteriormente, los sujetos embistieron su vehículo, dirigiéndose al vehículo en el que viajaba Leonardo. El activista y sus acompañantes decidieron partir por una ruta alternativa, sin embargo, fueron perseguidos por el vehículo sospechoso. En un momento, el otro vehículo se detuvo junto a ellos y los amenazó diciéndoles: *"ustedes no saben quiénes somos", "no nos grabes, no te metas con nosotros", "no sabes con quién te estás metiendo, ten cuidado"*. Mientras los amenazaban, los sujetos tomaron videos y fotografías. Se logró identificar al dueño del vehículo como delegado de la máxima autoridad del Comando Selva de Napo, en un proceso de contratación pública del año 2017, por lo que se presume que se podría tratar de un miembro activo del ejército nacional, posiblemente Inteligencia Militar.

24. **25 de febrero de 2022:** La presidenta de la comunidad kichwa de Yutzupino, **Tania Shiguango**, recibió una llamada anónima en la que le *indicaban* que morirían y debían comenzar a preparar sus ataúdes para los carnavales (que en 2022 se celebró en Ecuador entre el 28 y 1 de Marzo). Tania Shiguango huyó de su casa y pasó las siguientes noches en casa de un familiar. Posteriormente, dos sujetos le dijeron a Tania Shiguango que estaban vinculados a una agencia de inteligencia y que querían tener una conversación con ella. Tania pidió ser acompañada por militares, sin embargo, los sujetos rechazaron esa propuesta. Nunca más aparecieron.

25. **26 de marzo de 2022:** La Presidenta de FOIN, Rocío Cerda, sufre un nuevo incidente. Tras una reunión, un hombre la señala y le grita por su nombre a la distancia y se acerca, ella junto con su acompañante reaccionan rápidamente y se retiran en un vehículo. No hubo contacto cercano y no se conoce la identidad ni las intenciones de esta personas, pero su comportamiento es agresivo.

26. Ante el incremento de la situación de riesgo para las comunidades afectadas por la minería ilegal, el 16 de febrero de 2022, la FOIN y los colectivos ambientalistas realizaron una conferencia de prensa y presentaron un comunicado solicitando diversas medidas a las autoridades ecuatorianas.[187]

27. Todos ellos se suman a las demandas ya presentadas en la Acción de Protección y las sucesivas comunicaciones con las autoridades locales y nacionales. La siguiente lista es una compilación de esas afirmaciones:

    - Revertir todas las concesiones mineras en la provincia de Napo y erradicar la minería ilegal, incluyendo la incautación absoluta de toda la maquinaria pesada y equipo de

[187] Disponible en: https://www.facebook.com/conaie.org/photos/pcb.5097405063627090/5097384026962527

extracción. Así como, realizar inspecciones visuales en los patios donde se encuentre la maquinaria incautada, a fin de evitar su devolución o desaparición.

- Investigar y sancionar a todas las autoridades locales y nacionales por negligencia, irregularidades e involucramiento en la alarmante expansión minera en la provincia de Napo.
- Instalar una Mesa Redonda con las comunidades y organizaciones indígenas amazónicas para discutir los pasivos ambientales y las medidas de reparación.
- Implementar medidas de protección por intimidaciones y amenazas a los líderes indígenas, otorgar medidas cautelares e incluirlas dentro del Programa de Protección a Víctimas y Testigos de la *Fiscalía General del Estado*, como lo solicita Rocío Cerda.
- Analizar las condiciones del agua (con un equipo técnico calificado) de los ríos Jatunyaku, Yutzupino, Chumbiyaku y Anzu afectados por mercurio, elemento de uso común en la extracción de oro.
- Realizar una Auditoría Ambiental y de Salud a las comunidades de los ríos Jatunyaku, Yutzupino, Chumbiyaku y Anzu para mapear posibles enfermedades ocasionadas por las actividades mineras.
- Implementar medidas de remediación para reparar y restaurar las afectaciones en los ríos y territorios de los pueblos indígenas afectados.
- Considere la intervención de las autoridades migratorias ante la aparente presencia de mafias extranjeras en las actividades de extracción ilegal que se esconden entre las comunidades.
- Identificar los beneficiarios de los recursos extraídos, origen y propietarios de la maquinaria pesada y la ruta del mineral extraído.

Informe de Sociedad Civil: Coalición formada en el marco de las recomendaciones existentes en materia de violencia de género y salud sexual y salud reproductiva.

Presentación: El Centro de Apoyo y Protección de los DDHH "Surkuna" junto a la Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos de Ecuador; Bolena, el Taller de Comunicación Mujer, la Asociación Latinoamericana por el Desarrollo Alternativo (ALDEA) y el Centro Ecuatoriano para la promoción y acción de la Mujer (CEPAM)

I. Promoción del acceso a servicios de salud sexual y reproductiva

8. La promoción del acceso a servicios de salud sexual y reproductiva (SSSR) es un aspecto pendiente de asegurar en Ecuador. El estudio "Monitoreo de políticas de salud reproductiva en el marco de respuestas al brote de COVID-19"[188], desarrollado por Surkuna, arrojó importantes hallazgos sobre cómo las brechas en el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva se intensificaron en 2020.

[188] Centro de Apoyo de Protección de los Derechos Humanos "Surkuna". *Monitoreo de políticas de salud reproductiva en el marco de respuestas al brote de COVID-19*. Investigadora principal Msc. Susana Godoy. Quito. Noviembre de 2020.

9. Este análisis dio cuenta de que las acciones emprendidas por el Ministerio de Salud Pública (MSP) durante la pandemia, no fueron estudiadas pensando en el impacto diferenciado que tendrían en las mujeres, niñas, adolescentes, y población sexodiversa. Por ejemplo, entre los cuellos de botella que se identificaron en materia del acceso a SSSR, se identificó que *"Algunas de las acciones llevadas a cabo en el Sistema Nacional de Salud que afectaron a la salud reproductiva, fueron la priorización de la atención en los servicios de emergencias en detrimento de las consultas ambulatorias y hospitalarias no urgentes con el fin de evitar las aglomeraciones y saturació*n"[189]. Esto tuvo un impacto directo en el control preventivo de enfermedades.

10. Por ejemplo, se detectó que "*El MSP registró un decremento del 45,47% en el total de consultas preventivas de primer control prenatal entre marzo a mayo de 2020 con relación al mismo período de 2019*"[190]. Esto ha tenido implicaciones serias en el acceso al derecho a la salud, pues "*Entre el 1 de enero y el 4 de octubre de 2020 se conocen 125 casos de muertes maternas (MM) ocurridas antes de los 42 días de puerperio a nivel nacional; lo que supera la cifra total anual de 2019 que fue de 123 MM. Hasta la semana 40 (SE 40), el contraste de dichos casos entre 2019 y 2020, evidencia un aumento de 27 MM.*"[191]

11. En términos de identificar problemas estructurales que impidieron que el derecho a la salud sexual y reproductiva pudiera ser satisfecho respetando los estándares de accesibilidad y calidad, los siguientes aspectos fueron especialmente problemáticos durante la pandemia: i) la saturación del agendamiento de citas médicas y la falta de lineamientos claros para reorganizar la atención y brindar información adecuada y oportuna sobre la continuidad de los servicios; ii) la falta de adopción de estrategias que pudieran impedir que ciertos problemas que ya existían y estaban instalados en el sistema de salud se pudieran agravar aún más durante la pandemia; y iii) la falta de recursos tecnológicos según los establecimientos de salud y niveles de atención.

12. Junto a lo anterior, las **complicaciones durante el embarazo, y emergencias obstétricas se incrementaron.** El incremento de embarazos durante la pandemia es especialmente revelador si se considera que Ecuador es el país de la región latinoamericana con mayor tasa de fecundidad adolescente. Igualmente, en la medida en que se redujeron las citas para planificación familiar y la provisión de métodos de anticoncepción, se registró un aumento del embarazo no intencionado además de un mayor riesgo de incremento de abortos inseguros derivados de gestaciones no deseadas o producto de violencia sexual[192]. *"Entre marzo y julio de 2020, han descendido las atenciones relacionadas con complicaciones del embarazo terminadas en aborto en un 54.19%. En los meses señalados de 2019 se registran*

[189] Ibíd. p. 30.
[190] Id. p. 33
[191] Id. p. 38
[192] Ibid. p. 35

10479 egresos hospitalarios por aborto, mientras que en el mismo período de 2020, fueron 4800. El aborto terapéutico experimentó un decremento del 68,79%."[193]

13. En lo que respecta a las recomendaciones planteadas en el tercer ciclo del EPU y que guardan relación con el acceso y la atención de la salud sexual y reproductiva integral, se identifica que el Estado ecuatoriano no habría implementado las recomendaciones desarrolladas por Uruguay, Estonia, Islandia, y Sudáfrica, Islandia en estos temas (118.97, 118.98 y 118.99 A/HRC/36/4, julio 2017).

14. Por otro lado, si bien en 2021, se pudo conseguir un importante logro, luego de que la Corte Constitucional decidiera aceptar las demandas de inconstitucionalidad que presentaron las organizaciones de sociedad civil, y que apuntaban a que la despenalización del aborto por violación pueda extenderse a todas las mujeres[194] y no únicamente a las mujeres con discapacidad intelectual, hoy todavía subsiste un contexto de desprotección hacia todas ellas, pues los poderes Legislativo y Ejecutivo amenazan con imponerles requisitos legales para acceder a los servicios de salud[195].

15. Por un lado, el veto parcial fijado por la presidencia establece 12 semanas[196] como plazo para todas las mujeres para acceder al aborto por violación y plantea que las sobrevivientes de violación deberán presentar alternativamente alguno de los siguientes requisitos: 1. una declaración juramentada; 2. una denuncia; 3. un examen médico legal. Esto incluso planteando mayores restricciones que el informe de mayoría aprobado en el seno de la Asamblea Nacional **[Anexo 2]** y en contraste con las mejores prácticas en la regulación del aborto por violación que no recomiendan sujetar la causal a requisitos de orden legal, y tampoco a imponer un plazo pues la causal ya opera por sí misma como una circunstancia excepcional[197].

---

[193] Ibíd. p. 34

[194] La Corte Constitucional de Ecuador despenaliza el aborto en caso de violación. *https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20210429-ecuador-despenaliza-aborto-caso-violacion*. Acceso: 27 de marzo de 2022. "La sentencia de la despenalización del aborto por violación, explicada" https://gk.city/2021/04/29/sentencia-despenalizacion-aborto-explicada/. Acceso: 27 de marzo de 2022.

[195] "El veto parcial del presidente Lasso a la ley de aborto por violación, explicado." https://gk.city/2022/03/15/explicacion-veto-ley-aborto-violacion-lasso. Acceso: 27 de marzo de 2022.

[196] El veto del ejecutivo no toma en cuenta la consideración que había sido planteada en el proyecto de mayoría de la Asamblea Nacional que planteaba 12 semanas para las mujeres adultas y 18 semanas para las niñas y mujeres indígenas que habitan en zonas rurales.

[197] Human Rights Watch, por ejemplo, ha vertido algunas consideraciones sobre la regulación de la causal violación y ha recomendado no imponer plazos restrictivos ni requisitos legales. En la carta que dirigió a la Asamblea Nacional, señaló: "*La experiencia en la región ha demostrado que, en los casos de violencia sexual, por el mismo contexto de violencia, trauma y estigmatización, el deber de denuncia se transforma en una barrera adicional al acceso al servicio de interrupción legal del embarazo*". Igualmente refirió que "*es esencial que el proyecto de ley que se está discutiendo actualmente en Ecuador mantenga como objetivo central la protección de estos derechos, otorgando acceso al aborto legal en caso de embarazo producto de violencia sexual sin restricciones u obstáculos que hagan materialmente muy difícil o imposible el acceso al servicio de la interrupción voluntaria del embarazo. Eso ocurre cuando se exige la denuncia del delito de violación como requisito de acceso al servicio de salud, se imponen plazos que se cumplen incluso antes que las sobrevivientes de violencia sexual se hubieran enterado del embarazo o tuvieran el tiempo necesario para poder tomar una decisión informada sobre lo que quieren hacer, o no se cuenta con una regulación adecuada de la objeción de conciencia*." Ver: "Carta de HRW a la Comisión de Justicia de la Asamblea Nacional de Ecuador". https://www.hrw.org/es/news/2022/01/10/carta-de-hrw-la-comision-de-justicia-de-la-asamblea-nacional-de-ecuador#:~:text=Human%20Rights%20Watch%20inst%C3%B3%20a,est%C3%A1ndares%20ante%20esta%20honorable%20Comisi%C3%B3n. Acceso: 27 de marzo de 2022.

16. De acuerdo a la información generada desde Surkuna[198] **[Anexo 3]** , desde el 29 de abril de 2021 (fecha en que se dictó el fallo *Nro. sentencia 34-19-IN y acumulados*, con el que la Corte Constitucional despenalizó el aborto por violación) al 25 de febrero de 2022, se han reportado 27 solicitudes de niñas, adolescentes y mujeres (en su mayoría niñas de entre 11 y 14 años de edad) víctimas de violación. De estas el 81,5% accedieron a la interrupción del embarazo, en el sistema de salud público, y el porcentaje restante en el privado. En estos casos, el 50% de solicitantes no había presentado una denuncia. Esta información pone en manifiesto que las víctimas tardan en acceder a la red de salud pública, y muchas de ellas no obtienen un atención eficaz, pues son objeto de dilaciones, de demoras injustificadas en la atención.

II. Violencia de género y debida diligencia

2.1. Acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia

17. El Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF) de la Fiscalía General del Estado (FGE), detalla que entre 2016 y 2020 hubo 27.080 víctimas del delito de violación y 14 de violación incestuosa, dato que corresponde a los meses de entre julio y diciembre de 2020 (FGE 2021). Las estadísticas que presenta la FGE (2021) sobre delitos sexuales y más concretamente del delito de violación, demuestran que en los últimos cuatro años hubo un incremento del número de víctimas que reportaron los hechos ante la institución, puesto que en 2016 se registraban 4.884 víctimas de violación, en 2017 eran 5.045, en 2018 llegaban a 5.667, en 2019 a 6.034 y en 2020, año en que se desarrolló la emergencia sanitaria, la cifra se redujo a 5.450, lo cual no significaría que el delito ha disminuido, sino que representaría la imposibilidad de las víctimas y sobrevivientes de avisar el cometimiento del delito[199].

18. Las víctimas y sobrevivientes de violación y sus acompañantes no conocen cómo denunciar y qué hechos se puede denunciar. Las rutas de atención y protección integral en los casos de violencia contra las mujeres no se adaptan a los territorios y situaciones que viven las mujeres en cada uno de ellos y tampoco se han difundido adecuadamente. Junto a estos aspectos, se ha reportado que existe un déficit nacional de 570 Fiscales, puesto que la institución cuenta con 831 Fiscales en todo el territorio ecuatoriano.[200] Estos aspectos sumados a la falta de instalaciones adecuadas para posibilitar que las víctimas de violencia sexual puedan presentar sus denuncias asegurando su privacidad y el respeto a su dignidad, dan cuenta de que no existen acciones claras para garantizar la debida diligencia.

19. No se han implementado totalmente las recomendaciones que han sido realizadas por Italia y Nicaragua (118.125, 118.131 A/HRC/36/4, julio 2017).

---

[198] Reporte de Casos Acompañados para el acceso a un aborto legal por violación en Ecuador, por SURKUNA, dentro del período: abril 2021 a febrero 2022.
[199] Centro de Apoyo y Protección de los DDHH "Surkuna". Investigación "*La Culpa no era mía". Obstáculos en el acceso a justicia de las mujeres obrevivientes de violación en el Ecuador - Resumen Ejecutivo.* Investigadora principal: Mgtr. Tatiana Jinémez Arrobo. pág. 1.
[200] Id. pág. 5

2.2. Impunidad y falta debida diligencia

20. La impunidad está en íntima relación con el incumplimiento de la obligación de investigar y sancionar a responsables en casos de violencia de género[201]. En ese sentido, es preocupante la falta de debida diligencia del Estado en ofrecer justicia y reparación a las víctimas de violencia de género.

21. De acuerdo a datos levantados por la Fiscalía General del Estado **[Anexo 4]**[202], entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de noviembre de 2021 existieron: 1.373 noticias del delito sobre violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar, de las cuales 44 tuvieron sentencia condenatoria y 805 aún siguen en investigación previa; 46.091 noticias del delito sobre abuso sexual, de las cuales 2.553 tuvieron sentencia condenatoria y 22.436 se encuentran en investigación previa; y 1.050 noticias del delito de contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos, de las cuales 39 tienen sentencia condenatoria y 543 se encuentra en investigación previa.

22. En ese mismo sentido, se ha reportado 40.477 noticias de delito en casos de violacion sexual e incestuosa **[Anexo 5]** de las cuales: 6.569 han sido archivados y 4.296 están con solicitud de archivo; 20.695 se encuentran en investigación previa y existen aproximadamente 3.878 con sentencia de las cuales 2.989 tuvieron decisión ejecutoriada de culpabilidad y 889 declarando inocencia.

23. A partir de esos datos podemos identificar que existe un amplio margen de casos (cerca del 50%) que aún se encuentran pendientes de resolver, y un porcentaje bastante menor en donde existe una sentencia. Aunque no hay un análisis que arroje cuál es el tiempo promedio que se tarda en llegar a una sentencia, usualmente, se verifica en muchos casos, que estos exceden el estándar del plazo razonable y por tanto, en ellos se materializa una falta de debida diligencia.

24. En el mismo sentido, en los casos de femicidio también encontramos un escenario de impunidad. El femicidio es la manifestación extrema de la violencia contra las mujeres y las niñas. Se trata de un homicidio agravado donde la víctima es una mujer o niña por su condición de género. En el Ecuador, el femicidio está tipificado como delito en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) desde el 2014.

25. Desde el trabajo de Fundación ALDEA en conjunto con la *Alianza Feminista para el mapeo de femicidios*, hemos comprobado que entre 2014 y 2020, han ocurrido 849 femicidios. Las provincias de Guayas, Pichincha y Manabí son las provincias con mayor número de casos, y, entre las tres, suman 414 víctimas. En ese mismo lapso de tiempo, hay por lo menos 1.095 niños, niñas que han quedado en situación de orfandad. En 2021, se registraron 197 casos; y, en lo que va del 2022 hasta el mes de marzo, ya superan los 33 casos **[Anexos 6, 7 y 8].** Cada caso es un proyecto de vida truncado por efectos de la última escalada de la violencia de género contra las mujeres.

---

[201] Al respecto, los siguientes comités han reparado en la necesidad de que el Ecuador garantice la debida diligencia en la investigación y sanción de los delitos cometidos en contra de las mujeres. Ver: Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, observaciones finales al Ecuador, 24 de noviembre de 2021, Párr. 22. Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales al Ecuador, 11 de agosto de 2016, párr. 14

[202] Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF)- Analítica FGE

26. A pesar de todo este marco legal y normativa vigente[203], la reparación integral a familias de las víctimas de femicidio no se concreta en los territorios, pues las familias están en total indefensión y atraviesan una serie de obstáculos para lograr justicia y alguna acción reparadora. Desde el momento en que ocurre el delito, las familias son revictimizadas y vulneradas en su derecho al acceso a justicia de manera eficiente, y a la reparación. Así se comprobó con testimonios de madres o padres en la iniciativa *Flores en el Aire* **[Anexo 9]**.

27. Existe abandono Estatal a las familias de víctimas de femicidio, que requieren acompañamiento para recuperar un proyecto de vida. En ese sentido se observa que Ecuador no ha velado por la igualdad de acceso a la justicia en los términos desarrollados por Etiopía y Azerbaiyán (Recomendación 118.46, A/HRC/36/4, julio 2017).

28. Este panorama es aún más desolador cuando existen hijos e hijas menores de edad que quedaron huérfanos. Solamente entre el 2021 hasta marzo de 2022, se han contabilizado por lo menos 216 menores que requerirían acciones de reparación integral **[Anexo 6].** A pesar que desde el Gobierno Central emitió un decreto para la entrega de un bono de femicidio a los hijos e hijas de las víctimas, el Estado no cuenta con una base de datos con información sobre hijos e hijas de víctimas de femicidios que incluya un mecanismo de seguimiento de casos; y tampoco existen medidas de apoyo psicosocial permanente a las familias, más aún cuando se trata de lugares rurales, geográficamente alejados de los centros urbanos.

29. Frente a la falta de una efectiva política tanto de prevención, atención como reparación a las víctimas de violencia, se observa que Ecuador no ha garantizado la supervisión constante de la ejecución del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres (PNEVGNAM) incumpliendo totalmente la recomendación de El Salvador (Recomendación Nro. 118.126, A/HRC/36/4, julio 2017)

30. Las acciones de prevención de la violencia contra las mujeres carecen de efectividad por cuanto no existe un proceso ágil y oportuno que proteja a las víctimas cuando solicitan medidas de protección. En los casos de femicidio registrados desde 2021 hasta marzo 2022, 37 víctimas tenían antecedentes de violencia y por lo menos 10 víctimas contaban con una boleta de auxilio como una medida de protección, y aun así fueron víctimas de femicidio **[Anexo 8]**.

31. Desde el trabajo de sociedad civil, se ha constatado que existe un desconocimiento entre los operadores de justicia y autoridades locales (Tenencias Políticas, Juntas de Protección de Derechos), en especial de los sectores rurales, sobre la aplicación de la LOIPEVCM y el otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata. Hay una carencia de

[203] De acuerdo a la normativa en el país se cuenta con una garantía de reparación integral que asegura la no revictimización, así como la adopción de mecanismos sin dilaciones para lograr la reparación (Constitución, Art. 78). Asimismo, en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se prevé que, en caso de declararse la vulneración de derechos, se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial (Art. 18). La Ley Orgánica para la Prevención de la Violencia contra las Mujeres – LOIPEVCM- manda que *"en caso de declararse mediante providencia el cometimiento de hechos o actos constitutivos de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores, la autoridad judicial competente ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial causado*". La reparación integral incluye compensación económica o patrimonial, rehabilitación, satisfacción, disculpas públicas, prestación de servicios públicos, atención de salud, entre otras (Art. 62).

equipos profesionales con formación y especialización en abordaje con víctimas de violencia, en las instancias competentes que realicen seguimiento de casos y análisis de riesgo para prevenir femicidios. No se concreta el Sistema de Alerta Temprana como un *"mecanismo que permite evitar el femicidio debido a la violencia de género, por medio del análisis de la información contenida en el Registro Único de Violencia contra las Mujeres, a través de la identificación del riesgo de una posible víctima y la activación de los servicios de protección y atención"* (Art. 59, LOIPEVCM). Tampoco existe una disponibilidad de recursos suficientes para que los funcionarios, funcionarias públicas dentro del sistema de protección cumplan con su cometido en favor de las víctimas.

32. Se observa que Ecuador no ha proseguido con esfuerzos para reducir y erradicar la violencia de género, garantizar la diligencia debida en la búsqueda y el enjuiciamiento de los autores de actos de esta naturaleza y proporcionar la capacitación pertinente a las autoridades competentes sobre la protección de la violencia contra las mujeres y las niñas y la prevención de esta (Recomendación 118.125, A/HRC/36/4, julio 2017, Nicaragua). Tampoco se han generado garantías para la prevención y la investigación eficaces de violencia contra la mujer (Recomendación Nro. 118.32, A/HRC/36/4, julio 2017, Panamá).

33. Se observa también que no se han logrado medidas eficientes que incluyan presupuestos suficientes y adaptados a la realidad de cada contexto, ya sea urbano o rural. No se han asignado los recursos necesarios para el establecimiento de las unidades judiciales especializadas en violencia contra la mujer (Recomendación nro. 118.132, Panamá) y tampoco se han reforzado mecanismos de protección para las mujeres víctimas de la violencia, desde el primer momento de la denuncia (Recomendación nro. 118.133, A/HRC/36/4, julio 2017, Paraguay).

III. Educación en Derechos Humanos con enfoque de Género

34. El CEPAM-G, como integrante de la Red de Centros de Atención para víctimas de violencia de género por más de 38 años cuenta con un equipo de atención integral para estos casos. Esta organización, a través de entrevistas realizadas a abogadas y psicólogas que están en contacto directo con víctimas de violencia, ha constatado que las víctimas son sometidas a innumerables entrevistas y cuestionamientos que las revictimiza.

35. Durante la obtención de versiones o en las entrevistas que informalmente se realizan a las víctimas; dentro de los testimonios anticipados (Fiscalía frente al juez) y en las valoraciones psicológicas es común que las víctimas tengan que enfrentar maltratos y también repitan más de una vez lo que les ocurrió. Es importante que los funcionarios judiciales y el personal de fiscalía limiten el contacto con la víctima y obtengan directamente la información sobre los hechos constitutivos del delito, en los testimonios anticipados, apoyándose en estrategias interdisciplinares que promuevan un trato digno y respetuoso a las víctimas.

36. Adicionalmente, la existencia de estereotipos, entre las y los funcionarios que participan en el sistema judicial del país (jueces, juezas, fiscales) es preocupante. Estos siguen siendo

elementos para emitir dictámenes revictimizantes. Con relación a lo anterior, es importante mencionar que el Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF) ha detallado que entre el periodo 2016 y 2020, se han presentado 325 casos de aborto consentido, de los cuales 244 se encuentran en investigación previa, 12 en instrucción fiscal, 28 en preparatoria de juicio y 41 en etapa de juicio[204].

37. En estos casos por excelencia se puede identificar la existencia de imaginarios sexistas y de estereotipos dentro del quehacer de los y las funcionarios judiciales que castigan la pobreza de las mujeres que deciden abortar en el contexto de relaciones abusivas o de un abandono estructural por parte del Estado. Como ha sido registrado en un análisis desarrollado por Human Rights Watch, a menudo ocurre que en estos casos, los jueces muchas veces señalan a las mujeres como "ingenuas y confundidas, que necesitan orientación e instrucción correctiva"; asimismo, "*en muchos casos los documentos disponibles reflejan estereotipos de que la acusada 'debería haber sabido que estaba embarazada','obviamente sabía para qué eran esas pastillas (en referencia a las pastillas de misoprostol que se insertan las mujeres para abortar) o que su comportamiento era aberrante o anormal (no suficientemente maternal) por presuntamente haber intentado interrumpir un embarazo*."[205]

38. Con base en estos aspectos, el Estado ha incumplido la recomendación de intensificar las medidas, incluida la formación en derechos humanos, para crear conciencia acerca de la igualdad de género (Recomendación 118.123 A/HRC/36/4, julio 2017, Turquía) y proporcionar la capacitación pertinente a las autoridades competentes sobre la protección de la violencia contra las mujeres y las niñas y la prevención de esta (Recomendaciones 118.125 y 118.126 A/HRC/36/4, julio 2017, Nicaragua y El Salvador).

IV. Eliminación de patrones socioculturales discriminatorios de género

39. El PNPEVGNAM 2007-2020 fue un marco importante de referencia de la política pública, relacionada con la modificación de patrones socioculturales que perpetúan la discriminación de las mujeres, al tener justamente entre sus cuatro ejes, el de la transformación de patrones socioculturales. Esta política pública, que en un inicio cobijó las campañas de alcance nacional "*Reacciona Ecuador. El machismo es violencia*"[206], y en el 2014, "*Ecuador Actúa Ya, Violencia de Género Ni Más*"[207] se fue debilitando en tanto su presupuesto disminuyó y

---

[204]Centro de Apoyo y Protección de los DDHH "Surkuna". Investigación "*La Culpa no era mía". Obstáculos en el acceso a justicia de las mujeres obrevivientes de violación en el Ecuador.* Investigadora principal: Mgtr. Tatiana Jinémez Arrobo. p. 15

[205] Human Rights Watch. "*¿Por qué me quieren volver hacer sufrir?" El impacto de la criminalización del aborto en Ecuador*". Junio de 2021. p. 67

[206] COMISIÓN DE TRANSICIÓN HACIA EL CONSEJO DE LAS MUJERES Y LA IGUALDAD DE GÉNERO (2011). Cuaderno de trabajo "Estudio cualitativo de la Campaña Reacciona Ecuador. El machismo es violencia". Quito. Recuperado de: https://www.planificacion.gob.ec/planifica-ecuador-presento-el-informe-de-evaluacion-al-plan-nacional-para-la-erradicacion-de-la-violencia-de-genero/

[207] MINISTERIO DE GOBIERNO. "Campaña "Ecuador Actúa Ya. Violencia de Genero, ni Más" se activó en Guayaquil. (2014) Recuperado de: https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/campana-ecuador-actua-ya-violencia-de-genero-ni-mas-se-activo-en-guayaquil/

las campañas comunicacionales se estancaron, entre otras razones[208]. En diciembre de 2019 se anunció la presentación de la evaluación de dicho Plan con el objetivo de "generar un aprendizaje de los resultados obtenidos con el fin de aportar en la construcción del nuevo Plan (2020-2023)".[209] Esta evaluación fue presentada a las 22 instituciones que conforman el Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres mas no fue difundida a la ciudadanía para su seguimiento.

40. La LOIPEVM (2018) gira alrededor de cuatro ejes, entre ellos la prevención, así "*prevé de manera particular, enfocar la acción del Estado en la sensibilización y prevención de la violencia y con la participación de la ciudadanía, bajo el principio de corresponsabilidad (...)"* Ello a fin de *"aportar a la transformación de los patrones socioculturales"*. No obstante, la ausencia de difusión de la evaluación del PNPEVGNAM, impidió a la ciudadanía cumplir con esta corresponsabilidad proclamada en la ley.

41. El Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2020-2030[210] incorpora dentro del objetivo "*Modificar y reducir patrones socioculturales violentos, discriminatorios, de naturalización de la violencia contra la mujer (VCM)*", la implementación en el corto plazo, de una estrategia nacional de comunicación para la prevención de la VCM. Esta estrategia nacional de comunicación no se ha llevado a cabo.

42. Solamente se han realizado campañas puntuales. En el marco de la iniciativa SPOTLIGHT (ONU/EU), se lanzó en noviembre de 2021, la campaña "Ese Tipo No" que tiene entre sus objetivos transformar estereotipos. Esta campaña durará hasta marzo de 2022.[211] Por otra parte, el Gobierno Nacional con ocasión de la conmemoración del 25 de noviembre de 2021, lanzó la campaña #DeLaIndignaciónALaAcción[212], para difundir información sobre la violencia contra las mujeres. En el lanzamiento de la misma se difundieron mensajes que enfatizaron en la responsabilidad de la violencia en sus víctimas y en el rol reproductivo de las mujeres[213]

---

[208] CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO (2014). La violencia de género contra las mujeres en el Ecuador. Análisis de los Resultados sobre la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia contra las Mujeres. Quito. Recuperada de: https://oig.cepal.org/sites/default/files/violencia_de_gnero_ecuador.pdf

[209] Planifica Ecuador presentó el Informe de evaluación al "Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género". Quito. 18 de diciembre de 2019. Recuperado de: https://www.planificacion.gob.ec/planifica-ecuador-presento-el-informe-de-evaluacion-al-plan-nacional-para-la-erradicacion-de-la-violencia-de-genero/

[210] SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. QUITO DICIEMBRE DE 2020. Disponible en: https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2022/02/Plan-Nacional-de-Prevencio%CC%81n-y-Erradicacio%CC%81n-de-la-Violencia-contra-las-Mujeres-y-Nin%CC%83as-2020-2030.pdf

[211] https://www.expreso.ec/actualidad/ue-onu-impulsan-campana-prevencion-violencia-genero-ecuador-115877.html

[212] https://www.delaindignacionalaaccion.gob.ec/

[213] https://gk.city/2021/11/25/maria-de-lourdes-alcivar-no-entendio/

43. Pese a que la Defensoría del Pueblo[214] cuenta con un Mecanismo para la Prevención de la Violencia Contra la Mujer y basada en Género que debería aportar mediante el diseño de estrategias al cambio de estereotipos, prejuicios y estigmas,[215] tampoco se ha desarrollado una estrategia nacional para estos fines. Entre enero 2020 y marzo 2022, se han llevado a cabo solamente 4 procesos educativos dirigidos al personal de la INDH, en los que se capacitaron 108 servidores/as[216]. Asimismo tiene abierto un Curso virtual autotutorado sobre igualdad de género y derechos humanos de 64 horas de duración.

44. Por último, el presupuesto para prevención y reducción de la violencia en la Secretaría de Derechos Humanos sufrió en 2020, durante la emergencia por la COVID-19, una reducción del 52% y en 2021 contó con 631.797 dólares[217] de acuerdo con el Ministerio de Finanzas, que subiría a 1'500.000 si se suman los gastos corrientes y montos de cooperación. Recientemente el nuevo gobierno anunció un presupuesto de 24 millones de dólares, para prevención y reducción de la violencia de género[218] y otras violencias; no obstante, en la proforma del presupuesto de 2022 constan solamente 13,035,185.72[219] No se conoce el monto exacto destinado específicamente a prevención.

45. Con base en todo lo mencionado, el Ecuador ha llevado a cabo acciones aisladas e insuficientes en orden a la implementación de la recomendación realizada por Ucrania y Tailandia (Recomendaciones 118.121 y 118.122 A/HRC/36/4, julio 2017) En conclusión estas recomendaciones no se encuentra implementadas.

V. Violencia política de género

46. Solo en el año 2019 el 66% de mujeres en la política ha vivido algún tipo de violencia psicológica, como lo reveló el *Estudio sobre Violencia Política contra las Mujeres en el Ecuador*[220]. El estudio realizado a mujeres candidatas y electas en Ecuador en el año 2019 indica que esta violencia se manifiesta en acciones como desprestigio, rumores, invisibilización, aislamiento, exclusión, agresiones verbales, intimidación, amenazas de daño, entre otras.

47. Un 30% de las entrevistadas indicaron haber vivido alguna forma de violencia física, incluyendo ataques, golpes, lesiones u otro daño físico, hasta intento de asesinato. Y un 16% mencionó formas de violencia sexual que incluyen acoso, insinuaciones no deseadas, gestos,

---

[214] El INDH del Ecuador se encuentra en una crisis institucional producida por la detención de su anterior titular debido a hechos relacionados con violencia basada en género ocurridos en mayo de 2021. La sociedad civil impugnó oportunamente su postulación por hechos relacionados con violencia intrafamiliar, sin embargo en el proceso de su designación primó el estereotipo de que este tipo de violencia es un asunto privado. Esta afirmación fue reiterada por el Consejo de Participación en julio de 2021 frente a los nuevos hechos de violencia.

[215] https://www.dpe.gob.ec/prevencion-de-la-violencia-contra-la-mujer-y-basada-en-genero/

[216] Información proporcionada por la servidora HB de la DPE.

[217] https://www.expreso.ec/actualidad/violencia-genero-politica-publica-escaso-presupuesto-117798.html

[218] https://ultimahoraec.com/2021/11/25/gobierno-ecuatoriano-destina-24-millones-como-presupuesto-para-tratar-la-violencia/#:~:text=En%20menos%20de%206%20meses,la%20Violencia%20contra%20la%20mujer.

[219] https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/12/REGISTRO-OFICIAL-Segundo-Suplemento-No-599-PYF-2022-Y-PCC-2022-2025_.pdf

[220] ONU Mujeres, *Estudio sobre violencia política contra las mujeres en el Ecuador,* Octubre 2019.

palabras o acciones de contenido sexual no consentidas entre otras formas. A estos hechos se suma la violencia intrafamiliar que las mismas enfrentan (16%).

48. Aunque en febrero de 2020 se incorporó al Código de la Democracia la violencia política de género como una infracción electoral[221], en los dos años que tiene de vigencia las reformas no se constatan cambios significativos en los actos de violencia política de género contra candidatas, mujeres electas o con representatividad política. Así, por ejemplo el Tribunal Contencioso Electoral (TCE), órgano encargado de juzgar y sancionar los casos de violencia política de género, reportó en 2021 que de un total de 1.057 causas resueltas en ese año, solo 3 corresponden a casos de violencia Política de Género,[222] lo que representa el 0,28%. No hay reporte de causas por la violencia política de género en 2020.

49. Aunque la violencia política contra las mujeres se manifiesta en todos los ámbitos, el ámbito digital es en el que mayor se visibiliza y monitorea. De acuerdo al monitoreo realizado por la Corporación Participación Ciudadana (CPC)[223],entre diciembre de 2019 hasta junio de 2021, 29 de las 33 mujeres monitoreadas fueron víctimas de manifestaciones de violencia en la red social Twitter. Se contabilizaron 8.864 tweets con 724 expresiones de contenido discriminatorio y 1.320 frases del mismo tipo. Estas cifras conforme la propia CPC se incrementaron exponencialmente durante los primeros meses de confinamiento por la pandemia de la COVID-19.

50. El órgano de justicia electoral conoce los casos de violencia política que se producen durante el periodo electoral[224], lo que ocasiona que no existan mecanismos judiciales especializados para el conocimiento y sanción de los casos de violencia política de género que se generen fuera de este tiempo. La ex Viceprefecta del Azuay en una entrevista señaló que "la principal violencia política la sufren las concejalas y viceprefectas."[225] Esta violencia se manifiesta en el ejercicio de sus funciones, y se materializa en hechos como la obstrucción de sus funciones, no asignación de presupuesto, reducción de personal, la exclusión de actividades, sesiones u otros espacios en donde se toman decisiones, en agresiones verbales, físicas, etc. Son ejemplificadores de ello los casos de la Concejala de Nabón (V.R), de Cotacachi (P.V) ex Prefecta de Azuay (M.C.A), la ex candidata a la Alcaldía de Loja (N.V), entre otras que, pese a hacer público sus casos, no han logrado que se sancionen los hechos de violencia política.

51. De este modo se observa que el Estado Ecuatoriano no hace frente a los estereotipos sociales y culturales que sustentan la discriminación y la violencia contra la mujer. Tampoco ha

---

[221] Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 280. RO 134, Suplemento, 3 de febrero de 2020.

[222] Tribunal Contencioso Electoral. Informe Anual de Labores, 2021. https://www.tce.gob.ec/wp-content/uploads/2022/01/INFORME-ANUAL-DE-LABORES-2021.pdf

[223] Corporación Participación Ciudadana, *"Monitoreo de Violencia Política en twitter contra mujeres con representatividad política"*,https://www.participacionciudadana.org/web/2021/07/05/monitoreo-no-19-de-violencia-politica-en-twitter-contra-mujeres-con-representatividad-publica/

[224]Solo en el ámbito electoral se sancionará violencia política, aclara el TCE. https://www.eluniverso.com/noticias/2020/02/24/nota/7754064/violencia-politica-codigo-democracia-tribunal-contencioso-electoral/. Acceso. 21 de marzo de 2022.

[225] Entrevista realizada el 21 de marzo de 2022.

garantizado la participación de la mujer en la adopción de decisiones (Recomendación 118.11 A/HRC/36/4, julio 2017, Ucrania), ni garantiza ayuda adecuada para acceder a la justicia (Recomendación Nro. 118.131, A/HRC/36/4, julio 2017, Italia).

VI. Violencia de género en el ámbito digital

52. La violencia de género representa una de las formas de discriminación que afecta gravemente al ejercicio de los derechos humanos en Ecuador; especialmente en ámbitos donde ha sido débilmente atendida en materia de políticas públicas y normativa local, como es la violencia de género digital (VGD). A lo que se suma, la persistente brecha tecnológica: solo el 53,21% de los hogares tiene acceso a internet a nivel nacional, que se reduce al 34,69% en zonas rurales.[226]

53. En el contexto de la pandemia por COVID-19, el aumento de la utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para actividades laborales, educativas, comerciales, y en las relaciones interpersonales, expuso a la población a mayores riesgos de enfrentar VGD, especialmente en personas en situación de vulnerabilidad (NNA, población LGBTIQ+, migrantes, mujeres en zonas rurales, entre otras). Sin embargo, la falta de protocolos, lineamientos y campañas de comunicación que abordan recomendaciones de prevención y atención específicas de la VGD y el uso de las TIC de manera segura[227] **[Anexo 10.I]**; agravó la situación de VGD en el país. Es así que, incluso frente a la reducción de denuncias de delitos sexuales debido a limitaciones en el acceso a servicios estatales durante el confinamiento social y el estado de excepción[228]; la Fiscalía General del Estado (FGE) registró un aumento de las causas de pornografía con utilización de NNA, de 57 en el año 2019 a 89 en 2020[229]; lo que implica que la Recomendación emitida por Grecia (118.120 A/HRC/36/4, julio 2017) no ha sido implementada en su totalidad.

---

[226] Instituto Nacional de Estadísticas y Censos del Ecuador (INEC): *Encuesta Nacional Multipropósito de Hogares, 2020* (Seguimiento al Plan Nacional de Desarrollo), marzo de 2021, pág.17, https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Multiproposito/2020/202012_Resultados_Multiproposito.pdf.

[227] Para la falta de guías y protocolos con recomendaciones específicas para prevenir y atender la VGD durante la pandemia, véase: Ministerio de Salud Pública del Ecuador (MSP): *Documentos Normativos Coronavirus Ecuador,* en https://www.salud.gob.ec/documentos-normativos-coronavirus-ecuador/; Secretaría de Derechos Humanos del Ecuador (SDH): P*rotocolo de comunicación y atención de casos de violencia de género e intrafamiliar durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19*, 2020, en https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Protocolo-de-comunicacion-y-atencion-de-casos-de-violencia.pdf; Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, *Protocolos y Manuales*, en https://www.gestionderiesgos.gob.ec/protocolos-y-manuales/. En cuanto a la falta de campañas de comunicación: véase el Anexo 10.I.

[228] Véase, Surkuna - Centro de Apoyo y Protección a los Derechos Humanos: *Informe de Resultados del* monitoreo del estado de los servicios de salud sexual y salud reproductiva *durante la emergencia sanitaria por COVID-19 en Ecuador,* 2021, Págs. 34.37, https://surkuna.org/wp-content/uploads/2021/03/Final-1-MONITOREO-DEL-ESTADO-DE-LOS-SERVICIOS-DE-SALUD-SEXUAL-Y-SALUD-REPRODUCTIVA-DURANTE-LA-EMERGENCIA-SANITARIA-POR-COVID-19-EN-ECUADOR-copy_compressed_compressed.pdf.

[229] Dirección de Estadística y Sistemas de Información de la FGE: Ticket#2021100622000612, respuesta a solicitud de información emitida por el Taller de Comunicación Mujer (TCM), y recibida el 7 de octubre de 2021 mediante correo electrónico (estadisticafge@fiscalia.gob.ec).

54. Durante la pandemia, Taller de Comunicación Mujer (TCM), a través de su programa de acompañamiento a sobrevivientes de VGD, Navegando Libres por la Red[230], constató un aumento de solicitudes de apoyo a mujeres[231], donde identificó dificultades para denunciar[232]: hecho que ya se daba antes de la emergencia por COVID-19. Navegando Libres ha recibido 182 solicitudes desde finales de 2018 hasta marzo de 2022, entre las que constan 15 casos de VGD a organizaciones defensoras de derechos humanos. Además, 94 fueron por acoso digital y 82, por violencia sexual digital como pornografía no consentida, *grooming*, y extorsión sexual.[233] Solo en el 8,6% de las 182 solicitudes, las sobrevivientes señalaron haber denunciado. Entre las razones de no interponer denuncia, se registra: desconocimiento de la ruta de acceso; falencias en la recepción de la denuncia; falta de confianza en la eficacia del proceso judicial; y, agresor desconocido **[Anexo 10. II, Caso 1].** Lo expuesto evidencia que las Recomendaciones emitidas por Nicaragua y El Salvador (118.125 y 118.126 A/HRC/36/4, julio 2017), no han sido implementadas en su totalidad.

55. Desde el último EPU, el diseño e implementación de medidas para prevenir y eliminar la VGD, ha sido escaso y centrado en reformas penales. Es así que, en una reforma legal de agosto de 2021, donde se incluyeron delitos en el Código Orgánico Integral Penal como la extorsión sexual o el ciberacoso sexual; se obviaron adaptaciones relativas al sistema de protección que abarque medidas específicas de seguridad digital.[234] Además, se ordenó a la Secretaría de Derechos Humanos elaborar *un plan o programa para difundir, socializar y capacitar a la ciudadanía para utilizar las tecnologías de forma segura* que aún no ha sido implementado. (Recomendaciones 118.133 Paraguay y 118.120 Grecia A/HRC/36/4, julio 2017).[235]

56. La falta de medidas para eliminar la VGD en el país encuentra su correlato en el alto porcentaje de impunidad existente en las violencias digitales. Entre enero de 2019 y agosto de

[230] Página *web* oficial del TCM: https://tcmujer.org/wb#/inicio. Página *web* oficial del programa Navegando Libres por la Red: https://www.navegandolibres.org/.
[231] Entre marzo de 2020 y marzo de 2021, Navegando Libres recibió 47 solicitudes más de acompañamiento en situaciones de VGD, que entre marzo de 2019 y marzo de 2020.
[232] La dificultades para denunciar identificadas durante la pandemia y reportadas por las personas atendidas en la línea de acompañamiento de Navegando Libres del TCM, se vinculan principalmente con la reducción de atención a las Unidades de Delitos Flagrantes de Fiscalía: lo que implicó que las violencias virtuales que no eran flagrantes (ocurridas en menos de 24 horas) o no eran percibidas de esta manera por los operadores judiciales, no fueran atendidas al momento de acudir las víctimas a las dependencias judiciales; generando una demora adicional que aumentó, posteriormente, con las restricciones de movilidad durante el confinamiento social y el estado de excepción o dieron lugar a que las víctimas, finalmente, no presentaran la denuncia.
[233] Respecto a las agresiones específicas reportadas por las organizaciones defensoras de derechos humanos atendidas, Navegando Libres del TCM registra: 8 casos donde hubo acoso digital: 3, violencia sexual digital; 3 casos con ataques a la libertad de expresión; 2, agresiones de discursos de odio y expresiones discriminatorias; en 2, difusión no consentida de datos personales; 1 caso de acceso no consentido a cuentas, dispositivos y servidores.
[234] Asamblea Nacional del Ecuador, *Ley Orgánica Reformatoria al COIP para prevenir y combatir la violencia sexual digital y fortalecer la lucha contra los delitos informáticos*, Cuarto Suplemento del Registro Oficial No.526, 30 de agosto de 2021, https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/15362-cuarto-suplemento-al-registro-oficial-no-526.
[235] Ibíd., Disposiciones Transitorias, Primera.

2021, la FGE registra 5.266 causas por delitos electrónicos.[236] Sin embargo, solo el 0,53% estaban en etapa de juicio para octubre de 2021[237] **[Anexo 10.III].** Lo mencionado revela que la Recomendación emitida por Nicaragua (118.125 A/HRC/36/4, julio 2017) no ha sido implementada en su totalidad.

57. Asimismo, la falta de estadísticas sobre la situación de la VGD en Ecuador supone barreras para analizar el fenómeno en su complejidad. De esta manera, la última *Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres* de 2019, solo incluyó algunas variables de violencia sexual en línea sin que mostrara la incidencia específica de la violencia en el ámbito digital.[238] Esta situación denota que, a su vez, la Recomendación emitida por Suecia (118.130 A/HRC/36/4, julio 2017) ha sido parcialmente implementada.

Informe sobre movilidad humana, situación carcelaria, personas defensoras de derechos humanos y derechos colectivos, comercio autónomo, vivienda digna y políticas de austeridad[239]

Presentación: : Alianza entre Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos y la Coordinadora de Organizaciones Sociales del Guayas.

I. MOVILIDAD HUMANA

a) Regularización migratoria [i]

1. El CDH a partir de un levantamiento de información a través de entrevistas a personas venezolanas, realizado con la Cooperación Alemana GIZ (**ANEXO I)** , pudo constatar la situación de regularización de las personas en movilidad humana. Estos resultaron

[236] Las datos incluyen la suma de las noticias de los delitos correspondientes a los Artículos 103, 104, 173, 174, 178, 229, 232 y 234 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que la cifra puede ser aún mayor dado que existen otros delitos tipificados en Ecuador donde las TIC son utilizadas para el cometimiento de la infracción. Véase Anexo 10, *Delitos electrónicos registrados por la Fiscalía General del Estado de Ecuador.*

[237] Dirección de Estadística y Sistemas de Información de la FGE: Ticket#2021100622000612, respuesta a solicitud de información emitida por el Taller de Comunicacón Mujer (TCM) y recibida el 7 de octubre de 2021 mediante correo electrónico (estadisticafge@fiscalia.gob.ec).

[238] INEC: *Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres,* 2019, https://www.ecuadorencifras.gob.ec/violencia-de-genero/.

[239] Alianza entre Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos y la Coordinadora de Organizaciones Sociales del Guayas.

generaron que que el 74,42% de los ciudadanos venezolanos señaló haber entrado por un paso fronterizo oficial y sólo el 25, 58% por uno irregular, el 79,09% de los encuestados afirmó no tener una condición migratoria regular, mientras que solo el 10% aseguró poseer un permiso de residencia, sea temporal o permanente. El 10% restante prefirió no mencionar su condición migratoria, por lo que cabe inferir que también se encuentran en una condición de irregularidad.

2. Frente a los documentos de identidad que poseen actualmente los encuestados, el 69,77% afirmó poseer cédula de identidad vigente; no obstante, tienen su pasaporte caducado. Asimismo, el 11,63% aseveró sólo tener cédula de identidad caducada, ningún otro documento, mientras que el 2,32% aseguró no poseer documento alguno, sea este vigente o caducado. En ese sentido, se confirman las situaciones antes descritas frente al alto número de ciudadanos venezolanos en condición migratoria irregular puesto que se derivan tres escenarios que los imposibilita, en su momento, de solicitar la Visa de Excepción por Razones Humanitarias:[ii]

- Ciudadanos entraron con cédula de ciudadanía, sellando correctamente su Carta Andina, pero no poseen pasaporte (ni caducado, ni vigente).
- Ciudadanos que no poseen pasaporte pero sí cédula caducada, entraron por pasos fronterizos irregulares debido a la medida tomada en agosto de 2018 de presentar pasaporte válido y antecedentes penales apostillados. De este último requisito, los migrantes que llegaron caminando se enteraron en su trayecto. Por ende, tampoco tienen sellada su Carta Andina.
- Ciudadanos entraron por pasos fronterizos irregulares por no poseer ellos, o algún familiar con el que migraron, ningún documento de identidad quedando excluidos del proceso regulatorio.

3. Los efectos de la no regularización generan afectaciones al acceso a oportunidades a las personas en movilidad humana, generando la problemática de **asentamientos irregulares.** De acuerdo al informe del CDH sobre asentamientos irregulares y movilidad humana [iii], la problemática de los asentamientos irregulares en Ecuador es un fenómeno de larga data, especialmente concentrados en el Litoral, cuya respuesta estatal han sido los desalojos forzosos. Esto, bajo los estándares internacionales de derechos humanos, es una grave violación a los mismos. Estos abusos han sido normalizados e institucionalizados con grave afectación al derecho a la defensa, información oportuna, seguridad de tenencia y planes de contingencia consensuados con la población. Tomando en cuenta a la población migrante que se encuentra asentada en varios sectores del Litoral, esta vulneración es aún más aguda ya que la mayoría de ellos se encuentran en una condición migratoria irregular, y están desprovistas de redes de apoyo para su protección frente al desamparo

4. La política pública migratoria debe ir enfocada en garantizar el acceso a la regularización de las personas en movilidad humana que debido a problemas estructurales no pueden acceder al método habitual.

II. SITUACIÓN CARCELARIA

a) Crisis carcelaria

5. El CDH elaboró un informe sobre la situación de la crisis carcelaria **(ANEXO II)** donde sistematizamos 4 masacres generales, sumadas a otras muertes que fueron sumándose alrededor del 2021.[v] Esto terminó con la muerte de 332 personas privadas de libertad.

6. Frente a estos escenarios, el Estado no ha sido capaz de ofrecer una verdadera reparación integral a las familias de las PPL´s considerando que ellas también son víctimas de las masacres. Tomando en cuenta que la Corte IDH ha señalado que hay una relación intrínseca entre la dignidad de la PPL y sus familias.

7. El Estado, le falló en tres escenarios a las familias de las PPL´s. Las familias de las PPL´se mantuvieron económicamente las condiciones de vida, integridad personal y otros derechos humanos de sus parientes en prisión, al pagar vía depósitos bancarios un promedio de
$400 (cuatrocientos dólares estadounidenses) a personas relacionadas con PPL que controlan pabellones. Este arraigado y sistemático mecanismo de extorsión evita que les "golpeen", permite el traslado a otros pabellones y garantiza que accedan a su alimentación, comunicación telefónica y medicina. El efecto de esta presión genera en las familias aguda inseguridad e incertidumbre con respecto a sus familiares en prisión

8. El segundo escenario, ocurrido durante los escenarios de violencia y muerte en las cárceles. Pues, la mayoría de familiares denuncian que la muertes fueron prevenibles, que hubo "complicidad". Esta afirmación se realiza debido a que desde el CDH y otras organizaciones que trabajan en prisiones incluyendo familiares, alertaron sobre los escenarios de violencia inclusive sobre "celdas soldadas": *"Muchas personas dicen que ellos ya tenían todo planeado para matarlos y dijeron también que los guías les habían soldado las puertas y las rejas para que ellos no salgan. Martes amanecer miércoles en la madrugada ellos no habían podido salir. En la morgue, conversaba con mujeres que me contaban cómo los maridos las llamaban a despedirse porque ya sabían que los iban a matar"*[vi]

9. Y el tercer escenario, lo podemos dividir en dos dimensiones: la afectación psicológica sin acompañamiento que tuvieron las familias cuando recibieron de forma abrupta la información sobre la muerte de sus familiares; y la segunda, cuando nunca recibieron una verdadera reparación integral, más bien encontraron escenarios de más revictimización como discursos del gobierno que se desentendió de las responsabilidad señalando que todo era una "guerra de mafias".

10. Este último discurso, fue duramente criticado por las organizaciones de derechos humanos que acompañan a personas en contextos de prisión, debido a que las dinámicas de violencia y los flujos de poder y liderazgo que ahora están controlando las cárceles, han permanecido bajo permisibilidad del Estado en un contexto donde no existe una política

pública penitenciaria integral y con un enfoque de derechos humanos. Y el primer paso para poder ofrecer una reparación a las víctimas, era asumir la responsabilidad.

b) Situación de salud de PPL´s

11. El CDH, desde las masacres carcelarias, activó un mecanismo de atención en salud a PPL´s a partir de un protocolo de alerta al Servicio de Atención Integral SNAI y al Ministerio de Salud Pública del Ecuador, exigiendo la atención inmediata del PPL´s partir de las denuncias presentadas por familiares al CDH.

12. Estos protocolos han sido insuficientes, puesto a que en la mayoría de casos ha tocado judicializar la situación a través de habeas corpus correctivos a fin de que se atienda a la PPL. E inclusive existen inconvenientes a la hora de ejecución de la sentencia cuando se falla a favor.

13. Desde CDH encontramos preocupante la necesidad de judicializar casos para que las instituciones públicas tomen asunto, sobre todo en temas de salud de personas privadas de libertad. Recomendamos que exista un protocolo de atención en salud a PPL donde se involucre la participación de las familias y de organismos de la sociedad civil a fin de efectivizar esos procesos.

14. La situación en cárceles inobserva categóricamente las observaciones que el sistema de Naciones Unidas ha recomendado al Ecuador.[vii]

III. DEFENSORES Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS EN EL ECUADOR

a) Caso Valdivia

14. La comuna Valdivia **(ANEXO III),** reconocida desde 1927, está ubicada en la provincia de Santa Elena. En 1982, se le adjudicó la propiedad comunal de 1572 ha y el título correspondiente fue inscrito en el Registro de la Propiedad en dicho año. La zona está reconocida como territorio ancestral, que conforma un sitio arqueológico de gran riqueza cultural y natural. Sus características están reconocidas por la Constitución y por las leyes como tierras imprescriptibles, inembargables e indivisibles.

15. El conflicto con la empresa Marfragata S.A. inicia en 1997. La empresa intenta acreditar la propiedad sobre 267 hectáreas con una escritura pública, realizada en el año 1975 y que reconoce un cuerpo de terreno de más o menos 30 ha, cuya propiedad tenía como antecedente un documento resultado de un remate del bien en cuestión, realizado en 1886. Este es el documento que se protocoliza y que en 1975 sirve de antecedente de la compra- venta de la empresa y que se inscribe en 1990, ocho años después de la inscripción válida y legal de las comunas

16. El 21 de enero de 1997, la compañía MARFRAGATA S.A. presentó una demanda en contra de los 69. El juez de la causa no aceptó el desistimiento. La jueza que avocó

conocimiento del proceso en 2018 señaló la existencia de una sentencia de 1998 dictada por el Ministerio de Agricultura. Esta sentencia, de acuerdo con los comuneros, no era conocida inclusive por el propio Ministerio de Agricultura y menos por la Comuna, pues nunca fue notificada con ella. La jueza se inhibió de conocer el caso y negó los recursos de apelación y de hecho. La Corte Constitucional admitió a trámite la demanda de Acción Extraordinaria de Protección, caso signado con el número 1901-18-EP, de 3 de abril de 2019. El texto es tomado textual del auto de admisión, el resaltado nos pertenece. directivos de la Comuna Valdivia, ante la -entonces- Dirección Provincial Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería para que se oficie a los directivos de la Comuna Valdivia en el sentido de que se abstengan de ejecutar cualquier tipo de acto que evite que la empresa ejerza "sus derechos como propietaria" del predio rústico de 267 hectáreas, ubicado en la zona correspondiente del recinto Valdivia.

17. El 16 de abril de 2013, el Ministerio se abstuvo de continuar con el conocimiento de la causa y dispuso la remisión del expediente administrativo a la justicia ordinaria. El conocimiento de la causa recayó en el juez de la Unidad Judicial Multicompetente de la parroquia Manglaralto de Santa Elena. Mediante escrito de fecha 18 de septiembre de 2017, la empresa desistió de seguir con la causa, en razón de haber optado por iniciar una acción por la vía penal para la consecución de su pretensión de "... detener la actuación abusiva de la Comuna... "en los predios de su propiedad

18. Los hechos que dieron lugar a esta solicitud de desistimiento ocurrieron el 30 de agosto de 2016 cuando aproximadamente 200 comuneros de Valdivia, [viii]acudieron a verificar lo que sucedía en los inciertos linderos de la supuesta propiedad de Marfragata y la Comuna. Al encontrar una construcción de un muro divisorio, en su intento de defender la tierra que les pertenece, derrocaron parte del muro y ventanas de una garita de guardia. Por estos hechos, se inició una acción penal contra tres comuneros de Valdivia, (delito de daño a bien ajeno agravado). Los tres comuneros fueron sentenciados a 6 años de cárcel y USD 80.000 dólares [ix].La Corte Nacional de Justicia inadmitió el recurso de casación presentado por los comuneros.72 Cabe señalar que uno de los sentenciados es el líder principal de la comunidad, quien estuvo detenido a pesar de ser una persona de 65 años de edad. Las personas sentenciadas no se han entregado a la justicia.

19. La Comuna Ancestral de Valdivia demanda la protección y garantía de sus derechos colectivos reconocidos y garantizados en el artículo 57 de la Constitución y en el Convenio 169 de la OIT, y reclaman la criminalización de sus dirigentes, [x] en una lucha de treinta años que ha significado 10 acciones constitucionales, 10 acciones civiles y dos procesos penales. Actualmente esperan que la Corte reconozca la acción extraordinaria de protección.

20. Este caso es uno de los tantos de la criminalización de personas defensoras de derechos humanos y de la naturaleza, actualmente los 3 de Valdivia[xi] se encuentran como beneficiarios de una amnistía que se presentó ante la asamblea nacional. Lamentablemente, uno de los que se encontraban esperando la amnistía, Homero de la Cruz, falleció. [xii]

b) Caso agresión a defensor de Derechos Humanos del CDH por parte del Municipio de Guayaquil

21. El jueves 5 de agosto de 2021 en la ciudad de Guayaquil se ejecutó un operativo combinado entre la Policía Nacional y el Municipio de Guayaquil los sectores de La Bahía, en el centro de la ciudad, con el fin de "recuperar los espacios públicos de la ciudad de Guayaquil", que desbocó en el desalojo de varias trabajadoras y trabajadores autónomos del sitio. Uno de los integrantes del CDH, Fernando Bastias, estuvo monitoreando la situación a través de fotografías y apuntes, sin embargo recibió amenazas por parte de integrantes del Municipio de Guayaquil que se encontraban orientando y guiando el operativo. Cabe señalar que estos funcionarios no se encontraban debidamente identificados. (**ANEXO IV)**

28. La agresión a defensores de los Derechos Humanos en Guayaquil, se evidencia en el mismo nivel cuando de manifestaciones se trata. El CDH ha podido alertar escenarios en donde la protesta social ha sido ubicada como objeto de desarticulación inobservando las observaciones realizadas por los órganos de tratados en sus informes periódicos al Ecuador.[xiii]

IV. COMERCIO AUTÓNOMO Y REPRESIÓN DE POLICÍAS METROPOLITANOS

29. La Policía Metropolitana ejerce funciones de seguridad y orden público en el ámbito local en determinados escenarios (parques locales, centros turísticos etc). Sin embargo, bajo el discurso de "ciudad sin caos" se han ejecutado desalojos masivos de comerciantes autónomos, inclusive llegando a hacer un uso desproporcionado de la fuerza atentando contra la integridad personal de los comerciantes.

30. Además, identificamos la vulneración del derecho a la propiedad privada que tienen las personas comerciantes autónomas, en el momento que se expidió ***"Reglamento que regula las condiciones para el control y destino de bienes que ocupan espacios de uso público sin el correspondiente permiso municipal, retirados temporalmente por el personal autorizado de la municipalidad dentro del cantón Guayaquil"*** el cual faculta a la Policía Metropolitana la "retención" de bienes de comerciantes que no cuenten con el permiso respectivo. Esto a pesar que la Constitución de la República del Ecuador prohíbe "la confiscación a bienes de comerciantes".

V. DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA Y DESALOJOS FORZOSOS

a) Caso Socio Vivienda

31. En el año 2010, el Gobierno Nacional inició la ejecución del proyecto "Plan Guayaquil Ecológico", coordinado por el Ministerio del Ambiente y por la Secretaría Técnica de Asentamientos Humanos irregulares. Tuvo como resultado la creación del Plan Habitacional Socio Vivienda I dirigido a familias de escasos recursos.

32. Dos años después, en el 2012, creó el Plan Habitacional Socio Vivienda II para reubicar a familias asentadas en sectores de alto riesgo, especialmente en las orillas del Estero Salado. + En el momento de la entrega de las casas en Socio Vivienda I y en Socio Vivienda II, las familias no recibieron ningún tipo de documentación que legalice la tenencia de sus viviendas. Sin embargo, sí firmaron un acta de adjudicación de la vivienda que no señala ninguna obligación monetaria que haga referencia a una "contraparte". Sin embargo, meses después el MIDUVI exigió el pago de un monto económico para acceder a su título de vivienda.

33. Desde el 2013 el CDH fue registrando múltiples amenazas de desalojo a familiares de Socio Vivienda I y Socio Vivienda II registrados y publicados en los informes anuales sobre Derechos Humanos producidos por la organización.

41. Los hechos descritos en los informes evidencian la situación de vulnerabilidad en que se encuentran los habitantes de Socio Vivienda I y Socio Vivienda II, al no tener una tenencia legal sobre sus viviendas y están expuestas a amenaza de desalojo por cualquier circunstancia bajo la vigencia de reglamento que no garantiza la permanencia de la tenencia de la casa, a pesar de haber tenido antigüedad en ella y pagar tasas mensuales por ella.

42. Esta falta de seguridad jurídica en cuanto a la tenencia obstaculiza el efectivo goce del Derecho a la Vivienda , como lo señala el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en su observación número 7 en relación al Derecho a la Vivienda, donde indica que cual fuere el tipo de tenencia, todas Ias personas deben gozar de cierto grado de seguridad de tenencia que les garantice una protección Legal contra el desahucio, el hostigamiento u otras amenazas. Y que existe una obligación correlativa de Ios Estados para garantizar Ia seguridad jurídica de Ia tenencia y que deben adoptar medidas de forma inmediata que confieran seguridad legal de tenencia a Ias personas y Ios hogares.

43. Las familias de Socio Vivienda presentaron una acción de protección el 9 de diciembre para justificar el derecho a la vivienda digna de acuerdo a los estándares internacionales de Derechos Humanos y la observación final del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales**.** [xiv] Actualmente, se encuentra en segunda instancia.

b). Desalojos forzosos como política pública

44. La dinámica de política de vivienda está estrechamente relacionada con los desalojos forzosos, pues frente a una falta de política de vivienda social, las familias de escasos recursos acuden a los asentamientos irregulares. Y una de las preocupaciones del CDH es la respuesta que el Estado ofrece a esta problemática social.

45. Es así, que el 28 de junio de 2012 mediante el decreto ejecutivo 1227 se constituyó el Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares cuya finalidad " ***Proponer política pública para prevenir, ordenar y controlar los asentamientos irregulares; coordinar la ejecución interinstitucional de dicha política y evaluar sus resultados".***

46. Este organismo, ha transformado el desalojo forzoso en una política pública puesto que desde su existencia no ha demostrado la construcción o ejecución de una política que prevenga asentamientos irregulares.

VI. MEDIDAS DE AUSTERIDAD

47. La pandemia del covid-19 se tradujo en una severa crisis económica para el Ecuador, la cual ocasionó una contracción drástica de la producción, cifra superó a la crisis del feriado bancario. En ese sentido la paralización del comercio internacional y la disminución del precio del barril del petróleo afectaron severamente al sector externo de la economía ecuatoriana. Acompañada de las medidas de confinamiento que se tradujo en una contracción del consumo y el mercado interno, rompiendo con el circuito económico del Ecuador. Es así que en ese contexto Guillermo Lasso asume la presidencia del Ecuador, su discurso político y accionar política ha estado orientado a disminuir el gasto público y brindar una mayor participación del sector privado, acentuando políticas de corte neoliberal en el Ecuador. Los datos presentados por el Balance Preliminar de las Economías Latinoamericanas 2021 de la Cepal, estiman que la economía ecuatoriana tuvo apenas un leve crecimiento del 3.1% [xv]siendo la cifra con menor tasa de crecimiento en Sudamérica. En lo correspondiente al empleo adecuado la recuperación ha sido muy leve, es así que en abril del 2021 la tasa se ubicó en un valor del 30,8% y en enero del 2022 alcanzó apenas un valor del 33,1%. Para el mismo periodo el desempleo arrancó con un valor del 5,1% y aumentó a enero del 2022 con una tasa del 5,4%. En lo correspondiente a la informalidad laboral, en abril del 2021 el 52,7% de los trabajadores se encontraba en la informalidad y para el mes de enero del 2022 alcanzó un valor del 53,1%. A su vez la pobreza a nivel nacional ha presentado un ligero decrecimiento en junio del 2021 se ubicó en un 32,2% y para diciembre del 2021 alcanzó un valor del 27,7%. En el mismo periodo la desigualdad de ingreso medida a través del coeficiente de gini se ubicó en junio del 2021 con un valor del 0,49 y disminuyó en el mes de diciembre alcanzando un valor del 0,47.[xvi]

48. Por lo que las medidas del ejecutivo han estado orientadas a beneficiar al sector privado, lo cual se ha traducido en un leve crecimiento y recuperación de los indicadores sociales y económicos, inobservando así la observación final del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales.[xvii]